



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Año 1999

VI Legislatura

Núm. 217

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

Sesión Plenaria núm. 209

celebrada el jueves, 25 de febrero de 1999

	<u>Página</u>
ORDEN DEL DÍA:	
Debates de totalidad de iniciativas legislativas:	
— Proyecto de Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 144-1, de 3 de noviembre de 1998 (número de expediente 121/000144)	11607
— Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 147-1, de 13 de noviembre de 1998 (número de expediente 121/000147)	11625
— Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 148-1, de 16 de noviembre de 1998 (número de expediente 121/000148)	11625

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

Página

Debates de totalidad de iniciativas legislativas. 11607

Página

Proyecto de ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores. . 11607

*Presenta el proyecto de ley en nombre del Gobierno la señora **ministra de Justicia (Mariscal de Gante y Mirón)**. Manifiesta que este proyecto responde a una necesidad que viene poniéndose de manifiesto desde hace ya largo tiempo ante la insatisfactoria respuesta que encuentra en el ordenamiento jurídico vigente el grave problema social de la delincuencia juvenil. Recuerda los antecedentes del proyecto de ley que hoy se va a debatir en la Cámara, que aborda una profunda reforma de la legislación relativa al tratamiento de los menores de edad que incurrir en conductas delictivas. Afirma que el proyecto asume los principios y criterios más asentados en el ámbito internacional en cuanto a los límites mínimos y máximos de edad, al tratamiento de los menores infractores, a las medidas de carácter general, dotando de instrumentos flexibles al órgano juzgador, o a la homogeneidad de criterios que garantiza el respeto al principio de igualdad. Destaca entre estas previsiones normativas las relacionadas con el reforzamiento del principio de responsabilidad por hechos ajenos derivados del artículo 1903 del Código Civil. En definitiva, considera que nadie podrá dudar de que con la presentación de este proyecto de ley se colma un vacío largamente denunciado ni de que la orientación del mismo responde a las necesidades de cohesión un sistema eficaz de garantías procesales, un adecuado cauce de reparación de daños y unos instrumentos eficaces para la resocialización.*

*En defensa de las enmiendas de totalidad de devolución presentadas intervienen la señora **Almeida Castro**, del Grupo Parlamentario Mixto, y el señor **Cuesta Martínez**, del Grupo Socialista del Congreso.*

*En turno en contra de las enmiendas de totalidad de devolución presentadas interviene la señora **Barrios Curbelo**, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.*

*En turno de réplica intervienen el señor **Cuesta Martínez** y la señora **Almeida Castro**, duplicando la señora **Barrios Curbelo**.*

*En turno de fijación de posiciones intervienen el señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; la señora **Uría Echevarría**, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); y los señores **Silva Sánchez**, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y **Castellano Cardalliaguet**, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.*

Página

Proyecto de ley de Enjuiciamiento Civil. . 11625

Página

Proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial 11625

*Interviene, en nombre del Gobierno la señora **ministra de Justicia (Mariscal de Gante y Mirón)**. En primer lugar se refiere al proyecto de ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo así con el compromiso adquirido por el presidente del Gobierno en el debate sobre el estado de la nación celebrado en 1997. Opina que esta ley es necesaria no sólo porque haya que poner orden en una maraña de disposiciones que ha llegado a ser excesiva, sino porque es imprescindible responder a las necesidades de los justiciables en cuanto que reclaman, con razón, una tutela más eficaz. A continuación explica el contenido del proyecto de ley y asegura que el Gobierno ha querido contar con todos para construir este proyecto de ley para todos y contra nadie, estudiando con la máxima atención y cuidado tanto el previo dictamen preceptivo del Consejo General del Poder Judicial como el dictamen no preceptivo que el Ministerio de Justicia recabó del Consejo de Estado.*

Se remite a la exposición de motivos en cuanto a los fines que persigue el proyecto y pasa a referirse a las normas procesales contenidas hoy en la Ley Orgánica del Poder Judicial. A continuación se refiere al rechazo que han manifestado algunos a una ley de enjuiciamiento civil y opina que es un error político negarse a considerar que la sociedad demanda y necesita verdaderamente una justicia civil mejor; y que una nueva ley procesal, aunque no sea el único elemento de esa mejor justicia civil, sí es un elemento necesario para este fin. De todas formas, muestra su convencimiento de que la nueva y mejor Ley de Enjuiciamiento Civil que se necesita sólo será realidad si es obra de todos los parlamentarios, también de quienes integran los grupos enmendantes, hoy, a la totalidad.

*En defensa de las enmiendas de totalidad de devolución intervienen los señores **Rodríguez Sánchez**, del Grupo Parlamentario Mixto; **Castellano Cardalliaguet**, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida; las señoras **Lasagabaster Olazábal** y **Almeida Castro**, también del Grupo Parlamentario Mixto,*

y el señor **Belloch Julbe**, del Grupo Socialista del Congreso.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad presentadas interviene el señor **Ollero Tassara**, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

En turno de réplica intervienen los señores **Castellano Cardalliaguet** y **Belloch Julbe**, duplicando el señor **Ollero Tassara**.

En turno de fijación de posiciones intervienen el señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; la señora **Uría Echevarría**, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), y el señor **Silva Sánchez**, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Sometidas a votación las enmiendas presentadas al proyecto de ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se rechazan por 133 votos a favor, 168 en contra y una abstención.

Sometidas a votación las enmiendas de totalidad presentadas al proyecto de ley de enjuiciamiento civil, se rechazan por 133 votos a favor y 168 en contra.

Sometidas a votación las enmiendas de totalidad presentadas al proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se rechazan por 133 votos a favor, 167 en contra y una abstención.

Se levanta la sesión a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

— PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (Número de expediente 121/000144).

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión con el punto VI del orden del día, que comprende los debates de totalidad de diversas iniciativas legislativas, la primera de las cuales está constituida por un proyecto de ley orgánica.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución y el Reglamento de la Cámara, quiero anunciar que al tener naturaleza orgánica el proyecto (**Un señor diputado: Son enmiendas de totalidad.**) ...

Efectivamente son enmiendas de totalidad. Pues bien, no variaré la decisión, puesto que el debate que a continuación le sigue es un debate acumulado y ha caído el punto 41, el que constituía la proposición de ley por la que se establecen nuevos tipos de infracciones en materia de seguridad ciudadana.

En consecuencia, y para que puedan confeccionar su agenda, que en todo caso es bueno aunque no lo indique el Reglamento, las votaciones de todos los proyectos se producirán al final de la totalidad del punto VI, es decir, al final del orden del día y, por tanto, de los debates de la mañana de hoy.

Se comienza, en consecuencia, con el proyecto de ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, al que se han presentado dos enmiendas de totalidad, una suscrita por el Grupo Mixto, y dentro de él por la señora Almeida, y otra por el Grupo Socialista.

No obstante, como veo que está presente en la Cámara la ministra de Justicia, ¿desea intervenir con carácter previo para presentar el proyecto? (**Asentimiento.**)

En nombre del Gobierno y para presentar el proyecto, tiene la palabra la ministra de Justicia, doña Margarita Mariscal de Gante.

La señora **MINISTRA DE JUSTICIA** (Mariscal de Gante y Mirón): Señor presidente, señorías, comparezco ante la Cámara al objeto de presentar el proyecto de ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Creo que podemos afirmar que este proyecto responde a una necesidad que viene poniéndose de manifiesto desde hace ya largo tiempo ante la insatisfactoria respuesta que encuentra en nuestro ordenamiento jurídico vigente el grave problema social de la delincuencia juvenil.

Cabe recordar que ya la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, incluía el mandato de que, en el plazo de un año, el Gobierno remitiese a las Cortes Generales un proyecto de reforma de la legislación tutelar de menores. Cinco años después, el Tribunal Constitucional, en la sentencia 71/1990, de 5 de abril, tuvo que recordar la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a este mandato. En el año 1991, el propio Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de tribunales tutelares de menores de 1948, lo que forzó una reforma urgente mediante la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio. Esta misma ley insistía también en que, dado su carácter urgente y parcial, era necesaria una renovada legislación sobre reforma de menores, anunciando a este respecto medidas legislativas posteriores. Dos años después, estas medidas aún no se habían adoptado, lo que motivó una moción, aprobada por unanimidad en esta Cámara el 10 de mayo de 1994, que, entre otros puntos, reclamaba la promulgación de una ley penal del menor y juvenil que contemple la exigencia de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal,

señalando igualmente los principios en que esta nueva ley debería inspirarse.

En esta situación, se aprobó el Código de 1995, cuyo artículo 19, al elevar la mayoría de edad penal de 16 a 18 años, remitía a una futura ley reguladora de la responsabilidad penal del menor la respuesta jurídica de los hechos delictivos cometidos por menores de 18 años. El propio Código Penal, en su disposición transitoria duodécima, condiciona la plena aplicación de la elevación a 18 años de la mayoría de edad penal a la aprobación de la ley que regule la responsabilidad penal de los menores, lo que constituye un elemento adicional que corrobora la necesidad de abordar la reforma legislativa que hoy presento ante SS. SS.

Con estos antecedentes, el proyecto que hoy va a debatirse en esta Cámara al hilo de las dos enmiendas a la totalidad presentadas, aborda una profunda reforma de nuestra legislación relativa al tratamiento de los menores de edad que incurrir en conductas delictivas; una reforma que elimina definitivamente cualquier rastro que pudiera quedar de las superadas concepciones en que se basaba la vieja legislación tutelar de 1948 y que, en la línea ya apuntada en la reforma urgente y parcial de 1992, pretende incorporar a nuestro ordenamiento las orientaciones más avanzadas, tanto en relación con las medidas previstas para el tratamiento de los menores delincuentes como en relación con el procedimiento que se establece para la adopción de las medidas.

El proyecto asume los principios y criterios más asentados en el ámbito internacional, con especial referencia a la Convención de los Derechos del Niño de 1989, pero también a otros textos no normativos que constituyen asimismo un punto de referencia fundamental en la materia, como las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la justicia de menores, de 29 de noviembre de 1965, reglas de Beijing, y la recomendación del Comité de ministros del Consejo de Europa de 17 de septiembre de 1987.

Siguiendo estos principios y criterios, el proyecto fija como límite de edad mínima para su aplicación el de 13 años. Se cumple así la exigencia de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados miembros a fijar una edad por debajo de la cual se presumirá la ausencia de capacidad para infringir las normas penales. La elección de los 13 años corresponde al límite que sugiere el Libro Blanco de la Justicia, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial en 1997, y además coincide precisamente con otros antecedentes como el anteproyecto de ley orgánica penal y juvenil, elaborado en 1995. También debe recordarse que este límite es coherente con otros criterios de madurez, como el que se sustenta, por ejemplo, en la reforma del título VIII del libro II del Código Penal recientemente aprobado por esta Cámara y actualmente en trámite en el Senado.

Por lo que se refiere al límite superior, situado en los 18 años, resulta del artículo 1.º de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.

Este límite de 18 años no es absoluto, ya que se abre la posibilidad de aplicar el régimen establecido en el proyecto de ley a los mayores de 18 años y menores de 21, mediante una resolución del juez que así lo declare, atendiendo a la valoración que elabore el equipo técnico sobre la madurez del imputado y demás circunstancias personales, y valorando la naturaleza y gravedad del delito que se hubiese cometido. El informe del Consejo General del Poder Judicial estima este punto de forma positiva, ya que coincide con los criterios por él sentados en otras ocasiones.

En relación con el tratamiento de los menores infractores, el proyecto apuesta por un modelo flexible, orientado a facilitar que la respuesta jurídica al hecho delictivo cometido por un menor sea, en cada caso, la más adecuada para garantizar el efecto reeducador y, por esa vía, evitar la reincidencia. A esta orientación responden el amplio abanico de medidas previsto en el proyecto, así como los criterios de flexibilidad que presiden tanto la adopción de medidas como su ejecución. La flexibilidad se torna, sin embargo, en el máximo rigor cuando se trata de asegurar el pleno respeto a las garantías procesales dentro del procedimiento para la adopción de las medidas. El proyecto de ley, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, garantiza un procedimiento en el que las exigencias del principio acusatorio, del derecho de defensa y de presunción de inocencia, son escrupulosamente respetadas. No existe, en el terreno de las garantías procesales, ninguna diferencia relevante entre el procedimiento previsto en el proyecto para la adopción de las medidas y el proceso penal en sentido propio. La diferencia más importante entre uno y otro proceso —que no afecta a las garantías— es la decisiva intervención que se da en el procedimiento de menores a los equipos técnicos especializados. El informe de estos técnicos en relación con las circunstancias psicológicas, educativas y de entorno familiar y social del menor, constituye un elemento fundamental no sólo para la determinación de la procedencia de adoptar alguna medida, sino también para valorar la procedencia de una terminación anticipada del procedimiento, promoviendo la reparación o conciliación con la víctima, o por resultar suficientemente expresado el reproche con los trámites ya realizados o, finalmente, por resultar inadecuada la intervención, dado el tiempo transcurrido desde que ocurrieran los hechos.

En cuanto a las medidas, con carácter general, se puede decir que el catálogo contenido en el proyecto de ley se ha diseñado desde la finalidad de dotar de instrumentos flexibles al órgano juzgador, para que pueda dar una respuesta máximamente ajustada al grado de responsabilidad y a las necesidades reeducativas del menor. Se ha buscado, en lo posible, una amplia gama que pueda ser cumplida en el medio natural de vida del menor, considerando que el ámbito familiar y de relaciones humanas del menor suele ser el espacio de referencia que puede ayudar a la resocialización del mismo, dando con ello cumplimiento, como

pone de relieve el propio informe del Consejo General del Poder Judicial, a los criterios mantenidos en el Libro Blanco de la Justicia. El proyecto regula con prudencia la medida de internamiento, reservándola para conductas delictivas de especial gravedad y sujetándola a estrictas limitaciones temporales; pero lo más significativo es el amplio catálogo de medidas que se ofrecen como alternativa al internamiento. Entre las que consideramos más importantes, me gustaría destacar ante SS.SS. la de libertad vigilada —que está llamada a ser, probablemente, la de mayor aplicación en esta legislación de menores—, la de convivencia con familia o grupo educativo y las prestaciones en beneficio de la comunidad.

La homogeneidad de criterios que garantiza el respeto al principio de igualdad es especialmente importante en la fase de ejecución de medidas y específicamente en la más grave de ellas, que es el internamiento del menor. En este ámbito hay que recordar la conclusión del informe del Defensor del Pueblo de 1991, en su estudio sobre la situación del menor en centros asistenciales y de internamiento y las recomendaciones sobre el ejercicio de la función protectora y reformadora, que pusieron de manifiesto la falta de homogeneidad y la consiguiente inseguridad jurídica derivada del vacío legislativo existente en cuanto a la ejecución de las medidas de internamiento, todo lo cual determinaba un régimen distinto según cada comunidad autónoma e incluso cada provincia.

Son especialmente destacables las previsiones normativas en cuanto al reforzamiento del principio de responsabilidad por hechos ajenos derivados del artículo 1903 del Código Civil. El proyecto instaura un principio de responsabilidad de carácter objetivo por parte de los padres, tutores y guardadores del menor, aunque la extensión de dicha responsabilidad pueda ser moderada cuando quede acreditada la ausencia de negligencia y responsabilidad en la actuación de aquéllos. Estas previsiones cumplen dos funciones. En primer lugar, la más inmediata es asegurar —como no podía ser menos— la reparación a la víctima del hecho delictivo cometido por el menor. Por otro lado, y de forma no menos importante, hay que destacar que una de las finalidades claves del anteproyecto consiste en favorecer la reparación del daño como elemento de conciliación entre la víctima y el menor infractor.

En definitiva, señorías, creo que nadie puede dudar de que con la presentación de este proyecto de ley se colma un vacío largamente denunciado. Tampoco cabe dudar de que la orientación del mismo responde a las necesidades de cohesión un sistema eficaz de garantías procesales, un adecuado cauce de reparación de daños y unos instrumentos eficaces para la resocialización. El Gobierno es consciente de que este proyecto de ley va a exigir un importante esfuerzo presupuestario, tanto en aquellos aspectos que corresponden a las competencias del Estado como en aquellos otros que afectan a las competencias de las comunidades autónomas. Va ser necesario, por tanto, un esfuerzo coordina-

do de todas las administraciones públicas al que el Gobierno del Estado contribuirá desde la máxima disposición al diálogo, que permita alcanzar soluciones satisfactorias para todos.

El Estado asegura, en el ámbito de su competencia, la inversión suficiente en medios personales y materiales, desde la creación de salas de menores en los tribunales superiores de justicia a la adecuación de la planta de juzgados de menores, así como la dotación de personal auxiliar y equipos técnicos donde tengan atribuidas estas competencias.

Por esta razón, el proyecto de ley prevé un plazo de entrada en vigor de un año, imprescindible para la ejecución de las inversiones necesarias a tal fin, así como para la especialización de jueces, fiscales y abogados prevista en la disposición final cuarta del proyecto. Señoría, tras un joven infractor siempre hay un dramático problema humano y la constatación del fracaso de las estructuras sociales en su conjunto. La tarea de buscar un sistema específico que propicie la recuperación del joven infractor es algo que a todos los que ostentamos responsabilidades públicas nos atañe. Es necesario en este ámbito arbitrar los mejores medios y la acción más eficaz para el tratamiento del delincuente que, como puso de relieve el Congreso de Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1995, sobre prevención y tratamiento del delito, radica en el fomento de la autodisciplina y el sentido de la responsabilidad más que en la coacción y el difuso concepto de prevención general.

Es necesario introducir, dado el ámbito específico al que se dirige la normativa, un importante papel para la conciliación y reparación del daño causado por el propio infractor, que tiene la doble virtud de proporcionar un elemento de satisfacción a la víctima, junto con una actuación positivamente resocializadora para el infractor.

Señorías, este proyecto es fruto de la necesidad de buscar el mejor instrumento, desde la razón y el tratamiento adecuado, para conseguir integrar como ciudadanos y ciudadanas en nuestra sociedad democrática a aquéllos menores que infringen la ley.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señora ministra.

Como anticipamos, se han presentado dos enmiendas de totalidad de devolución, una por el Grupo Mixto y otra por el grupo Socialista.

Para la presentación ante el Pleno de la enmienda del Grupo Mixto, tiene la palabra la señora Almeida.

La señora **ALMEIDA CASTRO:** Muchas gracias, señor presidente.

Señoras y señores diputados, señora ministra, la verdad es que puede parecer un poco contradictorio que presentemos una enmienda de devolución cuando somos conscientes de la urgencia de esta ley por estar paralizada la aplicación del Código Penal para los menores de 18 años en tanto no se modifique esta ley que se presenta como de urgente necesidad. Esa urgen-

te necesidad surge precisamente de la conciencia que existe de que tenemos que tener una ley que nos valga para el futuro y, sobre todo, que no sea sólo una ley para condenar a menores, sino para intentar buscar la mejor solución para evitar que la privación de libertad de los menores sea una medida generalizada e intentar que tanto el procedimiento, como los centros donde van a cumplir su condena, como las medidas que van a sufrir, como los profesionales, tanto juristas como no juristas, que van a intervenir en el proceso sean de verdad un motor catalizador de una nueva energía jurídica hacia los menores. Usted ha dicho, yo creo que un poco sorprendentemente, que prácticamente no hay diferencias entre el proceso penal de los menores y el proceso penal general. Quizá ése es uno de los errores del proyecto de ley, el pensar que no tenemos que hacer cosas diferentes para personas que queremos que sean diferentes en el futuro, para jóvenes para los que intentamos más su reinserción social que su castigo. En ese sentido, el proyecto de ley adolece de algunos defectos. En primer lugar, el no determinar la edad entre los 14 y 16 años, o precisamente desde los 13, que es la edad que usted ha cifrado para la aplicación de esta ley, y lo ha justificado incluso recordando algo que hemos hecho aquí en la reforma de los delitos sexuales, al haber subido la edad a los 13 años, pero la hemos subido para lo contrario que se hace aquí, la hemos subido para poner de manifiesto la incapacidad de un menor para poder prestar consentimiento y por entender que, en cualquier caso, una agresión sexual sin violencia y sin nada es una agresión precisamente por la edad del menor a proteger. Cuando establecemos la edad para proteger también ponemos la de castigar, y yo creo que, en ese sentido, existe una contradicción que nos llevaría a subir la edad penal por lo menos en las medidas de privación de libertad. Me parece que la privación de libertad a los 13 años es tremenda; subirla hasta los 16 años me parecería mucho más importante, no en otras medidas que pueden ser socializadoras, pero sí en las que suponen una privación de libertad.

Una cosa positiva es la flexibilización a los 21 años, pero cuando para la Seguridad Social y las pensiones estamos subiendo la edad a los 23 años, sería bueno establecer un marco no tanto en cuanto a la edad como en cuanto a la situación. Me parece que poner fronteras impide que esa flexibilización sea real; creo que hay que ir a la flexibilización por las causas y no a la determinación de las edades para ver hasta dónde se puede ser flexible.

Es cierto que se le da un papel al fiscal, pero yo creo que no se le dota de un estatuto que le permita ejercer esa actividad; creo que se tendría que crear la figura de un fiscal de menores en cada juzgado, con las mismas condiciones en guardia y dedicación, lo que significa estar vinculado a un oficio. Y desde luego, otros sectores que usted también ha nombrado, como son las personas que pueden influir —sociólogos, psicólogos, etcétera—, gente que, desde la comunidad, pueda

aportar una visión al juez, deberían tener una actuación más determinante que se debía potenciar en la ley para que no sólo intervengan en la fase de instrucción, sino también en la fase de decisión, porque las personas que conocen más a los menores deben influir en la decisión del juez para saber cuál es la medida a aplicar. Por eso, creemos que se les debería dar un papel mayor, un papel que determine que no estamos sólo en manos de juristas, en manos de jueces y de fiscales, sino que también estamos en manos de personas que nos ayudan a escoger el mejor camino. Yo creo que esto no se ha fortalecido en el proyecto de ley y me parece que sería muy importante hacerlo.

En las cuestiones de reincidencia, quizá por esa identificación del proceso, hay que hablar más de la libertad del juez de no tener que aplicar la reincidencia, porque me parece que esa libertad tiene que determinarse no por las múltiples infracciones, sino por la situación del propio menor que vayamos a enjuiciar. Creo que esa aplicación un poco determinante de la reincidencia deja menos facultades en esta visión, que yo creo que sí tiene que ser distinta, entre el proceso penal general y el proceso penal a los menores. Tenemos también que recordar que hay indefiniciones en la ley en cuanto a los delitos de terrorismo, los delitos violentos, que son de terrorismo pero no se dice y que entran en contradicción con el Código Penal.

En cuanto al acogimiento de estos menores en familia, referirse a la familia es poner limitaciones a muchas personas que hoy no son familia, que son personas solas, pero que pueden dar cariño y afecto y que tienen gran capacidad de ayuda. Hoy hay personas, hasta sacerdotes, que tienen pisos de acogida para menores. Y en esa expresión de acogimiento en familia queda esto limitado. Creo que deberíamos cambiarla por: acogimiento de personas.

Otro aspecto muy importante son los términos que se usan, a estas alturas, al hablar de los trabajos para la sociedad. Se dice: personas que estén en estado de precariedad. No es éste un término que se use normalmente. Se podría decir: que no tengan suficiente asistencia. Algo que no suene tan antiguo, que suene mejor que la palabra precariedad. Debíamos utilizar términos con un sentido mucho más social.

Sobre el régimen de los centros, nos preocupa que el juez y el fiscal tengan facultad para visitarlos e inspeccionarlos y para saber dónde se van a cumplir esas medidas. Eso es muy importante. Por otro lado, las sanciones en esos centros a veces son más graves que las propias medidas. Por tanto, cuando se trate de sanciones graves, que se pongan por el comportamiento en el centro y no por la infracción, debía haber una mayor posibilidad de que el juez decidiera, que el centro proponga en las sanciones graves y muy graves y que el juez de menores decida, con audiencia del interesado. Porque si no puede haber muchos castigos que desarrollen una intencionalidad muy distinta que la de la medida que se ha tomado.

Nosotros no queremos entorpecer, queremos colaborar. Yo le diría incluso que mi grupo, para que estas ideas pudieran ser incluidas en el proyecto, retiraría la enmienda a la totalidad de devolución, pues la hemos presentado para poner de manifiesto que se debían tener en cuenta estas cosas, que tendrían que incluirse estos aspectos, que nos ayudarían a todos y a todas a tener una sociedad en la que los menores no se vieran como penalmente responsables sino, por desgracia, penalmente enjuiciables. Después veríamos cómo conseguir que la finalidad de ese enjuiciamiento sea de reinserción y no de sanción.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señora Almeida.

Para la presentación de la enmienda del Grupo Socialista, tiene la palabra don Álvaro Cuesta.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ:** Señor presidente, señorías, señora ministra, es cierto que una ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores es necesaria, como afirma la exposición de motivos, o como ha afirmado usted en su exposición inicial, no sólo a la luz de la Constitución sino de un conjunto importante de disposiciones internacionales, de diversas resoluciones en materia de menores. No sólo es fruto y necesidad o reivindicación impuestos por el orden constitucional o internacional, sino también por nuestra propia jurisprudencia constitucional.

En la sociedad de nuestros días no puede ser sostenible que la legislación de responsabilidad de los menores infractores de normas penales haya quedado en los últimos lugares del desarrollo post-constitucional como una asignatura pendiente. Es cierto también que la Ley orgánica 4/1992, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia, y el procedimiento de los juzgados de menores y diversas resoluciones parlamentarias establecían la necesidad de una nueva regulación completa. Pero sobre todo, a raíz del Código Penal, esta necesidad no podía ser demorada por muchos años.

En efecto, el vigente Código Penal, en su artículo 19, establece la mayoría de edad penal en los 18 años. Los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Y en su artículo 69 se regula un tratamiento específico para aquellos jóvenes infractores de la norma penal cuya edad se encuentre comprendida entre los 18 y los 21 años. El propio Código, en su disposición transitoria duodécima, establecía especialidades procesales y, en su disposición final séptima, aplazaba la entrada en vigor del artículo 19 a la aprobación de una ley, a la vigencia de una ley que regulase la responsabilidad penal del menor.

En primer lugar, quiero poner en valor el primer avance que se produjo en esta materia, que fue la reforma de 1992. Aquella reforma, que no debe ser concebida desde un punto de vista estático, sino, como todo lo que ocurre en el derecho, dinámico y adaptable a las circunstancias, ha generado una experiencia que per-

mite impulsar cambios. Significó, en términos de garantías constitucionales, no hacer de peor condición a los menores de edad penal. La jurisprudencia constitucional, y básicamente aquella sentencia 36/1991, de 14 de febrero, afirmaba tajantemente que el artículo 15 de la Ley de tribunales tutelares de menores, al excluir la aplicación de las reglas procesales vigentes en las demás jurisdicciones, debía ser declarado inconstitucional y nulo. Y añadía que los derechos fundamentales que consagra el artículo 24 de nuestra Constitución han de ser respetados también en el proceso seguido contra menores a efectos penales.

Como ha afirmado un insigne penalista, la legislación de menores española representa un privilegio negativo, porque, pese a establecerse una edad penal en el Código, la reacción sustitutiva de la pena podía tener la misma o mayor dureza que ésta y era impuesta además a través de un procedimiento que no reconocía al menor las garantías básicas. El ordenamiento —añade el profesor Vives Antón— no puede, so pretexto de protegerles, hacer a los menores de peor condición que a los que han dejado de serlo. La discriminación del menor, si existe, ha de ser material y formalmente positiva, en el sentido de que intente reducir la inferioridad social resultante del hecho de la menor edad. Estas últimas palabras me parece que tienen una gran relación con el problema y con las objeciones de fondo que mi grupo opone a este proyecto de ley. Porque, si bien se recogen las enseñanzas de la legislación de 1992, desde nuestro punto de vista no hay una suficiente discriminación positiva en favor del menor de edad penal, para proteger esa inferioridad resultante del hecho de la minoría de edad. La ley de 1992 recogía garantías y derechos y, a mi juicio, ésta, aunque se inspira en aquélla e intenta recoger su experiencia, carece de un catálogo de garantías y derechos y de una adecuada sistematización.

No voy a hacer un resumen amplio de lo que significó la ley de 1992, pero es verdad que en aquel momento, entre otros aspectos, se reconocieron las garantías fundamentales del proceso, la necesaria agilidad, el protagonismo del ministerio fiscal en la defensa del menor, en la dirección de la investigación a iniciativa procesal, la intervención relevante del equipo técnico, la fijación de una edad mínima para que un menor pueda ser enjuiciado por los jueces de menores en aquel procedimiento o en el procedimiento de menores, establecimiento de un límite máximo en la duración de las medidas que se acuerden, sobre todo en el ámbito del internamiento, y la recapitulación de una serie de derechos que se desprendían de nuestro orden constitucional, como derecho a ser instruido, asistencia letrada o derecho a la intimidad de los datos. Sin embargo, no existe —y sería de utilidad— en este proyecto de ley un amplio catálogo de derechos y garantías fundamentales, que pudiera servir para mejorar los criterios de interpretación. Sobre todo, una disposición que deja demasiados márgenes de acción de interpretación para la aplicación de la ley.

Señora ministra, quiero decir que este proyecto que ahora nos ocupa llega tarde. Debería haber sido —consideramos modestamente— una prioridad de este Gobierno desde 1996. Porque nosotros entendemos que el desarrollo del Código Penal de 1995, con todo el importante reto de medidas legislativas que implicaba, debería concitar la mayor de las preocupaciones en la política legislativa del Gobierno. Debería haberse impulsado —y lo hemos dicho en varias ocasiones— un pacto de Estado y sobre todo que garantizara un compromiso de financiación plurianual para poder poner en marcha la nueva realidad de la justicia penal y para haber sentado las bases de una sólida aplicación de esta ley. Sin embargo, el Gobierno ha preferido esperar demasiado tiempo sin legislar en esta materia. Y ahora, quizás por meras razones —permítaseme la licencia— electoralistas y yo creo que sin auténtica voluntad política, se nos presenta un texto sin apoyatura económica, con múltiples imperfecciones y que esconde una voluntad de no ser aplicado.

Le voy a ser franco. Encuentro en el texto demasiadas trampas que van a dilatar la posible aplicabilidad de la norma. Así, por ejemplo, en la disposición final séptima se dice que la presente ley orgánica entrará en vigor al año de su publicación. Además, se requiere una reforma previa de la Ley Orgánica del Poder Judicial para crear las salas de menores de los tribunales superiores de justicia. O no hay voluntad de aplicación, señora ministra, o existe una tremenda insensatez, pues la memoria económica que el Gobierno hace acompañar convierte al proyecto en irrealizable por falta de recursos y de realismo en sus cálculos. El coste estimado por el Gobierno asciende a 4.786 millones de pesetas, se nos dice en la memoria económica. Sólo la Comunidad Autónoma Valenciana habla de necesidades de inversión superiores a los 6.000 millones de pesetas. O por hablar de algo que conozco, la realidad del Principado de Asturias, se cuantifica el coste anual de las medidas de internamiento en 1.000 millones de pesetas.

Con esas previsiones, nos parece que no hay un cálculo sólido en la memoria económica que acompaña el proyecto, que hay una deficiente dotación de personal, de equipos técnicos, una mínima dotación de plazas de psicólogos, trabajadores sociales, educadores. Desde nuestro punto de vista, son insuficientes para la realidad objetiva. No se valoran las nuevas infraestructuras necesarias para acoger al segmento de edad 16-18 años —lo dice la propia memoria— en adecuados centros de reforma. Y en mayo de 1998 había 110 jóvenes en prisión. Un dato que confirma lo que digo —y no estoy exagerando, señorías— es que en la última conferencia sectorial de consejeros de bienestar social, celebrada el 8 de febrero de 1999 y presidida por el nuevo ministro de Trabajo, el señor Pimentel, todos los consejeros de las comunidades autónomas, sin distinción de filiación política, todos, se opusieron a la dotación económica que implicaba este proyecto y expresaron su preocupación. Al final, como usted sabrá, se adoptó un compro-

miso, crear un grupo de trabajo para dotar económicamente la ley, dando cuenta e información al Parlamento de las necesidades que se ponen de manifiesto para la aplicación realista de la misma.

El propio Consejo General del Poder Judicial, a la hora de valorar el proyecto, observa —y nosotros coincidimos— una importante carencia, desde el punto de vista metodológico. Echa en falta un estudio sociológico y estadísticas policiales, judiciales y penitenciarias, que permitan conocer la situación actual de los menores y la delincuencia juvenil entre los 16 y 18 años y entre los 18 y los 21 años.

Y sobre la dotación económica, permítaseme la licencia mercantilista, tengo que decir que es un tema crucial. Yo creo —y voy a usar también palabras del Consejo General del Poder Judicial— que es una inversión, una inversión rentable a medio y largo plazo. El propio Consejo nos lo dice: Invertir en justicia de menores es una inversión conveniente y productiva a medio y largo plazo. Los menores que infringen la ley —y está constatado— pueden ser recuperados en una proporción muy superior a los mayores de edad. Por eso entendemos que este aspecto es fundamental, y no viene en el proyecto, ni con las previsiones ni con la fundamentación, en lo que hace a un adecuado cálculo de dotación económica, que va a implicar además poner en marcha importantes inversiones por parte de las comunidades autónomas y una reconsideración y evaluación de las futuras competencias que se les van a transferir a la vista del proyecto y que necesariamente van a generar también consecuencias importantes, desde el punto de vista económico.

¿Qué opina el Defensor del Pueblo de esta realidad, de la realidad de la justicia de menores, de las necesarias bases para la aplicación de un proyecto de esta trascendencia? Pues bien, señorías, lo hemos dicho en varias ocasiones. En el informe anual de 1997 dirigido a las Cortes Generales, el Defensor del Pueblo hace un análisis de la realidad de la justicia de menores. Yo resaltaría algunas afirmaciones. Por ejemplo, cuando se habla de la necesidad de impulsar los juzgados de menores. De los 70 juzgados de menores previstos, 38 se encuentran constituidos y en funcionamiento, quedando por tanto pendientes de constituirse los 32 restantes, a cuyo efecto cabe señalar que desde hace algunos años no se han convocado los cursos de especialización previstos para esta materia. Es verdad, resulta preciso, y lo dice el propio Defensor del Pueblo, que en cada provincia se cuente al menos con un juzgado y con un número adecuado de juzgados de menores, que se aumente en proporción al incremento de estos procedimientos. Más dramáticas podrían ser las palabras del propio Defensor del Pueblo cuando analiza la realidad de los centros de internamiento que ha inspeccionado y visitado y de los que ha realizado un diagnóstico.

Como conclusión final, el Defensor del Pueblo nos habla de la necesidad de una mejor distribución territorial de los centros. Porque si no ¿qué va a ocurrir? Va a

ocurrir que, en la aplicación de determinadas medidas, el objetivo pedagógico o reeducador puede verse enturbiado por el desarraigo ambiental, territorial o familiar. Acaba el Defensor del Pueblo diciendo como conclusión lo siguiente: Con la excepción de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la inadecuación tanto estructural y funcional como de recursos humanos de la mayor parte de los centros actualmente existentes para atender a los jóvenes infractores que les podrían ser encomendados tras la entrada en vigor de la nueva ley deberían adoptarse las medidas necesarias para preparar con suficiente antelación los medios materiales y humanos así como los programas de actuación de los centros para solventar las nuevas necesidades y la atención a un segmento de la población tan amplio, que, consecuentemente, requiere una respuesta diversificada. Fin de la cita. Este diagnóstico pone de manifiesto que nuestras razones sobre la debida dotación económica y de medidas de base son argumento central de nuestra enmienda de devolución y sobre todo uno de los elementos fundamentales que requiere la justicia penal de menores, para que una ley pueda sostenerse en España sobre bases sólidas.

Además, el proyecto de ley presenta, desde nuestro punto de vista, graves carencias y contradicciones. Le diría incluso que tiene un cierto regusto autoritario en algunas de las medidas y en algunos de los principios que maneja. Permítame también la frivolidad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuesta, ha de ir concluyendo. Pero puede permitirse la frivolidad, sin duda. Adelante.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Sí, señor presidente.

La frivolidad es que este proyecto está preñado de hipocresía terminológica. De alguna forma, el fin reeducador se quiebra en demasiadas ocasiones; hay importantes contradicciones. A veces, por ejemplo, la longevidad de una medida no se hace depender de las condiciones específicas, del nivel de razón del joven infractor o del grado de madurez de la persona —si tan intenso fuera el afán reeducador—, sino de la gravedad de los hechos o del concepto de reincidencia.

En el manejo de la reincidencia en distintos artículos, a la hora de establecer la aplicación de las medidas, se está introduciendo una suerte de dureza penal que en nada se corresponde con lo que son los principios informantes que el propio proyecto dice reconocer. Tampoco está claro el modelo de fiscal que contempla el proyecto —habría que corregir algunas cuestiones— o la regulación que en el artículo 17 se hace de una cuestión tan importante como la detención. La detención está tan caóticamente definida, que incluso podría ser inconstitucional el tenor del 17.5, porque, de una errónea interpretación a la que induce el propio texto, podríamos encontrar detenciones que rebasaran los mínimos establecidos por la Constitución y que, más que detenciones, pareciesen auténticas penas de hecho privativas de libertad.

Nos preocupa también otra realidad y otra grave carencia de este proyecto. No hay un catálogo de derechos y de garantías. Creo que sería importante, porque ese catálogo permitiría hacer una interpretación adecuada, sobre todo en una ley que da tantos márgenes para la interpretación. Es cierto que el artículo 56 da un catálogo de los derechos de los menores internados, eso está en el proyecto; pero echamos en falta los derechos del imputado, echamos en falta unas orientaciones para que se establezcan criterios a tener en cuenta en la ejecución de las sentencias o unas orientaciones sobre los mínimos que deben tener los proyectos educativos, en materia de medidas, en el ámbito de la aplicación de este proyecto.

No entendemos, señora ministra, por qué se establece la edad mínima para la aplicación de esta ley en los 13 años —artículo 1—. Y no lo entendemos a la vista sobre todo de la legislación comparada. Es mayoritario un umbral mínimo en los 14 años y no en los 13, con las especificidades de los sistemas anglosajones. No entendemos de dónde viene esa previsión de los 13 años. Unicef, por ejemplo, en sus recientes recomendaciones, apuesta por los 14 años. Y el manifiesto del grupo de estudios de política criminal acerca de la justicia juvenil también apuesta por ese umbral de los 14 años y sobre todo apuesta por permitir una aplicación de las medidas de este proyecto de ley de la justicia penal de menores a la banda de edad entre los 18 y 21 años.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Sí, señor presidente, ya voy concluyendo.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Observamos excesivas restricciones en la aplicación del proyecto a los jóvenes que se encuentran comprendidos entre los 18 y 21 años. Hay múltiples ejemplos que nos demuestran que este proyecto no quiere aplicar lo que significa el vigente artículo 69 del Código Penal. Tampoco observamos un deslinde de etapas de edad a la hora de aplicar las distintas medidas. El sistema alemán, por ejemplo, distingue de una manera muy exacta el tramo de edad entre los 14 y 16, los 16 y 18 y los 18 y 21 años. A esos tres tramos de edad se ajustan las distintas medidas que se contemplan y se da una cierta sistematización y una cierta flexibilidad. Pues bien, este proyecto de ley no tiene en cuenta lo que es una realidad que se extiende en la legislación comparada, que sería de desear que inspirara la aplicación de las medidas, para adaptarlas a la realidad concreta de las personas y para ceñirse más a ese objetivo reeducador que se pretende y que debe primar en el ámbito de la justicia de menores.

No entendemos tampoco, señora ministra, la regulación que se hace, en materia de responsabilidad civil, partiendo del concepto de responsabilidad civil objetiva. En el artículo 61 del proyecto se hacen afirmaciones

que incluso constituyen una auténtica torpeza, desde el punto de vista jurídico, que no acabamos de comprender. Y en esto me valen las palabras del Consejo General del Poder Judicial en su informe. Nos dice el Consejo: En todo caso, la regulación sustantiva y procesal del anteproyecto debe ser objeto de una revisión detallada. El sistema del artículo 61 del anteproyecto no se ajusta a las reglas civiles sobre responsabilidad extracontractual ni tampoco al nuevo Código Penal. Se hace al menor responsable solidario en todo caso con sus padres o tutores, acogedores, guardadores o guardadores de hecho. En el Código Civil, como es sabido, dice el Consejo, la responsabilidad por culpa o negligencia se impone no sólo por actos propios, sino por la de aquellas personas de quienes se debe responder y la responsabilidad cesa cuando las personas responsables prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para reparar el daño. Sin embargo ¿qué se dice en el artículo 61.3 de este proyecto? ¿Cuándo se va a modular esa responsabilidad, en atención a qué circunstancias? Fíjese, señora ministra, lo que se dice: Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de 18 años, dice el proyecto, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden. Cuando estos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el juez, según los casos. Señora ministra, si los mayores hubieren favorecido con dolo la conducta delictiva del menor, estarían más próximos a la autoría, a la inducción, a la aplicación del Código Penal y no a un concepto para introducir los criterios de cómo modular la disminución de esa responsabilidad objetiva y solidaria de los adultos, padres, tutores o guardadores de hecho. No lo entendemos, ni tampoco lo entiende el propio Consejo General del Poder Judicial.

Finalizo diciendo, señor presidente, señorías, que, además, este proyecto de ley de alguna forma criminaliza la pobreza. Y la palabra parece ser muy gruesa pero no lo es tanto. Digo que criminaliza la pobreza porque algunos elementos para la valoración de las medidas que se aplican, por ejemplo, medidas referidas a las reglas para la aplicación del internamiento, no tienen en cuenta aspectos que son fundamentales. La delincuencia es una realidad que se proyecta en todos los sectores sociales e incluso hay estudios que demuestran que los sectores sociales más favorecidos tienen un nivel de delincuencia o de violencia juvenil a veces mayor en la sociedad occidental, en cuanto actos violentos, que otros sectores sociales.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Cuesta, le ruego vaya concluyendo.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ:** Acabo ya, señor presidente.

Sin embargo, algunas de las medidas se calculan o se evalúan o se dosifican en virtud de que el sujeto pre-

sente carencias educativas que aconsejen la prolongación de la medida, como se dice en el artículo 9, regla 4.ª, cuando se habla del plazo máximo de duración de éstas.

Pues bien, este tipo de criterios, si no son suficientemente modulados, podrían llevarnos a esa conclusión. Este proyecto de ley está criminalizando la pobreza y una vez más va a favorecer a los sectores privilegiados de la sociedad y a estigmatizar a los más débiles.

Acabo diciendo, señor presidente, señorías, que el proyecto de ley que hoy nos ocupa presenta tan graves carencias desde el punto de vista de la dotación económica, es tan deficiente respecto de lo que son las necesidades de infraestructura reeducadora por parte de las comunidades autónomas, presenta tal nivel de contradicciones desde la óptica jurídico-técnico y, sobre todo, tales riesgos en algunos casos incluso de infracción constitucional, que no tenemos otro remedio que pedir la devolución. Cuando pedimos la devolución no queremos retrasar más, queremos abrir un diálogo, queremos que se hagan valoraciones económicas sensatas y sólidas.

El señor **PRESIDENTE:** No puede seguir así. Señor Cuesta, me veo obligado a cortarle la palabra.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ:** Ya acabo, señor presidente.

Queremos también trabajar desde el punto de vista legislativo con una mentalidad constructiva.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** De nada, señor Cuesta.

Por el Grupo Parlamentario Popular, la señora Barrios pide turno, sin duda en contra de las enmiendas de totalidad hasta ahora presentadas.

Adelante.

La señora **BARRIOS CURBELO:** Gracias, señor presidente.

Señoras y señores diputados, intervengo en nombre del Grupo Popular no sólo como diré al final de mi intervención para apoyar el texto del proyecto de ley del Gobierno, sino como explicaré, para intervenir en contra de las enmiendas de devolución presentadas y defendidas por la señora Almeida, de Nueva Izquierda, y por el señor Cuesta, en nombre del Grupo Socialista. Voy a contestar por el orden de intervenciones, primero respecto a la enmienda presentada por el Grupo Mixto, y en su nombre la señora Almeida, y, después, a la del Grupo Socialista.

Señora Almeida, para alegar la devolución en sus diferentes intervenciones, manifiesta que no quiere retrasar la aplicación de la normativa referente a menores infractores, porque según el actual Código Penal en su artículo 19 no es posible la aplicación de la edad penal a los 18 años y habría que aplicar una nueva normativa necesaria. Añade que no le gusta el texto porque es paternalista y que por eso pide su devolución.

Con la lectura del proyecto de ley se comprueba cómo no tiene nada de paternalista, porque este texto es garantista de los derechos constitucionales desde el punto 3 del artículo 1, donde recoge perfectamente cómo se les va a aplicar a los menores que incurrir en determinado delito o falta no sólo ya nuestra norma constitucional, como sujetos de derecho, sino todos los derechos que se recojan en los tratados internacionales y que sean aplicables en España. Este proyecto es garantista porque recoge a lo largo de la instrucción del procedimiento la necesidad del letrado defensor; recoge en todo momento, incluso en determinadas medidas de internamiento, la posibilidad de la modificación, siempre teniendo en cuenta el interés del menor; recoge la presunción de inocencia al respecto, la posibilidad de la defensa total, como en cualquier procedimiento penal, por todo lo cual consideramos que este proyecto de ley del Gobierno tiene muy poco de paternalista.

Sin embargo, sí tiene mucho de educativo, tal como se recoge desde la propia exposición de motivos y a lo largo del articulado, donde se fija en el artículo 7 cómo las medidas que se van a aplicar siempre lo serán en interés del menor y con finalidad educativa, dando la posibilidad, como usted bien sabe, en los artículos 18 y 19 incluso a no incoar expediente cuando se compruebe que el interés del menor exige que en tal caso ni siquiera se aplique una medida sancionadora o educativa de las que recoge el propio proyecto de ley.

En el segundo párrafo de su intervención recoge algunas expresiones como que el ámbito de aplicación alcance sólo a los actos que tengan la consideración de delito y que eso no quiere decir que siempre que se cometa un delito haya de intervenir la justicia de menores. Vuelvo de nuevo a comentarle que en el proyecto de ley tanto los artículos 14, 18, 19, como el artículo 27 que recoge el informe del equipo técnico, y el artículo 30, permiten que no se apliquen dichas medidas a estos menores infractores, se permite el libre juego del ministerio fiscal, que en todo momento va a instar la aplicación de dichas medidas teniendo en cuenta siempre el informe del equipo técnico y el perfil del menor. Por tanto, no nos parece adecuado lo que en este sentido se recoge en su exposición, como no nos parece que sea cierto que las sanciones no tengan un contenido, como se dice, predeterminado y que no tiene límites temporales precisos.

La exposición de motivos recoge en el apartado III, desde el punto 14 al punto 24, una relación de medidas, en la que especifica el contenido, pero no sólo eso, porque tanto el contenido del artículo 7 como el artículo 9 del proyecto de ley recogen las medidas, la aplicación de las mismas y su duración. Después, en cuanto a la ejecución de las medidas, también recoge la posibilidad de reducir su duración, su sustitución o incluso suspensión, siempre por supuesto teniendo en cuenta los informes del equipo técnico, el interés del menor y el perfil del mismo.

Respecto a lo que usted ha alegado de la necesidad de que intervengan la comunidad y los trabajadores sociales, también el proyecto de ley recoge que un trabajador social será componente del equipo técnico, y que además se intentará no erradicar de la localidad al menor en el cumplimiento de las medidas que recoge el proyecto de ley. Por tanto no sabemos a qué se refiere usted cuando alega esta excusa para no aceptar y tramitar el proyecto a lo largo de este procedimiento parlamentario, durante el cual usted podría incorporar todas las medidas que considerara oportunas, a pesar de que el proyecto de ley ya así lo recoge.

Las medidas cautelares se fijan para cuando fuera un internamiento por un mínimo de tres meses y desde luego siempre valorando las circunstancias; por tanto, cuando usted dice en su escrito que le preocupa que las medidas cautelares no se apliquen durante un tiempo mínimo, resulta que así se recoge en el proyecto de ley respecto a estas medidas cautelares, y siempre en casos excepcionales.

En relación con lo que se alega de un procedimiento ágil y rápido con todas las garantías procesales, también se recoge así. Si usted ve cómo son los trámites del mismo y la integración de las diferentes partes —y estamos hablando del letrado defensor, de los representantes del menor, del menor, incluso de un representante de la comunidad autónoma que lleve la protección del menor—, se dará cuenta de que, aún dándoles cabida, los plazos son breves y es un proceso ágil cuya aplicación no va a estigmatizar al menor, sino al contrario, creemos que es el más adecuado en todos los sentidos.

Como he dicho al comienzo, tanto en el punto 3 del artículo 1.º como en el artículo 56, cuando a los menores se les aplica una medida de internamiento, se recoge una relación bastante extensa y completa de todos sus derechos. Por tanto, no entendemos cómo se puede alegar dicha excusa para su devolución, puesto que viene una regulación completa.

Por último, se recoge en la conclusión que las respuestas penales que se dan en este proyecto deben ser diferentes a unas respuestas criminales. Eso es lo que se pretende, señora Almeida. Tanto en la exposición de motivos como a lo largo del articulado de este proyecto de ley se recoge que su finalidad es recuperadora, resocializadora y educativa, y que los centros y las medidas que se van a aplicar —así se denomina— van a tener esa finalidad. En consecuencia, cuando se vaya a aplicar una medida de internamiento va a ser sólo en el último momento para menores de 16 años un máximo de dos años, y para mayores de 17 hasta 18, y, cuando sean unos determinados delitos graves, cinco años. Nos parece que todas las respuestas son de tipo educativo y además que este proyecto de ley va a dar un cambio a la política criminal que se ha llevado a cabo en este país.

Señora Almeida, desde 1918 no existe un texto serio, coherente y con rigor jurídico y social como creemos que tiene este proyecto del Gobierno. Sabe usted que en 1948 se aprueba una Ley de Tribunales Tutelares de

Menores que es casi en su totalidad la que se está aplicando en este momento, cuando lo lógico, desde que se elabora y se aprueba la Constitución en 1978, era haber modificado esos principios de política criminal y haber aplicado una normativa adecuada a los menores y, sin embargo, eso no se ha llevado a cabo, a pesar de que cuando gobernaba el Partido Socialista se pidió en diferentes ocasiones. Desde que se está gobernando por el Partido Popular hemos sido coherentes y hemos incorporado un texto, que posiblemente usted podrá mejorar, ya que no me parece lo más adecuado que en este momento se estén ingresando menores de 16 años en las prisiones españolas, y la devolución de este texto, como usted bien ha dicho, va a dar lugar a que permanezca esta situación anterior que consideramos totalmente nefasta.

En la defensa que ha hecho de su enmienda de devolución hablaba usted de la necesidad de incorporar como medida socializadora no sólo que el menor infractor estuviera con una familia sino también con alguna persona individual. Eso se recoge precisamente en el artículo 7.1, j) y en el punto 22 de la exposición de motivos, donde se dice que no sólo estará con una familia sino con un grupo educativo, y ello da una total respuesta a lo que usted alega. Además, el juez puede controlar los centros en los que el menor esté internado, ya que las competencias judiciales, en la letra g) del artículo 44, obligan al juez a realizar las visitas al centro y a tener entrevistas con los menores que se encuentren incurso en estos procedimientos.

En ese sentido, señora Almeida, ya que usted hizo el ofrecimiento de que lo que pretendía era mejorar la aplicación de un texto a estos menores infractores, y desde luego yo entiendo que su enmienda persigue esa finalidad, le pedimos que retire esta enmienda de devolución y, en su caso, presente enmiendas al articulado, para así empezar a trabajar desde el principio como usted reclama, puesto que la elaboración de un proyecto de ley exige muchísimo tiempo, como usted bien sabe, muchas consultas, y creemos que es un texto bastante completo.

Respecto a la enmienda de devolución del Grupo Socialista defendida por el señor Cuesta, vamos a votar en contra. Desde la Constitución de 1978, en donde se recogía la mayoría de edad a los 18 años, y desde que yo estoy en el Congreso de los diputados en 1993, cuando se elabora el anteproyecto del Código Penal y el Grupo Popular pide que se fije la mayoría de edad penal a los 18 años, les comunicamos la necesidad de una normativa para aplicar a los menores infractores. Ustedes nunca la realizaron, como sabe muy bien. Sin embargo, para defender su texto alternativo alega que la Ley 4/1992 es un gran avance. Sabe S.S. que la Ley 4/1992 es la de tribunales tutelares de menores, con la modificación de un solo artículo, el 15, como S.S. ha dicho, y cuya modificación fue exigida por el Tribunal Constitucional según sentencia de 1991, para dar al menor infractor las garantías pertinentes. Efectivamente, hasta este momento se está aplicando esa normativa

con la modificación de un sólo artículo. Dice S.S. que ha sido un gran avance, pero nosotros no lo consideramos así, ya que de acuerdo con esa legislación y el actual Código Penal se está ingresando en prisión de adultos a menores entre 16 y 18 años. A nosotros eso no nos parece ningún avance; al contrario, todos sabemos qué es lo que está sucediendo.

En cuanto a la primera premisa que recoge S.S. para pedir la devolución del texto del proyecto del Gobierno, la fundamenta en la falta de medios. Pocos proyectos de ley han venido al Congreso de los Diputados con una relación tan extensa de necesidades como este proyecto, en donde se recoge en las disposiciones finales —a las que también se refirió la señora ministra— la necesidad de determinados medios personales. Se habla de jueces, fiscales y abogados especialistas en menores. Se habla de la necesidad de equipos técnicos en todas las comunidades autónomas que tienen competencia para ello y que, en todo momento, van a auxiliar la resolución de los magistrados de los juzgados de menores. Se recoge la necesidad en los tribunales superiores de justicia de unas salas de menores para conocer de los recursos de apelación. En la memoria económica se recogen detalladamente todas esas necesidades (los 22 oficiales, los 22 auxiliares, el agente por cada sala del Tribunal Superior de Justicia, se recogen los tres magistrados, el costo de los mismos, etcétera) y se llega a la conclusión de que su aplicación exige un mínimo de 5.000 millones de pesetas.

Las comunidades autónomas están preocupadas por la aplicación de una normativa de este tipo porque saben que va a exigir una serie de construcciones y determinadas infraestructuras. Pero no nos parece que la memoria económica que la acompaña y las disposiciones finales —segunda tercera y cuarta— den lugar a que usted pueda alegar que hay falta de medios. Todos los medios personales y económicos que se requieren para la aplicación de este proyecto de ley quedan recogidos en el mismo. La única duda que recoge la memoria es respecto a los jóvenes que van de 18 a 21 años, porque, según el artículo 4 del proyecto de ley, a estos jóvenes infractores se les aplicarán las medidas del mismo, teniendo en cuenta su grado de madurez y sus circunstancias personales, y no se puede distinguir en este momento cuántos de ellos serían. Por eso se calcula un coste estimativo, pero no es causa suficiente, señor Cuesta, para devolver un proyecto de ley de esta envergadura el que ustedes consideren que tiene falta de medios, que no tiene respaldo y dudan de su aplicación. Nosotros consideramos que en todo momento se regulan en esa memoria económica justificativa todos los elementos necesarios, personales y económicos, incluso en demasía.

Respecto al segundo alegato, dice usted que se transfieren de manera encubierta competencias a las comunidades autónomas y que, además, no se les transfieren los medios suficientes. Usted sabe que todas las comunidades autónomas tienen transferidas hace tiempo las competencias de protección y de reforma; las que no

las tienen son las ciudades de Ceuta y Melilla y también se figura en el propio texto que en ellas se van a aplicar —y así lo recoge la disposición transitoria en su punto sexto— dichas medidas por las entidades públicas del Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales.

Respecto al límite inferior de la edad penal, los 13 años, alegan ustedes que por qué se hace sin criterio alguno. Yo también he actuado como ponente en la reforma del título VIII del Código Penal, respecto a la modificación de la consideración de delito de la corrupción de menores, y ustedes, para considerar que un menor puede consentir para mantener relaciones sexuales, alegan que el consentimiento se puede dar perfectamente por un menor de 13 años porque para ello tiene la madurez suficiente y capacidad de discernir.

En ese sentido, existen unos criterios que hay que mantener —ustedes los han mantenido para la reforma de determinados artículos del Código Penal— y en este proyecto de ley, que no es un proyecto sancionador, que es un proyecto educativo y recuperador, no veo la contradicción que puede existir en fijar la edad de 13 años como el límite mínimo. Al contrario, como usted bien sabe, incluso se recoge la posibilidad de que si a este menor no le fuera necesaria la aplicación de determinadas medidas, en todo momento, el ministerio fiscal podrá pedir que se le apliquen sólo medidas protectoras, pero se ha recogido ese límite. Verdaderamente, quien incurre aquí en contradicción es su grupo, el Grupo Socialista, al alegar una edad mínima para consentir en un determinado artículo del Código Penal sí, y aquí, sin embargo, no lo requieren.

Respecto a dejar fuera de la ley el tramo de edad comprendido entre los 18 y los 21 años, no ha debido leer adecuadamente el artículo 4 del proyecto de ley, donde se recoge perfectamente la aplicación de este texto a los mayores de 18 años y menores de 21, de acuerdo con las circunstancias personales y, por supuesto, a la madurez del mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Barrios, ha de ir terminando también.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Gracias, señor presidente, enseguida.

Respecto al grado de madurez se recoge que se tendrá en todo momento en cuenta el informe del equipo técnico. Lo único que se requiere en un punto del mismo —en el último, en el tercero— es que en el caso de que existiere en la comisión del delito violencia, intimidación grave o un peligro para la vida y la integridad física de la víctima, no se aplicaría. Además, ustedes, en el artículo 3 de una proposición de ley que han presentado con el mismo contenido, también regulan unas determinadas limitaciones. Por tanto, no entendemos, en absoluto, por qué este alegato al proyecto del Gobierno, cuando en la proposición de ley que ustedes mantienen y que presentaron el 23 de junio así lo regulan.

Tampoco estamos de acuerdo en que las garantías constitucionales no quedan salvaguardadas. Consideramos que en las mismas se regula la detención del menor con el plazo de 24 horas para pasar al ministerio fiscal, respecto a los derechos al punto 3 del artículo 1 y a todo el procedimiento, instrucción, medidas cautelares, audiencia, etcétera. En todo momento se fijan todas las garantías que pueda tener el menor, incluso recogiendo que las sesiones no sean públicas, teniendo en cuenta que todas las medidas van a ir encaminadas al interés y a la recuperación del menor.

Respecto a que en los delitos que se persiguen no se fijan criterios de oportunidad ni están reglados ni hay un control jurisdiccional, consideramos que tampoco tiene peso específico lo que su grupo alega. En todo momento se recoge que se va a aplicar el texto a los menores infractores que cometan delitos y faltas que regula el Código Penal, y el criterio está clarísimo: lo que la legalidad establece. Además, recogemos la posibilidad de que, aun existiendo esa comisión de delito, podrá instar el ministerio fiscal a no se apliquen dichas medidas en base a las circunstancias y al perfil del menor, por lo que no en todas las ocasiones será posible lo mismo, y eso siempre va en interés del menor y en la defensa del mismo. **(El señor vicepresidente, Fernández-Miranda y Lozana, ocupa la Presidencia.)**

En relación a que se mezclan las funciones del ministerio fiscal, creen ustedes que es imposible que el ministerio fiscal pueda defender al menor y, al mismo tiempo, lleve a cabo el ejercicio de la acción penal. Nos parece —y así lo recogemos en el artículo 6— que la función del ministerio fiscal tiene que ser relevante porque debe promover la acción de la justicia y además defender, como así se recoge, los derechos del menor, velando por su interés y sobre todo por la finalidad educativa, no es una función represora, siempre teniendo en cuenta el interés del menor como principio superior de la aplicación de dichas medidas. En absoluto creemos que haya una confusión sino, al contrario, la relevancia que aquí atribuimos al ministerio fiscal es un apoyo al menor en todo momento.

Dice usted que este proyecto de ley no servirá para alcanzar los objetivos que debe perseguir. De entrada, consideramos que, al fijar su aplicación a la franja de edad de los menores de 13 a 18 años, ya se evita el ingreso en prisión de menores de 16 a 18 años. Consideramos que eso ya es importante. Además, si se lee perfectamente el texto del proyecto de ley, se comprueba con certeza que la finalidad del mismo es la recuperación y la resocialización del menor. A lo largo de todo el articulado se recoge perfectamente que todas las medidas están dirigidas siempre al interés educativo y recuperador del menor y la intervención del equipo técnico se tendrá en cuenta en ese sentido; las múltiples medidas, que se recogen no sólo en la exposición de motivos sino en los artículos 7 y 9 del proyecto de ley siempre tienen la finalidad educativa y recuperadora, que es lo que desde el Partido Popular y

el Gobierno hemos defendido, porque consideramos que la mejor medida sancionadora del menor es la social y educativa.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señora Barrios, le ruego concluya.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Gracias, señor presidente.

Concluyo diciendo que la mayoría de los menores que delinquen, desgraciadamente, tienen múltiples carencias económicas, educativas, familiares. En ese sentido, las medidas que fija el Gobierno en este proyecto de ley respecto a estos menores infractores son muy positivas para recuperarlos y resocializarlos. Mientras ustedes gobernaron no elaboraron ningún texto, lo han elaborado solamente estando en la oposición. En este momento está en el registro una proposición de ley del Grupo Socialista que no han presentado aquí como texto alternativo, por lo visto no creen en él porque lo lógico es que se hubiese debatido aquí como un texto alternativo. Sin embargo, han preferido que se devuelva un texto, sabiendo el grave perjuicio que se ocasiona a los menores infractores porque se les está aplicando una normativa de 1948. En este momento es necesaria una ley con un contenido y un rigor como el proyecto que presenta el Gobierno, realista y garante de los derechos del menor, que desde el primer artículo declara que son titulares de derechos y de libertades.

Nosotros defendemos este proyecto de ley y vamos a votar en contra de las enmiendas a la totalidad de devolución porque, como decía Pitágoras, defendemos el principio de educar a los niños para evitar castigar a los hombres.

Muchas gracias. **(Aplausos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Gracias, señora Barrios.

Señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: Señor presidente, señorías, ya con brevedad quiero hacer alguna precisión a las argumentaciones de la ponente del Grupo Parlamentario Popular.

Mire usted, señora diputada, mi grupo, cuando tenía responsabilidades de Gobierno, elaboró en tiempo récord borradores de proyectos de ley penal del menor que incluso fueron informados por el Consejo General del Poder Judicial. Si hubiéramos seguido gobernando, estaríamos en condiciones de que el primero o el segundo proyecto de ley de la legislatura que iniciábamos en 1996 fuese precisamente sobre esta materia. Nos dice: Es que ustedes no han hecho una ley penal del menor. Dígame usted cuándo entró en vigor el nuevo Código Penal en este país. El nuevo Código Penal, ¿de cuándo es? De 1995, ¿verdad? Queda claro el argumento en cuanto al tiempo hábil para presentar, en desarrollo de un código penal, una ley penal juvenil. Tiene que ser siempre a partir de 1996.

Nos achaca que hemos sido incapaces de presentar alternativas. Hemos presentado en esta Cámara una proposición de ley, para impulsar el celo del Gobierno y para llamar su atención sobre la necesidad de regular esta materia. Y le voy a decir una cosa. No hemos querido presentarla como texto alternativo, precisamente, porque, en esta materia, hemos querido funcionar con un planteamiento absolutamente constructivo. No queremos hipotecar el diálogo y, como estamos abiertos a ese diálogo, hemos preferido señalar las dificultades y emplazarles a que evalúen mejor económicamente el proyecto, e incluso hagan un esfuerzo en la perspectiva del pacto de Estado en la que estábamos, para intentar, urgentemente, volver a presentar un proyecto de ley en esta materia sobre bases más realistas y más negociadas. Por lo tanto, nosotros hemos hecho una renuncia al no presentar una enmienda de texto alternativo. No se equivoque y no haga interpretaciones inadecuadas.

Nos habla de que la única reforma que hicimos es la del año 1992. Efectivamente, la reforma del año 1992. Ya lo dije en mi anterior intervención: el derecho no tiene vocación de inamovible. Yo creo que en el año 1992, aquella ley —que mereció el apoyo unánime de esta Cámara— supuso un gran avance en la materia. Pero nosotros creemos que ese avance tiene una virtualidad en el día de hoy: ha acumulado un caudal de experiencias suficientes para que, desde una concepción dinámica del derecho, profundicemos en él. Claro que modificaba un artículo de la Ley de tribunales titulares de menores, pero un artículo de un larguísimo contenido, sobre todo en el diseño de múltiples medidas alternativas —algunas de las cuales no sólo inspiraron el Código Penal, sino que están inspirando también este proyecto de ley—, en el que se reconocía un amplísimo elenco de garantías y derechos fundamentales y unas especialidades de tipo procesal. Era un artículo que parecía toda una ley. No confundamos a la Cámara, porque la Ley de 1992 fue una ley de gran calado, innovadora, pero —eso sí—, a su vez, un reto y una llamada de atención a todos los legisladores para que asumiéramos mayor urgencia en el establecimiento de un amplio código penal juvenil o una ley reguladora de la responsabilidad penal juvenil.

¡Claro que existen medios! No estoy de acuerdo con su afirmación. El proyecto y la memoria no hacen un cálculo riguroso desde el punto de vista de los medios económicos. Yo no ignoro cuáles son las competencias de las comunidades autónomas en la materia, pero es que algunas medidas de tratamiento nuevas van a implicar una nueva red de inversiones para esas comunidades autónomas. Eso lo han puesto de manifiesto las propias comunidades autónomas —ya lo decía anteriormente— el 8 de febrero de este mismo año, en la conferencia sectorial, y han llegado a crear, incluso, un grupo de trabajo para hacer una nueva evaluación, sobre bases más sólidas, del coste que implica este proyecto de ley.

El proyecto es inaplicable, ni siquiera recoge las demandas del propio Defensor del Pueblo y está trabajando en el aire. Además, yo tengo serias dudas de que haya voluntad política por parte de su Gobierno, y sobre todo por parte de su grupo parlamentario, de que este proyecto entre en vigor en esta legislatura porque —ya le decía— hay suficientes trampas dilatorias que lo convierten en inaplicable, y la primera —por si acaso— es la excesiva *vacatio legis* de un año.

Ustedes están pensando en hacer un gesto de cosmética y de imagen, presentan el proyecto, pero en el fondo ya veremos cuándo se aprueba, porque yo no veo una voluntad política decidida en esta materia.

En materia de edad no acabo de entender el razonamiento que me hace.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Cuesta, por favor, concluya.

El señor **CUESTA MARTÍNEZ**: ¿Qué relación tiene el razonamiento sobre el consentimiento para las relaciones sexuales? Ahí hay un argumento peregrino, con todos los respetos, y no acabo de entenderlo. La realidad es bien distinta. Todos los modelos desde Italia, Alemania, Austria, Suiza, Portugal, Reino Unido y Estados Unidos parten de los 14 años, distinguiendo unas especificidades en el mundo anglosajón en relación al tratamiento de la banda entre los 10 y 14 años. En el mundo anglosajón, como bien sabe, hay que demostrar, para intentar aplicar la legislación penal, que hay una capacidad de discernimiento. Por tanto, prácticamente todos los ordenamientos sitúan la frontera en los 14 años.

En cuanto a los criterios de aplicar el artículo 69 del Código Penal, es decir de aplicar este proyecto de ley y las medidas que en él se contemplan a aquellos jóvenes mayores de edad que estén comprendidos entre los 18 y los 21 años, claro que apreciamos un espíritu cicatero, porque además no se hace depender esas medidas de las especiales circunstancias del sujeto.

El manifiesto del grupo de estudios de política criminal acerca de la justicia juvenil, firmado por insignes juristas y catedráticos, nos dice en esta materia algo que debe ser ilustrativo, al afirmar que también parece conveniente prever la posibilidad de que, atendidas las circunstancias del autor —no la reincidencia, no la gravedad del hecho, modulemos esos conceptos—, los jóvenes de entre 18 y 21 años puedan quedar sometidos a la justicia juvenil y no a la de adultos, sin condicionar dicha posibilidad exclusivamente a la gravedad del delito cometido. No es un criterio partidista, es un criterio de especialistas, es un criterio del grupo de estudios de política criminal.

Hay un regusto autoritario, ya no me puedo extender más, pero en la concepción de las medidas, en la regulación de la detención, en la no regulación de conceptos como el de consumación, tentativa, participación y actos preparatorios, ¿cómo se va a aplicar miméticamente con carácter supletorio el Código Penal a

jóvenes en esta materia? Habría que establecer una regulación específica. Hay importantes carencias técnicas, hay algún que otro riesgo serio de inconstitucionalidad, hay contradicciones entre el fin reeducador y una excesiva criminalización, una excesiva represión y, sobre todo, la criminalización de la pobreza, porque nos tememos que si no se corrigen algunos preceptos, este proyecto de ley va a ser una vez más aplicado de manera que permita discriminar a los jóvenes con recursos de los que no los tienen. Si no se corrige este proyecto de ley nos vamos a encontrar con un serio riesgo de retroceso.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señoría.

Señora Almeida.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: Muchas gracias, señor presidente.

Señora Barrios, en su contestación a la intervención que ha tenido esta representante del Grupo de Nueva Izquierda-Iniciativa per Catalunya- Los Verdes, ha hecho siete referencias a la exposición de motivos. Legislar en la exposición de motivos es un error. Debe hacerse en el articulado, que es donde se van a interpretar las leyes. Esta mañana íbamos a tener la oportunidad de hablar de las exposiciones de motivos, porque éstas a veces dicen unas cosas que luego el articulado las ahogan totalmente, y donde quise decir digo, digo Diego. Es verdad que muchas de las ausencias están en la buena voluntad, pero no en la legislación, y eso es lo que nos ha hecho a nosotros presentar la enmienda de devolución para que se incluyan algunas cosas.

Nos ha dicho también que todo se contempla en este proyecto, y no es verdad. Claro que hay participación del fiscal, pero no se ha autotitulado al fiscal de menores ni se le organiza de esa forma ni se hace referencia a cuál va a ser su trabajo en esta categoría y qué nuevas facultades va a tener para poder llevar esta instrucción que se hace en este caso y no está en los otros procedimientos que estamos haciendo y que posiblemente hagamos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. ¿Por qué se está intentando penalizar de la misma manera, a través del mismo procedimiento? No de las mismas garantías, que las garantías están muy bien, las tiene que tener todo ciudadano. ¿Cómo no se le va a reconocer a un menor la presunción de inocencia? No se la tiene que reconocer una ley, se la reconoce la Constitución. Por lo tanto, no estamos ante ese supuesto. Lo que estamos viendo es si aquí se le garantizan sus derechos.

La inspección de los centros no significa la visita a los menores. ¿Cómo van a impedir que el juez o el fiscal pueda ver al menor que sanciona? Estamos viendo que, según estén los centros donde se cumplen las penas, se pueden conseguir las medidas rehabilitadoras o no y puede ser más grave la sanción que se le impo-

ne por el propio centro que por la medida a disponer. Por lo tanto, esa labor de participación también está referida a los técnicos que tienen que asesorar.

Es verdad que hay una participación de los especialistas en estos temas, como, por ejemplo, los trabajadores sociales, actuando en la fase de instrucción como un mero asesoramiento. Y nosotros estamos diciendo que el juez en la decisión, en la elección de las medidas ante diferentes propuestas, debían intervenir estos participantes en el proceso porque es lo que cambia la característica del mismo. Es mejor hacer una legislación para las personas, en este caso para los menores, que intentamos tipificar cada uno individualmente, y no legislar en base a los delitos cometidos. Porque de un mismo delito no nace el mismo menor ni las mismas necesidades para el menor. Por ello creemos que no están bien especificadas. Nosotros lo hemos hecho con ánimo constructivo y sabemos que nuestra propuesta de devolución a lo mejor no se aprueba, pero yo esperaba que ustedes hubieran podido comprometerse a aceptar algunas enmiendas o que se reflejaran algunas de nuestras propuestas.

En cualquier caso, nosotros siempre vamos a realizar un trabajo constructivo con el fin de conseguir no un código penal de los menores, sino que sea el artículo que impida que los menores lleguen a pasar, en su momento, al Código Penal. Porque realmente los que han pasado por la legislación de menores, para muchos de ellos ha sido el preuniversitario para luego entrar en la gran universidad, que es la cárcel de la delincuencia. Y nosotros no creemos que eso deba ser la ley penal del menor, sino que sea la que reinserte en la sociedad y la que no prepare para una cárcel de adultos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Almeida.

Tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Gracias, señor presidente.

Intervengo para contestar a las últimas palabras de la señora Almeida. Nosotros no queremos que este proyecto de ley sea un código penal de menores, por eso es por lo que desde la exposición de motivos se contempla el contenido educativo y resocializador de estas medidas y con la creencia de que estos menores infractores con la aplicación de determinadas medidas recuperadoras en centros adecuados, con equipos técnicos adecuados, con magistrados, con fiscales y con abogados especialistas, se van a poder recuperar. Por ello, la gran panoplia de medidas se recoge como último punto para aplicar la medida de internamiento y entre los derechos del menor se recoge que las medidas a aplicar se hagan siempre en interés del mismo y no para estigmatizarlo ni para perjudicarlo.

Señora Almeida, nosotros como grupo parlamentario estamos abiertos a todas las iniciativas y sugerencias que nos vengan del resto de los grupos parlamentarios.

Ya hemos trabajado en otras iniciativas en ese sentido y aunque rechazamos esta enmienda de devolución, y si se aprobara la toma en consideración de este proyecto de ley, vamos, sin lugar a dudas, a enriquecer el texto con todas las aportaciones.

Respecto a los diferentes puntos que usted ha alegado en la enmienda de devolución, creemos que no están fundamentados adecuadamente. El texto tiene rigor, tiene una finalidad recuperadora y educativa de los menores infractores, por tanto, mejorémoslo, pero en todo momento todos hemos estado en contacto con el Gobierno para la elaboración de este tipo de normativa y la finalidad es la de acabar —como usted bien dice— con estos menores que cometen los primeros delitos en edades muy tempranas para convertirse, posteriormente, en delincuentes adultos. Eso es lo que se intenta evitar; más al contrario que todos tengan sus derechos porque la mayoría de ellos tienen unas determinadas carencias y lo que hay que hacer es recuperarlos en ese sentido.

El señor Cuesta alega que tienen presentada una proposición de ley pero que no han querido debatirla, aunque han podido hacerlo, pero han preferido dar preferencia a otras iniciativas que incluso han presentado posteriormente; han tenido embalsada esta iniciativa desde junio porque estaban esperando un acuerdo político. Yo creo que el interés del menor está por encima de cualquier acuerdo político y si ustedes verdaderamente creen en su proposición de ley por supuesto tendrían que haberla presentado y haberla debatido aquí en el Congreso puesto que cualquier iniciativa, venga del Gobierno o venga de cualquier grupo parlamentario, es importante e interesante y desde luego si hubiese sido la más adecuada la hubiéramos apoyado en su momento.

Dice usted que la Ley 4/1992 es una buena ley. Usted sabe que en la propia exposición de motivos se recoge que es una regulación urgente por la conminación que les hacía a ustedes el Tribunal Constitucional pero que se comprometían a elaborar una normativa para los menores infractores, cosa que no hicieron desde el año 1992. Nosotros presentamos una interpelación, en el año 1994, para que se fijara la mayoría de la edad penal a los 18 años y además se elaborara un texto en ese sentido. Por tanto, tuvieron ustedes tiempo suficiente para hacerlo en esos 4 años. Si dice usted que no lo tuvieron, ahí está la proposición de ley que no se ha debatido y que ustedes han mantenido guardada.

Respecto a que ustedes no recogen que se transfieran competencias... Es que lo dicen ustedes en su propio texto, que se transfieren de manera encubierta competencias y que en ese sentido no se apoyan económicamente.

Dice usted que fijar la edad de 13 años para consentir las relaciones sexuales es porque el menor tiene capacidad de discernimiento. Pues eso mismo se alega aquí para aplicar la edad de 13 años en un proyecto de ley de responsabilidad penal del menor, cuya finalidad es educativa y socializadora, no represora, señor Cuesta, por tanto, en ese sentido, no debe preocuparle.

Respecto a lo que dice de aplicar esta ley a los mayores de 18 a 21 años, le leo una parte del artículo 4 de este proyecto de ley, que dice lo que usted dice que no dice. El artículo 4 establece que la presente ley se aplicará a las personas mayores de 18 años y menores de 21 que hubieran cometido un delito o falta tipificada en el Código Penal cuando el juez de Instrucción competente, oído el Ministerio Fiscal y el letrado, así lo declare expresamente mediante auto, atendiendo a la naturaleza y gravedad del hecho, a las circunstancias personales del autor y a su grado de madurez.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señora Barrios, le ruego concluya.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Justo lo que S.S. exigía se fija en dicho artículo.

Nosotros creemos que éste es un buen texto que tiene la capacidad de recuperar y resocializar a estos menores infractores, por ello vamos a votarlo favorablemente, si bien en el posterior debate parlamentario que se pueda producir seguramente podrá ser mejorado pero, sin lugar a dudas, consideramos que es uno de los mejores textos presentados por el Gobierno porque va a cambiar totalmente la política criminal que se está aplicando hasta este momento en España y que ha sido continuista desde 1918.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señora Barrios.

¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

En nombre del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor presidente.

Esta materia que nos ocupa hoy, de alto interés jurídico, político y social, que es la protección del menor y la justicia sobre los menores de edad, tiene una tradición en España, pero hoy estamos recordando los hitos principales: el Decreto de 1948, la Ley de tribunales tutelares de menores. La Ley 4/1992 —aunque hay una serie de disposiciones que el Ministerio de Justicia toma en la época de los ministros señores Ortega Díaz-Ambrona y Landelino Lavilla Alsina, que ya van creando doctrina en la democracia— supone un importante hito, que se ha sometido a un proceso dinámico de revisión, como hace el propio Congreso de los Diputados en mayo de 1994, en que aprobamos por unanimidad una moción, donde se introducían —y daba un mandato al Gobierno— una serie de factores nuevos en la tutela del menor, en la acción de la justicia sobre los menores de edad.

Esta moción de 1994 es importante para entender los cambios que había que hacer sobre la Ley 4/1992. Si además de ello se suma la sentencia del Tribunal Constitucional, con el artículo 15, declarando su inconstitucionalidad, era obligatorio llegar a ese paso.

La Ley de 1995 del nuevo Código Penal, al fijar en 18 años la edad penal, da también otro importante paso. Y ahora se llega a éste.

Mi grupo parlamentario va a apoyar el texto del Gobierno por las siguientes razones. En primer lugar, porque este texto, por supuesto mejorable en los trámites de ponencia y de Comisión, reconoce aquello que aprobamos el año 1994 en la moción, lo que son las nuevas doctrinas, los nuevos conceptos y, desde luego, es mejor que lo que hay. A pesar de las enmiendas que se puedan presentar para perfeccionarlo —como hará mi grupo— es mejor que lo que es el sustrato de referencia, la Ley 4/1992.

Se puede discutir sobre si la edad penal mínima debe ser de 13 ó 14 años, e invocar el derecho sajón, donde las precocidades biológicas son de otro orden que en las áreas mediterráneas, por poner un ejemplo. Mi grupo entiende que la edad mínima debe ser la de 13 años. El proyecto de ley además, cuando habla de una horquilla entre los 13 y los 18 años, hace una separación en dos tramos muy importante. Porque no es lo mismo el que incurre en un delito, desde una explicación psicológica o social del menor, marginado o no marginado, entre los 13 y 14 años, que entre los 16 y 18 años, por poner unos ejemplos. Esta ley da unas garantías técnicas al exigir en esos tribunales un grado de especialización alta, no una simple especialización en una aplicación aritmética del derecho. Es una especialización donde tiene que haber un concurso de psicólogos, de psiquiatras, de expertos en conducta infantil para entender qué grado de pena puede imponerse al menor de 13, 14, 15 ó 16 años y el que está entre los 17 y 18 años, donde hay otras conductas. Pero tampoco nos sirve la referencia del derecho sajón. ¿O no recordamos lo que ha tenido que hacer la justicia británica en el caso de los dos menores asesinos de otro, que ha dado origen incluso a decir que pueden estar sometidos a cadena perpetua el resto de su vida, por una insuficiencia del propio derecho sajón?

Algún año los magníficos servicios de documentación y estudio de las Cortes podrán hacer un informe sobre las diferencias de las memorias económicas de unos proyectos, cumpliendo un mandato constitucional y reglamentario, y el coste final de esa ley. Pero eso quedará para los expertos, porque siempre el principio de defender un proyecto por bueno, bonito y barato, vale, pero al final puede resultar caro. ¿Que la aplicación de esta ley es cara? Lo dirán los Presupuestos Generales del Estado. Hay un año de aplicación desde que se apruebe para que se preparen instituciones afectadas, desde la Sala Segunda del Tribunal Supremo, los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas, hasta los nuevos órganos jurisdiccionales del menor que se crean, así como aquellas adaptaciones que tengan que hacer también los presupuestos de las comunidades autónomas y del Ministerio de Justicia, pero eso no es un motivo presupuestario. Mi grupo nunca lo utilizará para devolver una ley. Para eso están los Presupuestos Generales del Estado, cuando los dis-

cutamos y dotemos de medios presupuestarios al Ministerio de Justicia y a las respectivas comunidades autónomas para llevar adelante esos fines.

Mi grupo apoyará siempre una inversión en el Ministerio de Justicia antes que otra discutible en comprar algún extraño carro de combate.

Esta es una medida que tenemos que apoyar. ¿Por qué lo decimos? Porque los aspectos estructurales del articulado del proyecto de ley, en algunos puntos, como las medidas de internamiento —internamiento cerrado, semiabierto, abierto, terapéutico—, dan unas pautas de garantía que mejoran sensiblemente la situación en que nos encontramos en este momento, las características personales del inculpado menor de edad, y el sistema pedagógico con la amonestación del juez. Esta figura es muy importante; se aplica un sistema pedagógico duro que, al mismo tiempo, se basa también en que en el lugar adecuado, el juzgado de menores, tenga lugar la amonestación pertinente.

Hay aspectos que ha mencionado el señor Cuesta con los que yo coincido, pero entiendo que podemos mejorarlos por vía de las enmiendas al articulado. Comparto con él, y me ha dejado preocupado en el texto del Gobierno, el régimen de la responsabilidad civil objetiva, directa y solidaria de los padres. Es un asunto importante porque rompe el concepto de doctrina de la responsabilidad del delito que tenemos y que rige en este momento todo el Código Penal. La delincuencia juvenil no se desarrolla a veces en el contexto de joven menor de edad aislado, sino en un entorno social distinto, lo que es el fenómeno de las bandas juveniles que operan en áreas marginales, en barrios de las grandes capitales, y que invaden el centro urbano; hemos visto actuaciones vandálicas de estas bandas y actividades denominadas de terrorismo menor. Todo ello requiere una ley inteligente a cuyo perfeccionamiento estamos obligados todos.

Por las palabras de los dos enmendantes a la totalidad, me ha parecido que habrá un encuentro positivo en los trámites de ponencia y Comisión. El tratamiento penal del menor, una ley de esta envergadura e importancia, merece este consenso. Si no lo hemos obtenido hoy en el hemiciclo, estoy seguro de que lo vamos a encontrar; trabajaremos en ese camino.

Por todas estas razones, votaremos en contra de las enmiendas de devolución y apoyaremos el texto del Gobierno que, en resumen, es mejor que el que hay.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Mardones.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRIA**: Gracias, señor presidente.

Señorías, cuando venía el lunes hacia Madrid en avión, leí dos noticias en un semanario que hacen referencia al objeto que hoy nos trae aquí. La primera de

ellas aludía a que en este período de sesiones no iba a haber prácticamente actividad parlamentaria, se suponía que íbamos a estar los diputados mano sobre mano. Las dos leyes que empiezan su andadura en la Cámara esta mañana, la de responsabilidad penal de los menores y la de enjuiciamiento civil, justifican no sé si una legislatura, pero sí cuando menos un período de sesiones.

La segunda noticia que leía y que me sorprendió, es que los dos grupos mayoritarios de la Cámara habían llegado a algún tipo de acuerdo en materia de justicia para evitar que el Gobierno estuviese siempre a merced de la supuesta voracidad de los grupos nacionalistas. Una vez personada en el registro, comprobé que había una enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Socialista, lo cual, por supuesto, es un legítimo derecho, pero no me pareció ciertamente amistoso cuando se trata de una ley bien recibida por los sectores llamados a aplicarla y bien vista por la sociedad en general.

Desde la óptica del Grupo Vasco, al que represento, la mayoría de edad penal establecida en el Código Penal nos homologó con la mayoría de los países de nuestro entorno, pero permanece en suspenso hasta que se regule la responsabilidad de los menores de edad, se tenga en cuenta el grado de madurez de los jóvenes y se tome en consideración el tipo de conductas en que incurren. Creemos que hay necesidad urgente de abordarlo.

La filosofía de la futura ley es resueltamente garantista para los menores. Tan es así, que en algún momento de su andadura preparlamentaria se pensó en corregir el artículo 19 del Código Penal y hablar de responsabilidad de los menores a secas, quitando el término de responsabilidad penal. Por fin, la ley se llama de responsabilidad penal de los menores, pero en la exposición de motivos se habla de la naturaleza fundamentalmente penal pero materialmente sancionadora y educativa; este es el tenor. Dicho enfoque responde a la moción unánimemente aprobada por esta Cámara el 10 de mayo de 1994 y al Convenio Internacional de los Derechos del Niño.

No hemos estado de acuerdo, y así lo manifestamos desde el comienzo, con un aspecto que ya ha desaparecido de la ley pero que, por su importancia, quiero mencionar en este momento de la tramitación. Nos parecía excesivo excluir de la regla general de la edad penal a los 18 años a quienes incurren en acciones terroristas, porque, por muy odiosas y condenables que sean estas conductas de los jóvenes, no podemos tirar por la borda principios esenciales como los que esa excepción cuestionaría. Sería absurdo que un texto legal permitiera que si un joven de 16 o 17 años asesina o viole se le considere penalmente como menor y, consecuentemente, esté exento de responsabilidad criminal, mientras que si con esa misma edad pero desde su pertenencia a una banda terrorista incurre en acciones delictivas, caiga sobre él todo el peso del Código Penal. Sostuvimos, como partido político, como grupo

parlamentario, que la opción por la edad no admite excepciones. Así ha sido definitivamente, cumpliendo también lo que recomendaba el Consejo General del Poder Judicial, de lo cual mi grupo se alegra.

Consideramos que la futura ley de menores es menos represiva y más orientada al interés del menor que el anteproyecto de la ley orgánica juvenil y del menor, que se elaboró en el año 1995, y asume muchas sugerencias que entonces efectuó el Consejo y también las que se han realizado ahora. Sí es cierto —lo han señalado todos los grupos— que tiene el defecto de no prever el esfuerzo inversor que exigirá su aplicación, esfuerzo que lo es en su mayor parte de las comunidades autónomas. Debo manifestar a la Cámara que en la Comunidad Autónoma vasca sí está hecho ese cálculo y está en disposición de asumirlo, pero el informe que se me ha facilitado sobre la cuantificación económica de la entrada en vigor arroja cifras tales —quiero ponerlas en conocimiento de la Cámara— como que el gasto total de funcionamiento anual será de 2.097 millones y el total del gasto de inversiones de 2.135 millones. Creo que es un aspecto no desdeñable que las comunidades autónomas con competencias —creo que son casi todas— deben ir replanteándose.

Mi grupo ha presentado enmiendas importantes en varios aspectos: unas por la opción, que es legislativa como otra cualquiera, de que la edad se eleve a los 14 años. Es un criterio que sostenemos y así lo defendemos en ponencia. Igualmente, se han presentado un número importante de enmiendas técnicas, sobre todo con el intento de corregir uno de los motivos de la enmienda a la totalidad socialista, que es resituar la figura del fiscal en el proceso relativo a los menores. Hay un tercer bloque de enmiendas que hacen referencia a cuestiones competenciales, intentando que se respete lo que estimamos salvaguarda de las comunidades autónomas. Se ha presentado un total de 23 enmiendas. En definitiva, hemos optado por la vía de la colaboración con las enmiendas parciales y votaremos en contra de las enmiendas a la totalidad.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señora Uría.

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Muchas gracias, señor presidente.

Como incumbe al trámite de totalidad lo que corresponde es valorar la oportunidad, el espíritu y los principios del texto que nos ha sido presentado. Quiero indicar desde este primer momento que es un texto en el que el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha tenido una gran intervención. Como saben muy bien algunas de SS.SS., estuvimos durante meses, a lo largo de 1997, negociando y trabajando con el Ministerio para concordar un texto que, si bien no resuelve todas las discrepancias, por lo menos puede

permitir un apoyo parlamentario importante en estos momentos.

Esas conversaciones fueron necesarias, porque, como aquí ha sido dicho incluso por el propio señor Álvaro Cuesta, precisamente es Cataluña la comunidad pionera en el tratamiento de los menores y jóvenes infractores y, por lo tanto, podíamos trufar el texto inicial elaborado por el Gobierno con nuestra experiencia y nuestro sentido de la realidad. Por consiguiente, podríamos concluir que el texto es oportuno. Aquí ha sido reiterado. Ha sido reclamado desde 1994 por las Cortes Generales; es reclamado por la modificación introducida por el Código Penal, y esa oportunidad no ha sido discutida por ningún grupo de la Cámara, incluso el Grupo Socialista enmendante ha presentado en esta legislatura dos veces una proposición de ley reguladora de la responsabilidad penal del menor: el 29 de noviembre de 1996 y el 23 de junio de 1998.

Por lo que hace referencia al espíritu y principios de la ley, quizá sea bueno remitirnos al dictamen del Consejo General del Poder Judicial, que en sus páginas 22 a 24 efectúa una valoración del contenido del anteproyecto a la luz de los principios establecidos en el libro blanco y acaba concluyendo que el anteproyecto se adapta fundamentalmente a esa línea y a esos principios, entre los que se incluye la naturaleza penal de la justicia de menores sin perjuicio de sus especialidades, la sujeción del procedimiento a principios de proceso penal; un aspecto fundamental que ya ha sido reiterado, que esta justicia de menores debe responder a un principio educativo, de publicidad restringida, de oportunidad de control judicial y de intervención mínima, teniendo siempre en cuenta el interés superior al menor; el sometimiento a la justicia de los menores comprendidos entre 13 ó 14 años y los 18 años; la delimitación de un amplio catálogo de medidas que el juez puede —entre comillas— a su arbitrio modificar y, finalmente, la garantía desde el inicio del procedimiento de los derechos de las víctimas. Esos son los principios y el espíritu al que responde el proyecto y que el propio Consejo General del Poder Judicial entiende que responde a las conclusiones del libro blanco.

Es cierto que en las dos enmiendas de totalidad el proyecto ha sido objeto de crítica. Tenemos que decir que discrepamos en su inmensa mayoría, incluso sentimos discrepar. Se ha criticado situar la edad en los 13 años. Aparte de que es un planteamiento que efectúa el propio libro blanco y que estaba en el programa electoral de Convergència i Unió, quiero trasladar unos datos a SS.SS. sin establecer extrapolaciones con otras mayorías de edad, porque posiblemente tenga poco que ver la exigencia de responsabilidad por infracciones con la capacidad para sostener con libertad relaciones sexuales. De 1992 a 1996, y por lo que hace referencia pura y estrictamente a la Comunidad Autónoma de Cataluña, menores de 12 ó 13 años se han visto incurso en procedimientos por los siguientes delitos: un asesinato, 14 violaciones, 114 robos con violencia y 225 robos con intimidación. Da la impresión de que

estamos en una edad, los 13 años, en la que una intervención a través de una ley de responsabilidad penal del menor no es tan irrelevante porque, desde luego, no lo son los hechos. Como también aquí ha sido puesto de manifiesto, en la medida en que la ley tiene por objeto la satisfacción de ese interés superior del menor, la aplicación de criterios fundamentalmente educativos, debiera integrar en ese ámbito benéfico de aplicación de criterios educativos, de resocialización y de interés superior del menor, el mayor número de supuestos posibles.

Quiero recordar ...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Silva, le ruego concluya.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Muchas gracias, señor presidente.

Le ruego la misma indulgencia que ha tenido con los otros intervinientes. En cualquier caso, aceptaré el criterio de S.S. y voy concluyendo ya muy rápidamente.

En la medida en que por debajo de esa edad de los 13 años no hay más que aquellas medidas de protección que prevé la legislación civil ordinaria, estaríamos ante supuestos de hechos graves cometidos por menores de 13 años, que no cabe entender que se encuentran desamparados, para los que no habría ningún tipo de medida.

Señor presidente, acabo muy rápidamente haciendo referencia a que no es cierto, como se había comentado, que en la ley exista una ausencia de tramos, porque los hay. No falta esa discriminación positiva, señor Cuesta. Le quiero recordar que en el proyecto la duración máxima de internamiento es de cinco años; en su proposición no de ley es de ocho años. Es una imputación que no puede hacerse. La crítica al arbitrio judicial equivale a esa oportunidad del control judicial.

No creo que se produzca aquí un castigo a la pobreza. Esa referencia a que la carencia educativa puede equivaler a insuficiencia de medios económicos, sólo puede hacerse quizá desde una perspectiva de enseñanza privada de pago. Los que hemos ido a otro tipo de enseñanza no podemos precisamente establecer la equiparación entre carencias educativas e insuficiencia de medios económicos. La reincidencia se contempla también en su proposición no de ley.

Para acabar ya, señor presidente, quiero comentar dos aspectos. Estamos de acuerdo con el planteamiento de los enmendantes respecto a la protección de la víctima. Mi grupo ya anuncia que introducirá a través de enmienda la posibilidad de acusación particular en los delitos muy graves que hayan podido ser cometidos por menores mayores de 16 años, porque la situación que contempla el proyecto no nos parece satisfactoria, de la misma manera que nos gustaría que el internamiento fuese una medida única. Coincidimos con S.S. en que es rentable la inversión en justicia juvenil y también tenemos que decir que es muy rentable la inversión en medidas de apoyo a la familia.

Concluyo seguro, señor presidente. Visité un centro de Catalunya donde hay menores internados. Ante mi pregunta al director sobre cómo acogen las familias las medidas educativas y de tratamiento, la respuesta fue: Qué familias. Las salas para que los menores internados puedan tratar con sus familias deben tener seis metros cuadrados y cuatro sillas porque no hace falta nada más.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Silva.

En nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Muchas gracias, señor presidente.

Viene por fin a esta Cámara, sin ninguna clase de eufemismos, el proyecto de ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Esto es lo que diferencia a este proyecto de ley de la reforma de 1992 del Partido Socialista. Se pueden comparar los textos, son perfectamente intercambiables. Sólo hay una diferencia: que en aquella época teníamos un debate acerca de si convenía hablar de la judicialización del proceso de menores en aras a su imputabilidad o, por el contrario, como nosotros manteníamos, debíamos hablar de la corrección de los menores que participan en hechos que de ser cometidos por mayores serían delito.

Se ha escogido un camino en el que veo que están de acuerdo el Grupo Socialista y el Grupo Popular. A partir de hoy, hay que decir a los ciudadanos que hay responsabilidad penal en España desde los 13 años y dejarse de eufemismos. Hay que decirle a los ciudadanos que el joven de 13 a 16 años tiene unas medidas distintas, pero con un juicio exactamente igual que el de los 16, el de los 18, el de los 21 o el de los 35. Dejémoslos de eufemismos. Se ha escogido la jurisdicción penal de menores y me parece tan legítima como cualquier otra posición. Lo que no me parece legítimo es que esto se empiece a decorar con un conjunto de argumentaciones que no tienen ninguna sostenibilidad.

Hablar aquí del proceso reeducador y educativo, como distancia entre este proceso penal de los menores y el proceso penal de los mayores, son ganas de enredar ¿Por qué? Porque también la Ley General Penitenciaria habla del proceso educador, socializante, integrador y hasta afable, si ustedes quieren. La Ley General Penitenciaria está por estrenar y ésta también se que va a quedar por estrenar. Además de lo que señalan las enmiendas en cuanto a que hace falta muchísimo dinero, va a ocurrir que va a caer en lo que ha caído la Ley General Penitenciaria, en la tramitación burocrática de todos y cada uno de los asuntos que les correspondan. Entenderán ustedes que por ello deberíamos haber introducido una enmienda a la totalidad, pero hemos aceptado que el criterio mayoritario de la Cámara es el criterio de la imputabilidad del menor, la exigencia de responsabilidades penales y lo único que varía, eso sí, es la terminología.

Aquí no hay prisiones ni centros penitenciarios, hay centros de internamiento, lo que me recuerda una vivencia que tengo como presidente de la Comisión de Educación y Cultura cuando hemos llegado al acuerdo de que no hablamos de la enseñanza privada, no existe, son centros de iniciativa social; ya no existe el recreo, son espacios de ocio. Pero en el fondo lo que estamos haciendo hoy y aquí es señalar la edad penal de nuestros ciudadanos a los 13 años y, eso sí, con la terminología más florida procurar que no parezca que perseguimos a los menores.

Aquí hay una diferencia radical de filosofía. Señoras y señores diputados, señora ministra de Justicia —no es usted la responsable única porque parece ser que está en el ambiente—, la concepción que tiene Izquierda Unida es que la participación de un menor en un hecho que cometido por un mayor sería delito no significa, ni más ni menos, que la afloración de unas determinadas condiciones a corregir en un suceso que por el simple hecho de estar interviniendo un menor no puede tener tratamiento penal. Hay que insistir mucho más en el tratamiento administrativo y terapéutico. Aquí se mantiene —repásense ustedes el texto— la misma terminología, más o menos modificada, para hablar de detención, declaración, asistencia letrada, intervención del fiscal, imputación, comparecencia, apertura de juicio, con una diferencia: que al menor, como tenemos de él este concepto, le hacemos pasar por la situación más penosa de decirle: ven aquí, arrepíentete, promete ser bueno y verás cómo te vamos a tratar. Cosa que, luego, no le exigimos a los mayores. Yo creo que también habría que exigírselo a los mayores, aunque sólo sea con arreglo a la vieja cultura que dice que hace falta propósito de enmienda y arrepentimiento. Habría que exigírselo. Paradójicamente, celebro ser mayor, porque estoy convencido de que si a alguno de los menores con 17 ó 18 años, antes de cumplirlos, se les aplicara el Código Penal normal y nuestra Ley de Enjuiciamiento Penal, salían favorecidos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Castellano, le ruego concluya.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Acabo en seguida.

Es más dura la pena —llamémosle pena— de internamiento que se prevé aquí para un menor que la que están sufriendo muchísimos de los que han metido la mano en la caja, se han llevado el dinero a raudales, han pasado por la cárcel y a la semana estaban en la calle. Aquí, muchos de los menores, con eso del afán protector, se van a tirar los cinco años en un centro de internamiento.

Esta es la ley que ustedes traen, yo sé que no da para más la situación. Ustedes comprenderán que nosotros no podemos lógicamente darle nuestra anuencia. Vamos a votar evidentemente a favor de las enmiendas de la totalidad, pero por razones distintas a las que aquí se han expuesto. Es más, me habría gustado haberle

oído algunas a mi querido amigo el señor Álvaro Cuesta cuando discutimos la reforma de 1992. Señor Cuesta, aquella y esta reforma son la una, madre, y la otra, hija. Se pueden reconocer en toda la línea de la estirpe y la filiación. Es otra coincidencia que tienen ustedes, que yo celebro, porque siempre será preferible que haya más armonía mayor coincidencia entre las fuerzas políticas mayoritarias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Acabe ya, señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Sí, acabo.

Pero el hecho cierto es que vamos a votar las enmiendas de devolución, no nos queda más remedio, mantenemos nuestra filosofía de que esto no es una ley tuteladora, protectora, comprensible y moderna de ese fenómeno que se llama la delincuencia juvenil, pero que tiene de sustantivo lo juvenil y, de adjetivo, lo de delincuencia, y que por el simple hecho de la intervención de menores en determinadas calidades, no podemos hablar de responsabilidad penal. Nos hubiera gustado una ley que no tuviera nada que ver con lo jurisdiccional y lo penal..

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Castellano, le ruego concluya.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Acabo, señor presidente.

Una ley en la que hubiéramos hablado de la responsabilidad social de la sociedad cuando un menor aparece inmerso en un determinado suceso que a la luz del Código Penal es delito si lo hace un mayor, pero a la luz del sentido común no es ni más ni menos que una situación desafortunada, que desde luego no exige medidas represoras, aunque ustedes las pinten como les dé la gana. Han innovado ustedes en el eufemismo. Yo procuraré extraer la terminología no ya ambigua, en algunos casos hipócrita, que rodea a este proyecto para ir acrecentando mi riqueza terminológica.

Nada más y muchas gracias.

— **PROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (Número de expediente 121/000147).**

— **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL (Número de expediente 121/000148).**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Pasamos al debate de totalidad de los puntos 39 y 40, que, por acuerdo de la Junta de Portavoces, como SS.SS. saben, van a ser debatidos de forma conjunta.

Son los debates de totalidad al proyecto de ley de enjuiciamiento civil y al proyecto de ley orgánica que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se han pre-

sentado enmiendas de devolución por parte del Grupo Mixto, señor Rodríguez, del Grupo Federal de Izquierda Unida y la señora Lasagabaster, también del Grupo Mixto, al punto número 39. Por parte la señora Almeida, del Grupo Mixto, y del Grupo Socialista, a los puntos 39 y 40.

En primer lugar, la señora ministra ha solicitado presentar los dos proyectos.

Señora ministra.

La señora **MINISTRA DE JUSTICIA** (Mariscal de Gante y Mirón): Señor presidente, señorías, en su discurso de investidura, y más concretamente en el debate sobre el estado de la Nación celebrado en 1997, el presidente del Gobierno anunció, entre otros objetivos, el de disponer de una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Hoy, señorías, me corresponde presentar el proyecto con el que el Gobierno cumple el compromiso adquirido, un compromiso que se contrajo con los ciudadanos. Es en los ciudadanos en quienes se ha pensado sobre todo y en todo momento al trabajar durante dos años enteros para traer a las Cortes un nuevo instrumento procesal para la justicia civil. En opinión del Gobierno, es necesaria una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil porque es necesario ese nuevo instrumento procesal. Y es necesario no sólo ni principalmente para poner orden en una maraña de disposiciones que ha llegado a ser excesiva; eso no sería poco, pero no es lo principal. Lo principal es que se necesitan cambios no accesorios en la ley procesal civil y común. Son las necesidades de los justiciables, de todos los ciudadanos, en cuanto reclaman con razón una tutela judicial más eficaz, lo que nos justifica y nos emplaza a la vez para tales cambios.

Cada proceso civil es el caso y la vida de unos determinados sujetos jurídicos, en definitiva, de ciudadanos y de personas concretas. El proceso civil no es un proceso del juez, o del tribunal, o del secretario, o del abogado, o del procurador. No es su caso, no es el caso de servidores públicos o de profesionales, es el caso de unas personas que necesitan tutela jurisdiccional y que en ese trance y con ese fin merecen la máxima atención y la vienen pidiendo con creciente intensidad.

El proyecto de ley, en consecuencia, no puede ser una ley de los jueces o para los jueces, ni de los abogados o para ellos, ni de los procuradores o para ellos, ni de los secretarios o para ellos; es una ley pensada para los litigantes de los procesos civiles. Ni la naturaleza del crédito civil o mercantil, o de las situaciones familiares y personales de que se ocupa la justicia civil, ni la protección de los derechos que ha de otorgarse en los procesos civiles, justifican un período de varios años hasta el logro de una resolución eficaz, de una resolución con capacidad de producir transformaciones reales en las vidas de quienes han necesitado acudir a los tribunales civiles.

El servicio a los justiciables reclama que la respuesta o las respuestas judiciales no tarden tanto como hasta ahora y sean más eficaces que en la actualidad. Se trata,

ciertamente, de un tópico, pero es un tópico que encierra mucha verdad. No se puede descalificar o pretender devaluar este lugar común, porque precisamente lo es a causa de su innegable fundamento. Ninguno de los fines que debe lograrse mediante un proceso civil para la protección de los derechos de cualquier ciudadano consiente ya unos procesos ordinarios con multiplicidad de piezas aisladas, de actos y pruebas dispersas que se practican si la debida garantía de la presencia judicial. No es posible mantener unos procesos declarativos que generan centenares de actos de comunicación cada uno de ellos objeto de dilación, y con los juzgados gestionando papeles sin ninguna necesidad de que así continúe sucediendo.

El proceso ordinario, tras demanda y contestación escrita, se produce en dos actos públicos y orales: la audiencia previa al juicio y el juicio oral. Los procesos verbales son aún más sencillos. Vamos a unos procesos que no sacrifiquen garantías ni entrañen graves riesgos por el afán de sentenciar el caso cuanto antes, pero se conduce a unos procesos con mucha más concentración de actos y oralidad.

Si se quiere de veras una tutela judicial efectiva no cabe que las sentencias dictadas tras un proceso con todas las garantías sean unas sentencias en principio platónicas e inefectivas en las que casi siempre gravite, neutralizando lo resuelto, una apelación y una segunda instancia como acontecimientos que se dan por sentados. El proyecto contiene, por ello, una nueva ejecución provisional, sin exigencia de previa caución, inasequible siempre para los económicamente más débiles; para éstos, para el ciudadano normal, será también asequible cuando la necesite y la pida.

No es razonable seguir sin un proceso sencillo para hacer efectivas deudas dinerarias que consten documentalmentemente, sin necesidad de disponer de título ejecutivo. El proyecto incluye este tipo de proceso, que no está dedicado a las grandes entidades de crédito, ni a los grandes almacenes o superficies, aunque —excusado es decirlo— legítimamente puedan acogerse a él. Este nuevo proceso se quiere introducir pensando, sobre todo, en el pequeño y mediano comerciante, en el trabajador autónomo, en los jóvenes empresarios. Hoy, señorías, encuestas serias revelan que más del 50 por ciento de los créditos de las medianas y pequeñas empresas (cuando hablo de pequeñas y medianas empresas me refiero a la frutería, a la droguería y a la tienda de ordenadores) se da por perdido o se entrega a agencias de cobro, gestoras de impagados, etcétera. El Estado no puede aceptar impasible esta situación.

Señorías, la protección del crédito no es para mí la protección de las entidades de crédito y financiación, es la protección de todo crédito, también el de esas entidades, pero con singular atención a quienes disponen de menos recursos humanos y económicos para defenderlo ante los tribunales de justicia. No parece admisible seguir sin un sistema completo y coherente de medidas cautelares. El que establece el proyecto está, sobre la base de nuestra experiencia, a la altura

de los mejores y a años luz, tanto de la dispersa e incompleta regulación actual, como de cualquier temeridad o imprudencia.

En el proceso de ejecución no cabe, porque raya en lo inicuo, que la carga de quien dispone de un título ejecutivo siga siendo tan onerosa como lo es hoy. Es necesario que el Estado apoye de veras al ejecutante y aumente razonablemente la constricción al ejecutado. Se necesita que el denominado procedimiento de apremio sea más sencillo y diversificado. Es verdad —personalmente lo sé muy bien— que la justicia civil no es sólo la ley procesal civil, pero si se quiere que la justicia civil experimente cambios reales en la clara línea de una tutela judicial mucho más efectiva, es necesaria también una nueva ley procesal civil.

Cuando se ha venido propugnando durante años la necesidad de una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, con una determinada estructura orgánica judicial y en una determinada situación real, ¿cómo podríamos convencer a la sociedad de que ahora no es oportuna ni necesaria esa nueva ley, precisamente ahora que ni la realidad orgánica ni la disposición de medios materiales son peores sino mejores que antes? Cuando a lo largo de pasadas décadas se creaban comisiones y grupos de trabajo especiales para lograr una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, ¿cabe que convenzamos a los ciudadanos de que ahora ya no hace falta una nueva ley, precisamente ahora que culmina un trabajo en el que todos los esfuerzos anteriores a este Gobierno han sido cuidadosamente tomados en consideración, cuando para elaborar este proyecto se ha seguido un método similar al de esos esfuerzos anteriores de lograr una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil? ¿Podríamos convencer a los ciudadanos de que precisamente ahora no es necesaria la nueva ley porque el método no ha sido el apropiado, si la única diferencia metodológica ha consistido en requerir y lograr una participación amplísima en un largo período, que muy certeramente ha sido calificado de información pública?

Señorías, para cumplir el compromiso proclamado por el presidente del Gobierno con la presentación hoy de este proyecto de ley de enjuiciamiento civil el Gobierno ha querido contar con todos y puedo asegurar que, afortunadamente, ha podido contar —y no exagero— con casi todos. Este proyecto de nueva ley de enjuiciamiento civil se ha construido entre todos, para todos y contra nadie. Es un proyecto para todos y contra nadie. Partiendo de la experiencia de la centenaria ley aún vigente, del inmenso depósito de jurisprudencia y doctrina acumulada a lo largo de once décadas, y teniendo en consideración muy diversos trabajos realizados más directamente y encaminados a disponer de una nueva ley, se elaboró un primer borrador. Era exactamente lo que ese nombre indica, y se sometió a la más amplia y plural consulta. Con cualificados colaboradores directos, he dedicado personalmente gran número de horas al detenido examen de miles de observaciones, siempre con ánimo, primero de entenderlas y, segundo, de ponderarlas. Después

nada dejó de rectificarse, incluso sustancialmente, si no era por alguna razón plenamente defendible. Así se pasó de borrador al primer anteproyecto, y del anteproyecto al proyecto se pasó, de igual modo y con el mismo esfuerzo, con el mismo criterio y con el mismo estilo.

El proyecto se ha querido hacer con todos y así se ha hecho: consumidores y usuarios en general, usuarios de las entidades bancarias, abogados, procuradores, jueces y magistrados, secretarios judiciales. Para atribuir este proyecto a teóricos son necesarios dos errores fundamentales y perfectamente evitables porque versan sobre hechos. Los dos errores son, primero, creer que hay un solo autor, creencia que es falsa; segundo, negar la experiencia en la justicia civil de los que han leído, pensado y escrito y vuelto a leer, a pensar y a escribir a fin de que existiera este proyecto, además de que es injusto e injustos son los agravios a cuantos de modo muy distinto han hecho posible este proyecto, puesto que ni las personas aludidas en la referencia anterior a entidades y colectivos, ni los miembros del Ministerio ni otros intervinientes carecen de experiencia en la justicia civil. Hemos buscado y logrado una participación amplísima, pero desde luego el criterio inspirador del proyecto no ha sido contentar a todos. El Gobierno ha procurado no dejar de escuchar ni de atender de verdad a nadie, no ha querido perjudicar a nadie. Ha procurado que los innegables esfuerzos que la aplicación de una nueva ley exigirá se distribuyan —por así decirlo— equitativamente.

El proyecto que tengo el honor de presentar se ha hecho sin doctrinarismos ni copia masiva de modelos ajenos, se ha hecho pensando en qué es deseable y qué es posible cambiar en nuestra justicia civil mediante un nuevo instrumento procesal y de qué modo, con realismo, cabe lograr esos cambios. Contentar a todos no ha sido el criterio de política legislativa inspirador de este proyecto, porque ese criterio es erróneo en el plano del deber ser y en el del ser. Una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil debe buscar lo que es mejor para el conjunto de los justiciables y no —ni siquiera colateralmente— la máxima satisfacción de todos los sectores sociales, económicos y profesionales más inmediatamente implicados en la justicia.

Por poner algunos ejemplos, señorías, les diré que no es posible que estén por igual contentos los que quieren ganar más y los que desean tener que pagar menos; los que tienen mucha prisa y los que no tienen ninguna; los que prefieren la oralidad y los que prefieren la escritura; los que pretenden que la intervención de unos es superflua y retardataria del proceso y aquellos cuya intervención desaparecería de seguirse el criterio anterior. Ni siquiera cabe hablar de conciliar auténticas visiones —en mi opinión irreales— en que aparece el juez expeditivo e infalible —se diría— del caso soluble al instante y, a la vez, señorías, una oficina judicial que es el paraíso de la burocracia.

No es posible ni es lógico ni razonable pretender que siendo tanta y tan legítima la diversidad de opinio-

nes doctrinales y de preferencias de política legislativa sobre los cientos de puntos, cuestiones y materias que comprende una Ley de Enjuiciamiento Civil, esa diversidad se esfume y todos los que han venido discrepando con todo derecho durante vidas enteras súbitamente se muestren conformes. Señorías, entre no contentar a todos y no contentar a nadie hay desde luego una distancia muy considerable. Quiero poner de manifiesto a SS.SS. que tan considerable como esa distancia es la que media entre la realidad y la propaganda según la cual este proyecto no contenta a nadie.

El Gobierno y los grupos parlamentarios que dieron su voto favorable a la investidura del principal promotor de este proyecto saben y les consta que quieren este proyecto de ley de Enjuiciamiento Civil los que reciben los préstamos y no sólo los que prestan dinero, los que compran a plazos y no sólo los que venden a plazos, los cientos de miles de propietarios de pisos, los comerciantes pequeños y medianos, los consumidores y usuarios. Hago estas afirmaciones a partir de documentos escritos de entidades representativas de esos grupos. En todo caso, el Gobierno trae a esta Cámara el proyecto que según sus facultades y sus responsabilidades constitucionales y legales, con los riesgos inherentes, considera mejor para los justiciables y no tiene, en cuanto al método para la iniciativa legislativa que al Gobierno corresponde, más limitaciones que las legales; luego, es el Parlamento el que legisla. Ni las leyes las hace el Gobierno ni los proyectos de ley los elaboran las corporaciones, asociaciones, gremios u otros grupos, pero a propósito de machaconas falsedades, añadiré que el Gobierno ha estudiado con la máxima atención y cuidado tanto el previo dictamen preceptivo del Consejo General del Poder Judicial, como el dictamen no preceptivo que el Ministerio del que soy titular recabó del Consejo de Estado. Solamente quien voluntariamente carezca de la información que proporciona la comparación de textos podrá negar que esos dos dictámenes han distado mucho de ser meras formalidades.

Señorías, he descartado concebir esta presentación del proyecto de ley de Enjuiciamiento Civil como un resumen completo, materia por materia, de su contenido. La intervención se alargaría demasiado y bastaría en definitiva con remitirme a la exposición de motivos, que da cumplida cuenta de los fines que persigue el proyecto. Sin embargo, hay una cuestión general que no quisiera dejar de tratar. Fue suscitada por el Consejo General del Poder Judicial, cuidadosamente considerada por el Gobierno y expresamente dictaminada por el Consejo de Estado. Es la relativa a las normas procesales contenidas hoy en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En su momento, el Ministerio de Justicia estudió, con el asesoramiento de los mejores expertos, la constitucionalidad del cambio que se proyecta y concluyó que sin lugar a dudas la Constitución, al definir el ámbito material de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no exige en absoluto que contenga normas procesales comunes.

De igual modo y parecer fue el Consejo de Estado. Es un punto al que se refiere con la necesaria extensión, como recomendó el mismo Consejo de Estado, la exposición de motivos del proyecto.

La referencia al funcionamiento de los juzgados y tribunales en el apartado 1 del artículo 122 de la Constitución no puede entenderse ni nunca se ha entendido, ni por el legislador posconstitucional ni por la jurisprudencia y la doctrina, como referencia a las normas procesales, que en cambio se mencionan expresamente en otros preceptos constitucionales. No ignoro que desde el principio de la trayectoria del cumplimiento de un objetivo programático del Gobierno hasta hoy, algunos han manifestado una oposición frontal a una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Tampoco ignoro que a veces esa oposición se ha llevado a cabo sin considerar necesaria una atenta lectura, ni siquiera una simple lectura rápida, del texto del primer borrador, de las distintas versiones del anteproyecto o incluso del proyecto que hoy presento. Ha sido lo que suele denominarse una oposición política, que comprendo y respeto, pero se me permitirá que exponga mi posición política sobre esa oposición también política.

La oposición política a una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil no me parece un acierto sino un error político. El error político creo que estriba en no advertir o negar que la sociedad demanda y necesita verdaderamente una justicia civil mejor y que una nueva ley procesal, aunque no sea el único elemento de esa mejor justicia civil, sí es un elemento necesario para este fin. Como esto es así y resulta innegable, hay que recurrir a eslóganes impactantes, aunque no correspondan en absoluto a la verdad.

El diseño de los nuevos procesos ordinarios, señorías, puede gustar más o menos. Unos, más de los que se piensa, quisieran que se pareciesen más a los actuales; otros que fuesen enteramente orales o que, tras demanda y contestación, siempre nos viéramos abogados al juicio oral y a la inmediata sentencia. Pero decir que los procesos ordinarios del proyecto no se diferencian sustancialmente de los actuales juicios de mayor cuantía, menor cuantía e incluso cognición, por no hablar de procedimientos de incidentes, señorías, es el puro voluntarismo de querer negar las sustanciales diferencias.

Del propósito de introducir el proceso monitorio cabe discrepar con argumentos, pero sostener que favorece a los ricos en contra de los pobres, porque el proyecto, como en Francia, Alemania, Holanda y Austria, no exige abogado —no es que no lo permita sino que no lo exige— para la solicitud inicial —sólo para esta solicitud, que es más sencilla que centenares de solicitudes y de declaraciones que los interesados pueden llevar a cabo por sí mismos—, sostener eso, señorías, me parece asombroso. Si sólo cuando quiero y cuando puedo, y porque el asesoramiento de abogado se me ofrece con honorarios razonables —como por cierto estoy segura de que ocurrirá—, presento mi solicitud inicial del monitorio con intervención de abogado.

do, me gasto lo que quiero y lo que puedo gastarme. Se dice: pero no repercute usted ese gasto en la parte contraria, y yo puedo responder, sin originalidad alguna: es el mecanismo de la mayoría de los países europeos. Tengo la seguridad de que invierto en abogado lo que quiero y puedo, que en ningún caso será mucho, y tengo la seguridad de que habré de hacer frente a lo que quiera y pueda gastar la parte contraria. Señorías, esto respecto de la solicitud inicial. Si hay oposición a esta solicitud, vamos a un juicio verbal, con el régimen de condena en costas ordinario, y si no hay oposición, hay ejecución forzosa, con las costas a cargo de lo ejecutado, según el mismo régimen.

Señorías, las personas económicamente débiles o, por decirlo mejor, no económicamente fuertes no pueden afrontar los procesos calculando lo que tal vez recibirán en concepto de costas de la contraparte. Las personas económicamente débiles tienen un problema real, no teórico, para afrontar el comienzo del proceso. Necesitan disponer de lo preciso para ese momento y no pueden comprometerse en exceso para el futuro. Con todos los respetos, algunas elucubraciones sobre las costas parecen hechas por gente que desconoce absolutamente lo que es andar justos, por utilizar un término muy coloquial. Hablan del económicamente débil que nunca existió, hablan de un pobre irreal, de laboratorio intelectual, hacen cálculos que sólo se explican en quienes tengan la fortuna, en todos los sentidos, de mover sumas considerables de dinero a corto y medio plazo.

¿Creen SS. SS. que será exitoso el intento de engañar, hablando de ricos y pobres, cuando se elimina la caución previa para pedir y obtener la ejecución provisional y se establece, conforme a razón y equidad, la intervención forzosa y facultativa de abogado y procurador o cuando se desoyen, como desoye el proyecto, las numerosas propuestas de exigir más depósitos para recurrir? ¿Han inventado los que intentan vanamente ese engaño algún sistema para que los ricos se compren los mismos coches que los pobres o para que estos tengan los mismos coches que los ricos?

Señorías, qué decir de ciertas insistencias en los medios materiales. Me alegro de que se unan y se sumen al empeño personal de la titular del Ministerio de Justicia, pero añado también que los medios materiales no remedian las deficiencias procesales, como el remedio de las deficiencias procesales no dota a la justicia de ordenadores, sillas, mesas y edificios. Los medios, los que hay, los que puede y debe haber, han de utilizarse con mejor fin y con más racionalidad para un proceso más moderno. Señorías, el proyecto que tengo el honor de presentar pretende una nueva ley que no necesite un aumento del producto interior bruto a nivel norteamericano o poco menos; pretende ser una ley factible

Señorías, es patente que ni el Ministerio de Justicia ni el Gobierno han planteado y desarrollado la iniciativa referente a una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil presentándola como un gran logro político o personal.

No se trata de apuntarse un tanto; de lo que se ha tratado y de lo que se trata es de la madurez para el cambio preciso al llegar un determinado momento; de lo que se trata es de la apreciación de una oportunidad, tal vez difícilmente repetible, de lograr algo reconocido como necesario por todos durante décadas, como consta en centenares de libros, artículos, trabajos e intervenciones y resoluciones parlamentarias. Como todo miembro de un Gobierno responsable, la ministra de Justicia, que tiene el deber de comportarse con sentido de Estado, no ha promovido ni ha querido participar en refriegas de bajo tono o contenido. Las críticas, incluso acerbas y frontales, pero de buena fe y sin trampas, han sido y serán acogidas con ejercicios de diálogo y raciocinio.

Quiero terminar ya y lo haré afirmando algo que he tenido muy claro desde el primer momento de un proyecto que para el Gobierno finaliza ahora. Todos pueden tener la seguridad de que a esta ministra, al Gobierno del que forma parte y a su presidente no les interesa en absoluto la efímera gloria ligada a una publicitaria ley del nuevo milenio. El Gobierno ha buscado, con todos, un proyecto de nueva ley de enjuiciamiento mejor que el actual para todos y contra nadie. La nueva ley es atribución y responsabilidad exclusiva del Parlamento; si no ha querido ser un proyecto contra nadie, sería una gravísima incoherencia querer o tolerar una ley contra alguien o marginando a algún grupo del Parlamento. No lo digo sólo ni principalmente por el obligado reconocimiento a las atribuciones de las cámaras legislativas. Lo digo porque, señorías, con la misma sinceridad con que he defendido este proyecto y su coherencia interna y con la misma intensidad del afán puesto en la mayor participación, he de afirmar dos convicciones incommovibles. Primero, que pese al esfuerzo de todos, es seguro que un proyecto de más de 800 artículos contiene errores. Segundo, que pese a todo el estudio a fondo de distintas opciones y pese al máximo esfuerzo por elegir la que se ha considerado mejor para la generalidad de los ciudadanos, teniendo en cuenta nuestra experiencia y la ajena, son posibles cambios en piezas grandes y pequeñas de este complejo entramado que es una ley procesal civil. Ni yo ni nadie de quienes, de una u otra forma, hemos participado en la elaboración del proyecto pensamos que esos posibles cambios no puedan mejorar lo que ahora se presenta, sino que lo deseamos ardientemente. Así pues, tengo la seguridad de que la nueva y mejor Ley de Enjuiciamiento Civil que se necesita sólo será realidad si es obra de todos los parlamentarios; también, por supuesto, de quienes integran los grupos enmendantes hoy a la totalidad. Estoy segura de que el Grupo Parlamentario Popular y los demás grupos que apoyan este proyecto trabajarán aquí con un espíritu de máxima apertura a los demás, sin exclusiones apriorísticas y sin desdén alguno hacia las aportaciones ajenas. Así habremos cumplido todos nuestro deber, así podremos recibir el reconocimiento de los ciudadanos, en quienes hemos pensado y debemos seguir pensando.

do, porque una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, señorías, es un claro y típico asunto de Estado, por encima de posiciones partidistas, y los ciudadanos, aunque se cometan errores, no dejarán de percibir un ejemplo de superación de esas posiciones y de actuación real con sentido de Estado. Ellos desean y necesitan ese ejemplo y, si me lo permiten, señorías, nosotros mismos también lo necesitamos.

Muchas gracias. (**Aplausos.— Varios señores diputados: ¡Muy bien!**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señora ministra.

En primer lugar, para la presentación de la enmienda de devolución que firma y en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Rodríguez Sánchez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Gracias, señor presidente.

Estamos ante un proyecto de ley que creó un positivo debate en el seno de numerosas organizaciones profesionales, sociales y cívicas. La mayoría se aprestaron a advertir de los peligros, desde el punto de vista de los derechos de los litigantes y del funcionamiento de juzgados y tribunales, que tendrán negativas consecuencias sociales. En todos los casos se señaló que esta ley no es la más apropiada para resolver los graves problemas que aquejan a la justicia en general, y a la civil en concreto, en el Estado español.

El Bloque Nacionalista Galego considera que la reforma procedimental que se nos propone no se puede separar de la necesidad de llevar a cabo reformas orgánicas —como la de planta judicial—, de dotar de más medios a la administración de justicia o de acompañarla de una ley concursal que aclarase y tratase el proceso para pedir quiebras o suspensión de pagos de empresas. A nadie se le oculta la falta de preparación de los juzgados para poder asumir la celebración verbal y concentrada de pruebas ni las carencias en las secretarías para poder reproducir fielmente las sesiones del juicio. Pero lo más preocupante, señora ministra, se refiere —como denunciaron asociaciones ciudadanas, en sintonía con miembros destacados de la justicia— a que la nueva ley va en menoscabo de los aspectos sustantivos de los derechos sociales, afectando a las partes más débiles en las relaciones sociales y económicas. En este sentido, el Estado español suscribió, el 30 de abril de 1977, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, que garantiza que toda persona declarada culpable tiene derecho a que su caso sea sometido a un órgano judicial superior, y por supuesto la Constitución española garantiza la tutela efectiva de los juzgados y tribunales en su artículo 24. Esta tutela no se puede producir si quien es condenado en primera instancia no puede apelar contra esa condena ante una instancia superior. Este proyecto de ley se asienta en una concepción leonina —así fue catalogada socialmente— de la justicia, aduciendo la necesidad de

combatir una lentitud que no se debe a las garantías de tutela judicial efectiva, sino a otras casuísticas que los usuarios de la justicia conocen y que tienen mucho que ver con deficiencias materiales y personales y con normas y leyes retrógradas.

Finalmente, señor presidente, en cuanto a los juicios declarativos de menor y mayor cuantía, cabe como mucho subsumir el de mayor cuantía en el de menor, respetando el régimen de éste, y —cómo no— debe definirse de forma más adecuada la participación de los procuradores en los procedimientos atendiendo a la materia y al carácter del proceso. La ampliación de los plazos procesales, el mantenimiento de los actuales o su acortamiento serán correctos según los casos de que se trate, de las garantías de tutela judicial efectiva y de los medios técnicos y humanos con que se cuente. Pero lo que no se puede aceptar, señora ministra, bajo ningún concepto es que dependa de los recursos económicos de las partes el éxito de las reclamaciones en juicios civiles y menos argüir una especie de liberalismo con el cual todos debemos de estar satisfechos.

Cualquier proyecto de ley de Enjuiciamiento Civil debe fundamentarse en principios claramente constitucionales y en criterios prácticos que mejoren el servicio para todos. El Bloque Nacionalista Galego cree que el proyecto debe ser más reflexionado, que debe ser técnicamente más conseguido. Obsérvese, por ejemplo, la deficiente regulación de la justicia cautelar, lo que va a incidir nada menos que en el contencioso-administrativo, por lo que pedimos su devolución al Gobierno.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Rodríguez Sánchez.

En segundo lugar, tiene la palabra para la presentación de su enmienda y en nombre del Grupo Federal de Izquierda Unida, el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Muchas gracias, señor presidente.

Coincidimos evidentemente con la presentación que ha hecho la señora ministra de Justicia en que este es un proyecto muy importante y resaltamos —no nos duelen prendas— que se ha hecho un trabajo en modo alguno despreciable, yo diría —y por qué no—, ambicioso, pero ella debe entender que ese trabajo a lo mejor a algunos no nos resulta satisfactorio, en primer lugar, por un cierto talante. Yo entiendo que lógicamente el Grupo Parlamentario Popular y el Ministerio de Justicia hayan consultado este proyecto —proyecto importante, repito— con sus socios parlamentarios, que son los que le tienen que apoyar, y es verdad que ha sido objeto de estudio y de valoración por colegios de abogados, por colegios de procuradores, por el cuerpo de secretarios y por todas las asociaciones profesionales. Ahora bien, en lo que se refiere a Izquierda Unida, no ha sido más que receptor de determinados textos y desde luego no ha habido la menor invitación, quizá porque se suponía que dada su mentalidad y de que

iba a ideologizar incluso hasta la Ley de Enjuiciamiento Civil, no valía la pena. Es evidente que este procedimiento no se ha hecho contra Izquierda Unida —somos una minoría—, pero desde luego con nosotros no se ha contado para nada. Si se hubiera contado con nosotros, no nos hubiéramos colocado, como no lo hemos hecho nunca, en posiciones maximalistas, y lo ha visto usted a lo largo de toda esta legislatura; hubiéramos procurado, señora ministra, que ese pacto de Estado por la justicia no fuera objeto de una interpretación en alguna medida de menudeo —perdone la expresión coloquial— en virtud de la cual se van soltando los proyectos, pero no corresponden a un diseño general, no corresponden seriamente a la cantidad de problemas que tenemos que enfocar.

Es verdad que usted nos trae hoy, por decirlo con su verdadero nombre, una reforma o modificación de los procedimientos de mayor y menor cuantía y cognición, eso es absolutamente cierto, pero la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendido lo que es el proceso y todo lo que le rodea para que tenga eficacia, es algo mucho mayor y por eso nos parece sinceramente insuficiente, pero repito que no lo voy a descalificar, porque con arreglo a su filosofía de ir —perdone la expresión coloquial— parcheando, tiene toda lógica, pero no es nuestra filosofía. No lo es porque hemos leído muchas exposiciones de motivos, por ejemplo aquella bella exposición de motivos en el proceso de cognición, del profesor don Pedro Aragonés, que iba a solucionar una enorme cantidad de problemas. Pues, al final, los procesos de cognición, que tenían que hacerse casi en tres meses, acababan durando un año. Quiero recordar las exposiciones de motivos y los pronunciamientos que se han hecho ahora sobre algunos procesos monitorios. Acabamos de adoptar, no con nuestra anuencia, en esta Cámara un proceso monitorio para la venta de bienes muebles a plazos; hay un proceso especial para la Ley de Propiedad Industrial; hay procesos para las condiciones generales y de contratación, y todos ellos están cargados de buenas intenciones. Pero ¿qué pasa para que al final los plazos que señalan las leyes no se cumplan y para que los principios que define la Constitución como inspiradores del proceso acaben siendo por una malhadada rutina, si usted quiere, por lo que dice el Consejo General del Poder Judicial, por las causas objetivas que lo impiden, flatus vocis o condiciones puramente retóricas? Luego algo falla.

Conoce, aunque no hayamos tenido ocasión de departir con usted y con sus colaboradores, que nuestra filosofía vinculaba estrechamente todas las reformas procesales tan necesarias: ésta que, repito, no voy a descalificar, la reforma procesal penal y la concursal cuando venga, a un nuevo modelo de oficina judicial. Este modelo de oficina judicial, esta estructuración de lo que se llaman los medios materiales y humanos no conduce bajo ningún concepto a la agilidad. Y no es culpa ni de usted ni de los anteriores ni de nadie, no, son cuestiones estructurales que hay que revisar. Ustedes han preferido no revisarlas y ha caído usted en

manos de unos señores que son absolutamente prestigiosos, los procesalistas, cuya ciencia llega a extremos tales que le resulta a uno muy difícil entender por qué la demanda se tiene que contestar en cinco o en seis días, y a lo mejor hay siete tesis doctorales sobre ese tema. Son una ciencia a la que yo, desde mi absoluta incompetencia, sinceramente reconozco que no alcanzo. Usted ha caído en manos de unos procesalistas, procesalistas, por cierto, que nos han dirigido una carta, que yo agradezco —usted la agradece más porque es en ayuda de su proyecto—, pero les pediría un poco de humildad, porque puestos a hacer la relación de los firmantes, no creo que sea necesario poner a los catedráticos con letra gordilla y a los que son simples profesores con letra minúscula. **(Risas.)** Este tema de las cátedras está llegando a unos extremos en que aunque ellos se llamen excelentísimo y rector magnífico, deben cuidar un poco las formas. Yo he quedado sinceramente abrumado cuando he visto aquí tanto nombre de catedrático. Me queda la duda de si han obtenido la cátedra, como ahora se está desvelando, ya adjudicada a dedo, porque pertenecían a determinada cuadrilla y se han repartido la universidad española y a lo mejor algunos de estos pertenecen a aquella, pero eso me lo aclarará usted; ya me aclarará si estos son los catedráticos, si están pillados por ganaderías **(Risas.)** o efectivamente han manifestado su mérito y capacidad. Algunos —y perdone usted la disquisición— el nombre de catedrático lo han obtenido en una rifa.

Pero, en fin, no se puede dissociar una reforma de las leyes procesales —repito— de la oficina judicial, pero menos aún del concepto de juez y ustedes se van inclinando a un concepto de juez que a mí no me parece que cumpla con el artículo 9 de la Constitución, y los jueces son también poder público, ¿eh?; son un poder del Estado, que están obligados a remover cuantos obstáculos impiden la libertad e igualdad entre los ciudadanos y a crear las condiciones precisamente para que esa libertad y esa igualdad afloren mucho más. No se pueden limitar al principio de la justicia arrogada. ¡Hombre!, tienen algo más. El modelo de juez funcionario pervive en esta Ley de Enjuiciamiento Civil. A mí no me gusta, me gusta mucho más el otro modelo de juez.

En cuanto al papel del secretario, efectivamente tiene usted razón y tienen razón los procesalistas cuando dicen que, nos guste o no nos guste, toda cuestión procesal es una cuestión jurisdiccional. ¡Qué duda cabe! Pero por eso siempre está el papel del juez para corregir si en la tramitación-burocratización del proceso en algún momento determinado se ha saltado alguien a la torera determinadas clases de garantías. Yo lo creo sinceramente, dejando luego, sí, el recurso, que no sé si permanece, abierto. No podemos ir diciendo: ahora corrijo el papel de los secretarios, mañana el de los jueces, luego la oficina judicial y luego las normas procesales. Esto tenía que entrar en un totum no revolutum, en un totum de integración, y nos hubiera gus-

tado participar en el famoso pacto de Estado para evitar estas situaciones.

Por ejemplo, respecto al papel de los abogados, no podemos, con un sentido mínimamente crítico, los que pertenecemos a ese cuerpo asumir —porque no somos nada corporativistas— que estemos hablando de una reforma de la justicia y que el papel de los abogados sea un papel en el que realmente la función social de la abogacía cada día va desapareciendo más. Cada día nos sonrojamos más algunos de los que nos ponemos la toga cuando vemos determinados comportamiento ante los tribunales y nos gustaría que hubiera consideraciones globales en la reforma de la justicia, porque este proyecto de Enjuiciamiento Civil hay que incardinarlo en la proposición no de ley presentada el otro día por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), en modestas iniciativas que haya podido tener este grupo o en las que ha tenido el Grupo Socialista. Hay que verlo con un carácter de globalidad, no hay que verlo tan aisladamente como lamentablemente se ve.

¿Sabe usted cuál era nuestra teoría? Ir de verdad a un proceso tipo, un proceso cautelar, un proceso declarativo y un proceso ejecutorio, procesos tipo, y, evidentemente, con la avocación de que toda otra clase de procedimientos especiales culminaran en ellos y que efectivamente en esos procesos tipo se respetara lo que dice la Constitución: la oralidad. Su proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil enuncia y anuncia la oralidad pero, a la larga, abre tantos portillos a seguir con el procedimiento escrito que seguiremos igual, con tramitaciones hiperburocráticas que no permitirán la agilidad.

En el proceso de intermediación exactamente igual; ahí tenemos la experiencia del proceso laboral. Podíamos haber sido mucho más audaces, más valientes para llevarlo adelante, evidentemente con más facultades. La contradicción creen ustedes que se salva con el simple hecho de tener las garantías de que se ha producido en un momento determinado una notificación. No sólo se salva con eso, hay una realidad objetiva del papel que en la sociedad tiene cada litigante, el poderoso y el débil. Hay una realidad objetiva de aquel que puede ir a un buen despacho a aquel que tiene que defenderle el abogado de oficio o el turno de pobreza; hay realidades objetivas que en el proceso, con la mirada puesta en el artículo 9 de la Constitución, hay que contemplar. No puede uno conformarse con decir: presentada la factura, si alguien no comparece... El fraude procesal forma parte de toda nuestra historia judicial, y sinceramente ese fraude procesal lo va a propiciar esta Ley de Enjuiciamiento Civil dejando el recurso, que no sé si permanece, de audiencia al rebelde. Habría que ser bastante más exquisito en ese tema. La accesibilidad a la justicia no creo yo que salga mejorada y, sobre todo, no van a salir mejoradas la agilidad y la eficacia.

Usted ha valorado en la presentación de este proyecto un hecho importante, la visión que del servicio público de la justicia pueden tener diferentes agentes económicos cuando llega el momento de acometer el desarrollo de sus iniciativas, que no cabe la menor

duda que tiene mucha importancia. Es un mecanismo serio, incentivador o disuasorio para el que quiere desarrollar la actividad. Ojalá me equivoque, y no me dolerán prendas, usted lo sabe, en reconocer mis equivocaciones, pero me temo que esta reforma del declarativo de mayor cuantía, de menor cuantía y de cognición, con nuevas terminologías, va a seguir haciendo que nuestros juzgados estén atiborrados de papeles.

Finalmente, le voy a recordar la exposición de motivos del Tribunal Constitucional y sus procedimientos, que efectivamente se los encomendamos a los procesalistas. Pregunte usted hoy a los magistrados del Tribunal Constitucional qué satisfacción tienen cuando se asoman a la oficina judicial y se encuentran a lo mejor con 30.000 recursos de amparo por resolver por la sencilla razón de que, además de saber derecho y de tratar de impartir justicia, hace falta que la fábrica, perdone la expresión, esté en condiciones de asumir tanta demanda. Esto quedará bien, le repito a usted que yo no lo descalifico, pero mientras no reformemos la oficina judicial, aunque yo no estaré en próximas legislaturas porque, afortunadamente, la edad nos retirará a algunos, estoy absolutamente seguro que contemplaré en los periódicos muy buenas discusiones, allá por el 2005 ó el 2010, si es que llego, en las que se dirá: a ver cuándo hacemos un pacto sobre la justicia porque esto no vale.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Castellano.

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, en segundo lugar, tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Muchas gracias, señor presidente.

Señora ministra de Justicia, señoras y señores diputados, intervengo, en nombre de Eusko Alkartasuna, para defender la enmienda de devolución presentada al proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil.

Muchas de las cosas que diré se han dicho o se van a decir a lo largo de esta mañana. El problema que plantea el actual texto, más que técnico, que también es mejorable, o la contradicción entre la exposición de motivos y el propio articulado, creemos que perpetúa un modelo de Administración de justicia denostado y que no incide en los problemas reales del retraso en la impartición de justicia.

En la regulación del proyecto subyace una intervención del juez como mero espectador de la contienda, alejado y con poca capacidad de verdadero impulso procesal y de averiguación de la verdad material. Reduce al secretario judicial a un amanuense que ha de redactar actas extensas, en contradicción con los nuevos métodos de reproducción, y deja de lado las verdaderas funciones, acordes con su capacitación jurídica, aplicables en materia de resoluciones y de liderazgo en ejecución. El proyecto articula procedimientos eminentemente escritos, en contra de las nuevas tendencias legislativas, y sigue sin apostar claramente por la inme-

diación, por lo que los principios de oralidad, concentración e intermediación siguen sin tener carta de naturaleza en el proceso civil. Creemos que las propuestas realizadas en el Libro Blanco de la Justicia se dejan totalmente de lado en estas trascendentales materias; o, lo que es lo mismo, tenemos más de lo mismo.

La lentitud de la justicia no se resuelve estableciendo en la ley nuevos plazos en los procesos para que se incumplan como en la actualidad, sino resolviendo los problemas estructurales, organizativos y de medios materiales allí donde los haya. Pero además resulta sorprendente que, tras una elemental comparación de los plazos de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil y los propuestos por el proyecto, incluso pueden dilatarse aún más los procesos.

La pretensión en el proyecto de que recoja las regulaciones de contenido orgánico y se aplique supletoriamente en todos los procesos, sólo es posible con una depurada técnica que además recoja todos los supuestos, ya que, de lo contrario, la contradicción y el continuo reenvío lo hacen inoperante. La solución únicamente puede pasar por remitir a la Ley Orgánica del Poder Judicial toda la regulación de las materias procesales comunes, como actos de comunicación, funcionamiento de los servicios comunes, causa de recusación y abstención, entre otras. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)**

Nuevamente incide el proyecto en la proliferación de la burocracia administrativa, previendo la notificación de todo tipo de decisiones formales y diligencias, incluidas las de ordenación e impulso, que ninguna garantía aportan y, por el contrario, generan un importantísimo trabajo tanto en las oficinas judiciales, como en los servicios comunes de notificación. Mención especial merece la regulación, o más bien la ausencia de ella, de los servicios comunes. Junto a la derogación del artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que al menos de forma elemental los preveía, en el texto únicamente se citan los servicios comunes de notificaciones y los servicios de notificación a los procuradores, y establecen tantas dificultades y escollos que pareciera que con la desregulación y con tantas trabas, condenase a la clandestinidad a gran número de eficientes servicios comunes y a la inoperancia de servicios de notificaciones y embargos.

Otra muestra más de la contradicción del texto es que, junto a la positiva introducción de las nuevas tecnologías y medios técnicos que plantea la disposición adicional tercera, un planteamiento que obliga a las administraciones con competencias a proveer, en el plazo de un año, medios de reproducción de imagen y sonido para los procedimientos, consideramos que las grabaciones de sonido pueden parecer lógicas, pero las grabaciones en vídeo de todas las actuaciones orales, además de innecesario, puede generar más burocracia. Pero además implica desconocer lo que ocurre en muchos órganos judiciales, especialmente en aquellos cuya responsabilidad la tiene el propio Ministerio de Justicia, que no tienen ni los medios materiales más ele-

mentales en general, ni informáticos en particular, que resultan absolutamente imprescindible para el ordinario funcionamiento de la Administración de justicia. Además, este proyecto de ley no se acomoda con el propio contenido de la enmienda transaccional votada en esta Cámara el pasado 16 de febrero, respecto a los medios para afrontar la reforma de la justicia.

Estos son unos meros apuntes, sin entrar en profundizar aspectos de fondo, que algunos ya se han citado, que podrían ser merecedores de algunas críticas o al menos algunas correcciones, como el interminable régimen de recursos, los nuevos problemas derivados de la adhesión a la apelación, pervivencia de los edictos, etcétera. Una ley tan trascendente como la reguladora del procedimiento civil, ha de ser el resultado de un proceso previo de reflexión, de análisis de los problemas desde una perspectiva práctica y no dogmática, de reorganización de la estructura judicial, de eliminación de los usos fori, que en gran medida son los causantes de retrasos injustificados, de redefinición de todas las funciones de los miembros de la oficina judicial, secretarios judiciales y especialmente de jueces y magistrados y, por supuesto, del máximo consenso, cuando en este momento lo único que aparece desde el colectivo jurídico es el disenso. La modernización es previa a la ley; la ley es el medio de afianzarla.

Los déficit que se observan en el proyecto de ley, desde nuestro punto de vista, no son subsanables por vía de enmiendas parciales —que, por supuesto, también las haremos si no prosperan las enmiendas de totalidad—, porque creemos que el problema estriba en la propia filosofía del proyecto de ley. Por tanto, la única solución radica en la devolución del texto al Gobierno.

Muchas gracias, señores diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Lasagabaster.

Tiene ahora la palabra, que usará seguro tan exactamente ceñida al tiempo como la señora Lasagabaster, la señora Almeida.

La señora **ALMEIDA CASTRO**: Gracias, señor presidente.

Señoras y señores diputados, señora ministra, hoy cambiamos una ley que tiene un siglo de vida. Fíjense en el tiempo que hemos tenido para ponernos de acuerdo: un siglo para saber qué teníamos que introducir, un siglo en el que se han descubierto las nuevas tecnologías, la información, las comunicaciones, pero a veces no podemos hacer fotocopias de los sumarios o de cualquier diligencia porque no hay medios. Un siglo para llegar a un proyecto de ley, de cuya importancia y necesidad no dudamos en absoluto.

Nos ha dicho usted que no es un proyecto contra nadie, pero yo le quiero decir que es un proyecto sin nadie. Ha dicho usted que lo han discutido con sus aliados políticos; me parece bien que sus aliados políticos quieran apoyar esta ley. Yo no he podido estudiar

en casa toda la documentación que nos han dado porque sólo de enmiendas y de propuestas del Colegio de Abogados hay un enorme tocho. Esta mañana, cuando entraba aquí, me han entregado más críticas de los sindicatos y de las asociaciones de usuarios de la justicia. Además, están en contra el Consejo de Poder Judicial, el Consejo de Estado, la Junta de Fiscales, los secretarios judiciales, el Colegio de Abogados y el de Procuradores. Si no es una ley contra nadie, es, al menos, una ley sin nadie.

Es una ley sin lo que debe entamar una reforma de procedimiento que, además, no es sólo de procedimiento, sino una forma de actuar de la justicia con la ciudadanía. No es para el pequeño rico, como nos ha dicho, haciendo un poco de demagogia, no es para el que presta, sino para el que cobra, es para el pequeño empresario y no para los grandes crediticios. A esos ya les hemos dado todas las oportunidades a través de los procedimientos ejecutivos, de los conminatorios e, incluso, de los hipotecarios, para los que casi no hay que ir al juzgado porque se pueden hacer en la notaría; ahora se trata de que nadie pueda recurrir y de que se tengan que ir a la calle inmediatamente; procesos para hacer la resolución más fácil, pero más injusta.

Es un error. En una ley como ésta, no se trata de que uno se empeñe o de que sea un empeño especial del presidente del Gobierno, como usted ha dicho; puede haber empeño en agilizarla, pero no en hacerla a solas, sin que haya una aportación o, como decía el compañero Pablo Castellano, que ésta sea de catedráticos con letra grande y de profesores con letra pequeña. Eso ya es inquietante, porque no veo yo mucho catedrático por los juzgados o cercanos a la justicia; quizás están estudiando mucho en las universidades.

He dicho en la discusión anterior sobre la ley de menores que chocan la exposición de motivos y el articulado. Me parece que en esta ley ocurre lo mismo. La exposición de motivos parece que está en la inopia, todo es estupendo: la concentración, el procedimiento rápido, la intermediación oral... Hay muchas posibilidades de sustituirlo por escrito, de no ver al cliente más que para echarle de casa y con los servicios comunes mal regulados. En este momento, la gente quiere ver al juez, estar allí delante, que le solucionen su problema, que le den la posibilidad de recurrir. Parece que el recurso tiene que ser un escollo; el recurso es una garantía.

Se les dice: si no quiere llevar abogado no lo lleve. Así me ahorro la justicia gratuita que estoy pagando tarde, mal y nunca, y que vayan ellos solitos. Si en la jurisdicción laboral no se necesita abogado, a ver a cuántos juicios va la gente sin abogado. Si consentimos que la gente que no tiene medios vaya desinformada, sin abogado y que la justicia gratuita se tenga que poner en un procedimiento, produciremos indefensión para mucha gente no sólo por el procedimiento, sino por la imposibilidad de acceder a él.

Nosotros creemos que esta ley es necesaria y tiene que fundamentar los deseos de toda una sociedad y no

el empeño político de un Gobierno. Es justo que lo quiera agilizar, pero no desconociendo ese otro sentido. Esta ley no entra con buen pie, y se lo decimos. Es verdad que va a contar con el apoyo político, pero a mí me preocupa que no obtenga el apoyo social, la aceptación de los informes que se han hecho y que no están aquí reflejados. Claro que lo puede aprobar con su grupo. Nosotros queremos que la devuelva. A la gente del Grupo Mixto ni siquiera nos mandaron el anteproyecto —lo hablaba con Begoña—, lo teníamos que ir pidiendo por ahí. Ni siquiera hubo un acercamiento. No es que le vayamos a dar la ciencia infusa, cuando se la están dando los catedráticos, pero por lo menos podía haber habido un acuerdo en las cosas que siempre trabajamos.

Me parece que a su Ministerio muchas veces le pasa esto, y es que trae los proyectos muy elaborados pero luego no hay nadie detrás, excepto el apoyo político. A mí particularmente me parece que no es la forma de hacerlo. Creemos que esta ley no va a satisfacer —se han dicho muchos motivos y tengo muy poco tiempo para poder explicarlos— las enormes necesidades que tiene hoy la justicia no sólo de procedimiento, sino para adecuarla a las normas generales que están en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por eso, hemos vinculado esta devolución con la siguiente, precisamente para intentar que todo se regule de la forma más fácil. Lo que tenga que estar en un sitio, en un sitio; lo que tenga que estar en otro, en otro y lo que tenga que ejecutarse de otra manera, de otra. Sin embargo, aquí todo está en todos los sitios y en ningún sitio está bien para agilizar esos procedimientos. Por eso, se lo pedimos de verdad. No queremos estar aquí machacando, sino que queremos intentar...

El señor **PRESIDENTE**: Tampoco hay mucho tiempo para ello, así que, señoría, sabe que ha de ir concluyendo.

La señor **ALMEIDA CASTRO**: No la puedo machacar porque no tengo tiempo, no a la ministra sino a la ley. **(Risas.)** La ley viene con una falta de interés social y con una gran discusión social, y me parece que eso va a ser un perjuicio para llevarla a cabo. En ese sentido, le pedimos desde el Grupo Mixto, desde Nueva Izquierda-Iniciativa per Catalunya, que devuelva este proyecto, que participe en el diálogo con todos y que traigamos un proyecto que una intereses, sobre todo de los que emana la justicia, que es del pueblo.

Muchas gracias. **(El señor Núñez Pérez: ¡Un desastre!)**

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Almeida.

¿Quieren un turno específico el señor Núñez y la señora Almeida de nuevo? **(Risas.)**

También ha presentado enmienda de totalidad el Grupo Parlamentario Socialista, para cuya presentación

y defensa ante el Pleno tiene la palabra don Juan Alberto Belloch Julbe.

El señor **BELLOCH JULBE**: Con la venia, señor presidente.

Señora ministra, nos ha sorprendido la forma con que ha defendido su proyecto; más que defenderlo nos parecía que criticaba las críticas a su proyecto, críticas, sin duda respetables, que han tenido lugar fuera de esta casa, fuera del Parlamento. También nos ha sorprendido que nos anticipe el apoyo de los grupos parlamentarios antes de que hayan hablado. Nos hemos enterado a través de su intervención de que por lo visto los nacionalistas ya han decidido previamente con usted apoyar el proyecto, dos cuestiones poco frecuentes en la técnica parlamentaria.

Ha dicho usted también que es imposible que entre 800 artículos no haya errores. En efecto, yo podría decirle que es imposible que entre 800 artículos no haya aciertos. Naturalmente que los hay, y el primero es haberse atrevido a presentar esta ley, que es muy complicada, muy difícil. Presentarla en sí mismo es un reto que sin duda tiene valor, y así lo quiere destacar mi grupo. Normalmente este tipo de leyes antes de estar lo suficientemente maduras para lograr un cierto apoyo parlamentario masivo, que es el conveniente para proyectos de esta entidad, requieren de una tramitación parlamentaria lenta, pausada. Raramente se aprueban leyes de esa envergadura en el primer intento. Por lo tanto, aunque usted no lo lograra, creo sinceramente que no sería ningún fracaso. El mero hecho de haber presentado un texto es un acierto político que valoramos.

Al propio tiempo también le quiero decir que nosotros estamos de acuerdo en que es necesario una ley de enjuiciamiento civil, que es preciso ir a una ley de enjuiciamiento civil y que ese trabajo tenía que empezar su andadura parlamentaria. Bienvenido sea, aunque sea ya casi en el cuarto año de esta legislatura, ese esfuerzo y ese texto. Pero, sinceramente, no creemos que sea la ley que pueda permitir el consenso —usted decía— de casi todos. De casi todos no, de los grupos nacionalistas que apoyan a su Gobierno sí. Izquierda Unida —acabo de enterarme— no ha sido consultada, desde luego el Grupo Parlamentario Socialista, en absoluto, ni ningún otro grupo que sea de la oposición; es decir, nadie de la oposición ha sido previamente consultado. ¿Que es verdad que no tiene ninguna obligación de hacerlo? Sin duda, pero también es verdad que cuando estamos hablando de textos legales que forman parte de lo que denominamos pacto de Estado, lo razonable sería haber contado con todos, haberlo intentado. No ha existido un solo contacto en tres años entre el Ministerio de Justicia y el Grupo Parlamentario Socialista. Perdón, hace unos días hubo uno con la Secretaría General de nuestro grupo, anunciando buenas intenciones de futuro, de cara a la posibilidad de trabajar en la línea de un pacto de Estado. ¡Ojalá, aunque sea tarde! Le decía que no creo que esta ley, en su

actual configuración, permita un consenso lo suficientemente amplio, que esté a la altura de la importancia de la misma.

Le explicaré en diez apartados los motivos fundamentales de nuestra enmienda de devolución. En primer lugar, creemos que es un proyecto poco innovador. Es terminológicamente ambiguo y confuso. Tiene también este proyecto rasgos autoritarios. Es, jurídica y políticamente hablando, desigualitario. Aleja aún más a los ciudadanos de la justicia. Desconoce la realidad jurídica y judicial española y desconoce, desde luego, los modelos más interesantes del derecho comparado. Apuesta por una acción ideológica —se ha dicho y lo compartimos— estrictamente neoliberal y también con algunos tintes confesionales a los que luego aludiré. Es un proyecto que se hace trampas a sí mismo, en más de una ocasión. Se ha subrayado una de ellas, la falta de sintonía evidente entre la exposición de motivos y el propio articulado. Aludiré a algunos otros temas. Apuesta por un modelo de juez que es exactamente el juez del siglo XIX, no el juez que sería esperable para el siglo XXI, y, como le he empezado a contar, no goza del suficiente consenso jurídico y político, por lo menos el consenso necesario para intentar abordar este trabajo desde la técnica, desde la metodología de un pacto de Estado.

Decía, en primer lugar, que es un proyecto poco innovador. En primer término, sabemos que hay en torno a 117 ó 120 procedimientos en vigor. Se debía hacer un gran esfuerzo para talar esa selva normativa y reducirla a su mínima expresión, seguramente la línea que planteaba Pablo Castellano. Lo cierto es que ustedes no lo han hecho. Hay tres procesos declarativos, pero resulta que hay 13 especialidades, 14 procedimientos especiales y, además, no se han derogado otros muchos procedimientos que están fuera de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que supone que persisten —y es un absurdo— de nuevo 50 formas distintas de administrar la justicia civil. Eso no es sensato. Más grave es que no se ha modificado la estructura tradicional del proceso, se ha ido a la construcción clásica de alegación, prueba y conclusiones —planteamiento, nudo y desenlace de la comedia clásica—, pero ya no es el modelo correcto, como lo ha puesto de relieve el Consejo de Europa en la recomendación 83 del Comité de Ministros. No es el modelo correcto ni el que abonan no sólo instituciones extranjeras, sino, además, lo que debería preocupar por lo menos al redactor de la exposición de motivos, el Consejo General del Poder Judicial.

No aborda seriamente el problema de las dilaciones, y no voy a hacer los cálculos de si acorta o no acorta los plazos, que tampoco los acorta, dicho sea entre paréntesis. Un cálculo elemental sobre el proceso declarativo ordinario evidenciaría que, aunque el juez sólo tardara dos días en resolver cualquiera de las incidencias y trabajara además los sábados, tardaría en primera instancia 554 días. Pero el problema no son los plazos, sino que, como todos sabemos, acortando pla-

zos no se acelera la justicia. La acelera, por el contrario, el modelo procesal que hayan decidido mantener en un momento u otro, y la opción de este proyecto no es, en nuestra opinión, la correcta. ¿Se le ocurre a alguien pensar que en un procedimiento penal, una vez abierto el juicio oral, se pueda vulnerar el principio de inmediación? Evidentemente, no, o en un proceso laboral, no. ¿Es concebible que ocurran los procesos civiles que han diseñado? Mas que concebible es casi seguro que se va a vulnerar el principio de oralidad e inmediación.

No son distintos los jueces civiles de los jueces penales o laborales. Simplemente, es que se ha querido en ambos casos, procedimiento laboral y penal, que el juez esté delante, y en éste se ha querido que el juez no esté delante. Ése sí es un problema serio porque no logra el objetivo quizá más reclamado por el conjunto de la ciudadanía, lograr una mayor diligencia en el funcionamiento de la justicia.

Introduce innovaciones, pero en ocasiones más vale que se hubiera quedado como estaba, porque la privatización de la prueba pericial, a la que aludiré posteriormente, no es precisamente un invento tranquilizador ni tampoco la configuración del recurso de casación o el de unificación de doctrina, que literalmente horroriza a los magistrados de la Sala Primera, o el recurso extraordinario por infracción procesal, que tiene la virtud simultánea de que bloqueará tanto los Tribunales Superiores de Justicia como el Tribunal Supremo. En definitiva, pocas innovaciones y cuando innova se equivoca.

Tiene también rasgos autoritarios, aunque quizá no sea el tema más importante. Es curioso ver la secuencia de multas previstas para toda clase de incumplimientos, claro está menos cuando se trata de incumplimientos judiciales, pero cuando cualquier otra de las partes incumple, inmediatamente hay una multa y, sin embargo, no se garantiza, en nuestra opinión, de manera suficiente la ejecución de la sentencia, es decir, el cumplimiento efectivo de las responsabilidades del condenado.

Es, decía, jurídica y políticamente desigualitario. No otorga las mismas armas a las partes en el proceso y siempre que tiene que optar por una elección, no opta por el ciudadano de a pie, sino por el que está en una situación de superioridad en la contratación. Ejemplo, el que ya le he indicado: la prueba pericial privada ¿Qué particular podrá costearse una prueba pericial previa al juicio? ¿El usuario de la justicia o más bien la gran empresa que reclama contra el usuario? Por ejemplo, la prohibición de acumulación en el juicio verbal de acciones. ¿A quién favorece? ¿Al consumidor, al que compra el producto, que podría responder con una acción frente el comerciante diciendo que el producto que le ha dado no tiene las condiciones de calidad suficientes o beneficia, por el contrario, al fabricante? Es evidente que las dos benefician al que está en la posición dominante dentro de la contratación y perjudica al que está en la posición dominada. También ocurre, en

nuestra opinión, en el caso del procedimiento monitorio. No es cierto que la reclamación de los abogados sea una reclamación corporativa. El establecer el tope tan alto de cinco millones de pesetas para que no sea preceptivo, aunque sea en la fase que S.S. ha indicado, la presencia de abogado y procurador es claramente discriminatorio, porque las grandes empresas siempre tendrán abogado, lo tienen en plantilla, mientras que el ciudadano de a pie —como sabe usted, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita no convierte en derecho el acceso a abogado y procurador cuando su presencia no es preceptiva— que no tenga recursos no podrá pleitear por esa vía. Por tanto, es un procedimiento establecido en una clara y directa dirección.

Aleja más, les decía, a los ciudadanos de la Administración de justicia. A nuestro grupo le preocupa mucho que no se haya tenido la suficiente conciencia —no lo digo por S.S., que evidentemente la ha tenido y ahí está la propia ley como mejor prueba— de la importancia trascendental de esta ley a nivel social. Si los baremos de control de la justicia marcan un constante y progresivo deterioro de su imagen, en una parte fundamental deriva y depende de la justicia civil. A través de ella se ventilan quizá los asuntos que más interesan a la mayoría de los ciudadanos, aunque paradójicamente según la Ley de Enjuiciamiento Civil, que trata de resolver o no esos problemas, no pareciera afectarles de manera directa, por el contrario, les afecta. Les afecta en cuestiones esenciales, como las relaciones de vecindad, los créditos, las deudas, los arrendamientos, los accidentes de tráfico; en definitiva, las normas normales y usuales de relacionarse el ciudadano con la justicia.

En ese marco, no responder a las peticiones que ha realizado el propio Consejo General del Poder Judicial para una justicia de proximidad, una justicia de pequeñas reclamaciones, con procedimientos específicos de pequeñas reclamaciones e ir a un modelo de juez al que le dedicaré especial atención en la última parte de mi intervención, me parece que es acentuar más la distancia entre los administrados y el juzgador.

Desconoce también —decía— la realidad judicial y los modelos de derecho comparado. El autor o autores —S.S. ha dicho que son autores— de la ley o no pisan con frecuencia los juzgados o no se han enterado de qué pasa en los juzgados. Me extraña más en el caso de S.S., que dice ha revisado personalmente su articulado. Realmente, si lo ha revisado, ¿cómo se le han escapado absurdos de la naturaleza de que sea necesario acudir a la técnica del exhorto cuando el demandado no resida en la circunscripción del juzgado, aunque trabaje en la puerta de al lado? ¿Cómo S.S. no ha comprendido que es un absurdo seguir insistiendo en la citación al vecino, en la persona del vecino, cuando en una gran ciudad no hay nadie que abra la puerta al agente judicial y menos que reciba un papel del juzgado que no le va a crear más que complicaciones con su convecino? ¿Cómo mantener incluso la institución misma del exhorto? Son cuestiones aparentemente de detalle pero que demuestran hasta qué punto es ajeno

el proyecto a las necesidades reales. O que, cuando se trata de procuradores, se siga pensando que la oreja es la única forma de comunicación, como si no hubiéramos entrado en otra época, en la época de la informática y de los medios de comunicación.

El autor, por lo menos el autor de la exposición de motivos —no creo que en este caso el autor sea colectivo—, parece que está reeditando ese triste ¡que inventen ellos! cuando se refiere a las experiencias extranjeras. Entre otras cosas, habría que recordar que la Unión Europea, según la Carta de las regiones europeas, no es el extranjero. No cabe hablar de relaciones diplomáticas en el marco de la Unión Europea. Europa forma parte de nuestra propia unidad política. Pero eso forma parte de otra categoría, no pertenece al derecho procesal y en ese sentido a lo mejor se le ha escapado ese matiz. Lo que es evidente es que reacciona frente a la posibilidad de asumir modelos de derecho comparado, con lo que no sólo olvida las recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa, que me parece un error evidente, sobre todo la Resolución 83, sino que además desconoce las experiencias ocurridas en Italia, en Portugal o, en materia de ejecución, en Francia, que son altamente positivas. Y a la hora de la verdad, aunque naturalmente también acepta ciertos aspectos del informe del Consejo, lo desconoce en lo esencial, que es el modelo.

Pues bien, el modelo que propone el libro blanco sobre la justicia es precisamente un modelo que sí recuerda esos paradigmas extranjeros que, con una especie de nacionalismo excluyente y pacato, el autor de la exposición de motivos abomina. Apuesta, decía también por una opción con algún tinte confesional y por una opción ideológica estrictamente liberal. Los tintes confesionales se notan en dos omisiones verdaderamente notables. ¿Cómo es posible que no se acuerde el autor o autores de la ley de que existen también parejas de hecho, que existen crisis en esas parejas de hecho y que esas crisis, de hecho, están en la sociedad y están en los juzgados. Pero no están en la ley. ¿Por qué se ha olvidado de las parejas de hecho? Por descontado, las homosexuales, pero también las heterosexuales. Algo extraño le ha determinado que se olvide de ellas, cuando la realidad judicial las plantea todos los días. O ¿por qué se olvida incluso de los hijos extramatrimoniales? Tampoco existe ninguna referencia a esa situación en la Ley de Enjuiciamiento.

Más obvio es el tinte estrictamente liberal del proyecto. La tesis central es muy clara. Junto a ese modelo teórico, porque ya no existe en ninguna parte del Estado decimonónico, del Estado neutral, se mantiene en la Ley un mecanismo estrictamente decimonónico, que es el procedimiento neutral, por traslación automática del liberalismo decimonónico, no de la situación actual, que ni siquiera las opciones políticas conservadoras son capaces de decir que el Estado pueda ser neutral en todas las ocasiones. Su ley, sí. Su ley es liberal al viejo estilo. Liberal del siglo pasado.

A partir de la tesis de que el proceso es neutral, el escenario se dibuja de una manera muy sencilla. Las partes tienen teórica igualdad de armas. No es verdad, eso sí, que cada cual se pague su peritaje. Naturalmente quien lo pueda pagar. Se escenifica un montaje en el que no ocurre que el juez pueda corregir, siquiera indirectamente, esa situación y se le prohíbe sin más practicar las pruebas periciales a través de las diligencias, para mejor prueba. De facto se prohíbe esa posibilidad. Eso, ¿en beneficio de quién redundaría? En beneficio exclusivamente de quien tiene capacidad de articular su respuesta, porque tiene los medios económicos suficientes para ello, y en perjuicio naturalmente de la parte débil, que no podrá acudir nunca a esos mecanismos.

Encima, el juez, al margen de todo, contempla impertérrito una especie de combate, que se supone igualitario y leal, y no puede intervenir ni puede tratar de descubrir la verdad, sino que debe aceptar, en el sagrado principio de aportación de parte, la apariencia de verdad que le aportan libremente los ciudadanos. Ese es un modelo que no podemos compartir. Es un problema de fondo y no un problema anecdótico o de coyuntura.

Le decía también que es un proyecto que se hace trampas a sí mismo. Efectivamente. Habla de que reduce inmensamente el número de procesos. Y no es verdad. Se mantienen cincuenta. Habla de que se reduce el tiempo de tramitación. Y no es verdad. Habla de inmediación. Y no es cierta. De oralidad. Y no es cierto. De concentración. No es cierto. Habla de igualdad de armas. No es cierto. Que tenga las mismas oportunidades en la prueba. No es verdad. No es cierto que se simplifiquen los recursos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Belloch, ha de ir concluyendo.

El señor **BELLOCH JULBE**: Muchas gracias, señor presidente.

No es cierto que se favorezca la ejecución, esto es, el cumplimiento efectivo de las sentencias. El paradigma de todo, lo decía al principio, es una exposición de motivos que habla también de cosas absolutamente diferentes de lo que después la ley es.

Decía que reservaba ya para el final, como me indicaba el señor presidente, el problema del modelo de juez, porque es sin duda otro de los elementos nucleares de nuestra oposición al proyecto. El artículo 136 empieza diciendo algo que aplaudiríamos todos: Que sean nulas las actuaciones en que, teniendo que estar el juez, no esté. Pero seguidamente el problema se arregla, ochenta o noventa artículos más adelante, estableciendo que no se trata de una nulidad radical o absoluta, sino de una anulabilidad. Para decirlo más claramente, que para que pueda funcionar, tendrá que reclamarlo una de las partes. Es decir, se le pide a un abogado, que trabaja en un juzgado, que, si quiere resolver el problema, lo que tiene que hacer es ir al

juez incumplidor y decirle: decrete usted la nulidad porque ha incumplido con su obligación profesional. Un acto de heroísmo civil, que es muy probable —y lo digo evidentemente de manera sarcástica— que no pueda realizarse nunca en la práctica judicial. Se está mintiendo de manera descarada; no habrá nunca un abogado que realice esa actuación, al menos como sistema. El sistema será otro, será la ley no escrita, que será la verdadera ley que usted plantea. Ese es el problema global en esta materia.

El Consejo General del Poder Judicial, por ejemplo, calcula que entre el plazo teórico de la Ley de Enjuiciamiento Civil actual y el plazo real se multiplica entre cuatro y veinte veces. ¿Cuál es el procedimiento real y cuál es el procedimiento formal? No ha atacado en absoluto el problema del procedimiento real, sino solamente algunos aspectos del procedimiento formal. Y las consecuencias son claras: no va a haber inmediatez del juez. Pero ni siquiera va a haber oralidad, porque, en definitiva, se establece un mecanismo aparentemente sutil: que los letrados podrán presentar una nota de sus alegaciones por escrito después de la supuesta vista, que naturalmente no se celebrará pero que nadie impugnará en cuanto a su nulidad. ¿Eso en qué consiste, traducido a lenguaje judicial? Que el ayudante del oficial sustituto del interino del procurador llevará el papel del abogado al auxiliar sustituto del oficial del secretario. Esta será toda la relación que exista entre no ya los ciudadanos y el juez sino entre los abogados y el juez. Se logra la figura perfecta del juez ponedor de sentencias.

Ese es el modelo que ustedes establecen y es un modelo absolutamente perverso que determina el alejamiento definitivo de la ciudadanía por parte del juez. De ahí que una figura, que aparentemente era absurda, termina teniendo toda su lógica, la regulación, que además técnicamente es realmente divertida. Además de eso, sorprendía que se regulara la recusación y abstención de oficiales y auxiliares del juzgado. Comprenderlo me costó algún tiempo. Claro, si van a ser ellos los jueces del proceso, es natural que se les pueda recusar. Sólo desde esa lógica tiene algún sentido esa institución.

El colofón de la vulneración del modelo del juez inmediato y oral lo tiene la cláusula que permite dictar sentencia a un juez que no haya intervenido en absoluto en los autos. Con los autos conclusos, llega un nuevo juez y pone la sentencia. Inmediatez, oralidad, perfecto. Que no se me diga que eso es para evitar dilaciones. Las dilaciones se evitan de una manera muy sencilla: obligando a que un juez no cambie de destino hasta que no haya puesto todas las sentencias de los procedimientos en que haya intervenido. Mire si es fácil, señora ministra. Y usted lo sabe, porque es de este oficio.

El modelo de juez, en definitiva, que se ha establecido es un modelo de juez que no podemos compartir en absoluto. No es de matiz; es un juez aislado de los ciudadanos, aislado de los abogados, que se limita a poner

sentencias. Y, entretanto, al secretario, que ya tenía pocas competencias de ordenación procesal, van ustedes y se las disminuyen, las reducen, menospreciando, en mi opinión, de una manera profundamente equivocada, el alto nivel técnico del cuerpo del secretariado, que debería convertirlos de manera natural en los jueces del proceso. Tampoco compartimos, por tanto, su modelo de secretario.

Es una ley, y con esto, señor presidente, voy terminando, que en definitiva no tiene el suficiente consenso, ni jurídico ni político, al menos en esta fase. Es verdad que la apoya una asociación profesional de jueces, la suya. Es verdad que la apoya también la asociación de secretarios, hermana de la APM. Es verdad que, de entre los 1.300 procesalistas, hay 89 amigos o amigos de sus amigos que han firmado esa carta que con tanto acierto ha subrayado el diputado Pablo Castellano. Es verdad incluso que el Colegio de Procuradores, con matices, ha apoyado su texto. Sinceramente, no es suficiente. No lo es. Tampoco es suficiente que la apoyen los nacionalistas, aunque sea un apoyo inestimable. Supongo que la apoyarán. ¡Sería bueno que ahora nos dijeran que no, que la ministra estaba equivocada, cuando lo ha anunciado antes de su propia intervención! Pero tampoco basta. Una ley de esta naturaleza no se puede hacer contra toda la oposición. No se puede hacer así. No se puede hacer frente al conjunto de la oposición, sobre todo si son ciertos sus propósitos de enmienda de empezar ahora a trabajar juntos conforme a técnicas de pacto de Estado, tal como ofreció a la Secretaría General de nuestro grupo parlamentario. No sería coherente con ese mensaje.

No es bueno que esta ley esté tan sola, no es razonable que se haya obviado la opinión del Consejo General de la Abogacía. Ver las más de 500 enmiendas que nos ha enviado el Consejo General de la Abogacía es realmente preocupante. Además, hay entre ellas una enmienda a la totalidad, con una frase que usted conoce, pero que a lo mejor algún miembro de la Cámara, no, y que conviene subrayar. Dice el Consejo General de la Abogacía Española: Fruto del estudio pormenorizado, se evidencian graves e insubsanables deficiencias técnico-jurídicas en su articulado que provocarán, de aprobarse la ley, su rápida inaplicación, pues pretende establecer un esquema procesal absolutamente inapropiado respecto de la realidad actual de nuestra Administración de Justicia. Es grave, es grave no hacer caso en lo esencial del informe del Consejo General del Poder Judicial.

En cuanto al modelo de proceso, no. El modelo del proceso es del juez, de oralidad y de mediación. Y usted ha hecho lo contrario. Bajo la apariencia de una técnica puramente de hurtar la realidad. He tratado de demostrarle que con su proyecto no puede respetarse ni la inmediatez, ni la realidad, ni la concentración, que son los presupuestos del modelo procesal por el cual apuesta el Consejo. Debería preocuparle, creo, que exista ese desacuerdo, por no hablar de los magistrados de la Sala Primera, cuyas opiniones, efectiva-

mente, pueden responder a una visión parcial, pero que también deberían ser tenidas en cuenta.

El Grupo Socialista cree que si el Gobierno quiere realmente inaugurar una nueva fase, una fase en que nos pongamos a trabajar en el pacto de Estado de justicia que desde el Gobierno anterior ya se propuso y ustedes rechazaron, que desde la oposición mi grupo propuso el primer día de esta legislatura y ustedes han venido rechazando en la práctica durante tres años seguidos, no teniendo ni un solo contacto, insisto, político ni parlamentario con el Grupo Socialista, si realmente están dispuestos a cambiar y a trabajar en la línea de pacto de Estado, por lo menos en lo que son las leyes troncales de nuestro ordenamiento jurídico, y ésta es una de ellas, lo que debería hacer es pedir a su grupo que apoyen las enmiendas de devolución y que abramos un período de tiempo para estudiar la posibilidad de aproximar modelos, de aproximar posturas. Eso significaría la voluntad política de introducir ese pacto de Estado. En otro caso, sinceramente, el proyecto está abocado a la imposibilidad de consenso en torno a él, porque las diferencias son demasiado grandes y requerirían de un período razonable de aproximación de posturas. Si usted no lo quiere hacer, la ley nacerá vieja y cuando volvamos al Gobierno tendremos que derogarla de manera inmediata.

Nada más y muchas gracias. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Belloch.

El Grupo Parlamentario Popular solicita utilizar el turno en contra de las enmiendas de totalidad que se han presentado y a tal efecto tiene la palabra don Andrés Ollero Tassara.

El señor **OLLERO TASSARA:** Señorías, la técnica de las estrellas se utiliza bastante para distinguir algunos productos y en este aspecto nos encontramos ante una ley de cinco estrellas. Nada menos que cinco enmiendas de totalidad, que, de entrada, son cinco condecoraciones a esta ley, porque significa que hay cinco grupos o por lo menos integrantes de grupos que se han tomado muy en serio esta ley, tan en serio como para presentar una enmienda de totalidad. Pero esa condecoración previa se ve luego realzada aún más, una vez que hemos escuchado las argumentaciones que tienen todos estos grupos para justificar una enmienda a la totalidad. Y algunas de ellas, la verdad, tienen una justificación fundamental, que es el famoso lema olímpico de que lo importante es participar. Aquí ha habido grupos que no han querido quedarse fuera de esta fiesta del derecho procesal que es traer a esta Cámara, un siglo después, una Ley de Enjuiciamiento Civil. Yo les alabo el gusto, porque yo hubiera hecho lo mismo. Yo hubiera presentado una enmienda como la que han hecho ellos, hubiera puesto alguna cosa y hubiera hecho lo posible por defenderla.

De ahí mi satisfacción al oponerme, en un turno en contra —como se merece el detalle de cortesía de los grupos enmendantes—, a la presentación de estas cinco

enmiendas. Todas ellas además dan por hecho la necesidad, unánimemente reconocida, de una nueva ley. La que tenemos es del año 1881 y las experiencias de las reformas de 1982 y 1992 no parece que hayan sido muy satisfactorias. Por otra parte, quiero alabar la combinación de diligencia y de espíritu dialogante que ha caracterizado todo el trámite previo a la elaboración de este proyecto que hoy comenzamos a debatir.

Hubo un día en que el candidato, señor Borrell, estuvo por aquí en unas jornadas que se llevaron a cabo sobre este proyecto, que incluso ha merecido unas jornadas, y, como no se había leído el proyecto, porque tiene 825 artículos, dijo que había llegado tarde y mal. Lo de mal tendremos tiempo de discutirlo ampliamente, pero lo de tarde admite muy poca discusión, porque es un problema de coger el calendario y cotejar cómo el 18 de septiembre de 1986 comparece aquí un ministro de Justicia socialista y anuncia esta ley. Por tanto, tiene razón el señor Borrell. Esta ley llega 13 años tarde. En febrero de 1987 se crea un grupo de expertos, a los que se dan unos criterios para redactar una ley de bases. Resultado, desconocido. En 1989, mi buen amigo, el señor Múgica, entonces ministro, dice que es una prioridad hacer una Ley de Enjuiciamiento Civil. Diez años tarde respecto de esa afirmación. Al año siguiente se crea una sección especial de reformas procesales con categoría de dirección general y además con unas inversiones multimillonarias. Resultados, desconocidos. Se anuncia para primeros de 1991, pero sin propuestas concretas, que la ley vendrá. No viene. El 8 de julio de 1993, en el debate de investidura, quien se iba a convertir en presidente anuncia la pronta aprobación de la reforma procesal civil. Desde esa afirmación, 6 años tarde. El 10 de febrero de 1994 comparece el ministro en el Senado, anuncia para final de año un borrador de la Ley de Enjuiciamiento Civil —ministro aquí presente, por cierto— y dice que 1995 será el año de la reforma procesal. Cuatro años tarde desde esta fecha. Crea una comisión para elaborarlo y algunas facturas hay de dinero dado a procesalistas ilustres para que hagan un proyecto. El 29 de junio y el 16 de septiembre de 1994 el mismo ministro anuncia que para el primer trimestre de 1995 la Ley de Enjuiciamiento Civil estará en el Congreso. El retraso es en este momento ya de cinco años. Y el 9 de febrero de 1995, en el debate sobre el estado de la nación, se aprueba —por supuesto con el apoyo del Grupo Socialista— enviar un proyecto de la Ley de Enjuiciamiento en seis meses. Respecto a esa fecha, cuatro años de retraso.

Al final, el ministro Belloch dejó como herencia —según dicen algunos, porque no ha habido manera de comprobarlo empíricamente— un texto en canutillo, que algunos coleccionistas guardan como oro en paño. Si tuviera algún ejemplar, le agradecería que me lo hiciera llegar, como simple curiosidad, para ver qué es lo que ponía. Yo no sé si el texto era impresentable. Lo que está fuera de duda es que es impresentado. No está. Ustedes no han traído un texto alternativo hoy, lo cual es llamativo después de 14 años en el Gobierno y

después de que su candidato diga que uno de los tres temas estrella para cuando ustedes vuelvan al Gobierno —¡cuán largo me lo fiáis!— sería la Ley de Enjuiciamiento. La tienen ustedes sin hacer. No ha venido. Han tenido 14 años para hacerla. El canutillo no daba ni para una enmienda con texto alternativo. Usted no se ha atrevido a presentarla. Ustedes han presentado proposiciones de ley repetidamente durante esta legislatura de lo que tenían en la nevera. La de justicia juvenil la presentaron dos veces. Esta no la han presentado. Es más, ustedes sí que han presentado una proposición de ley —ahora que recuerdo—; han presentado una sobre ley de bases de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre realización forzosa judicial de bienes embargados. Es todo lo que han podido hacer en 14 años, una ley de bases de una parte mínima de este proyecto.

¿Qué hubieran dicho ustedes si el Gobierno hubiera traído hoy una ley de bases de enjuiciamiento civil? ¿Que habrían dicho ustedes del Gobierno? Ustedes han presentado el 29 de noviembre de 1996 una proposición de ley que dice: Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Justicia, apruebe en el plazo de seis meses el texto articulado de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo relativo a la realización forzosa judicial de bienes embargados. Es todo lo que han producido ustedes en 14 años. Y aún se quejan de que llega tarde. ¡Pues sí que tienen una curiosa idea de esto! Esto es lo que hay, señor Belloch. Lo sabe usted perfectamente.

¿Que llega tarde la ley? Depende. Depende de dónde nos situemos y qué es lo que tengamos en cuenta. Ni por vía de proposición de ley. Y eso que usted ha mejorado la enmienda de totalidad. Porque ha llegado a reconocer que en una ley de 800 artículos es imposible que no haya ni un acierto. Eso le honra. Porque el que hizo la enmienda de totalidad —que por lo visto no es S.S.— dice, por el contrario, que en esta ley no hay ni una solución válida. Lo dice así, exactamente en el punto 1. Léalo S.S. Ni una solución válida. ¡Ya tiene mérito! Sin duda lo hizo imbuido de la apoteosis de su pacto de Estado. Sin duda. Pero lo dice ahí. Así empieza su enmienda de totalidad, aunque usted ha tenido la inteligencia de no citar tan curioso párrafo, que precisamente es el primero.

En esta enmienda lo que hay es un rechazo de totalidad sin propósito de enmienda. Eso es lo que hay. Lo más contrario que se pueda imaginar a un pacto de Estado. Esa es la pura verdad. La verdad, señor Belloch, es que no entiendo que usted se permita hablar displicentemente del autor de este proyecto y de su posible experiencia práctica. Y todos sabemos de quién estamos hablando. Lo sabe usted perfectamente, porque convivió con él en el Consejo General del Poder Judicial. Aunque autores, ya se ha dicho, hay muchos. Pero usted, cuando habla del autor, habla de él. Y él ha dicho ya en dos publicaciones, y S.S. no lo ha desmentido, que, en el año 1993, usted le pidió que hiciera esta ley. Y él, recordándole un detalle elemental —de

esos detalles elementales que a S.S. se les olvidaban cuando gobernaban—, como que él era miembro del Consejo General del Poder Judicial, que algún día tendría que informar ese papel y que por eso era incompatible, cosa que a S.S. se le había olvidado, le dijo que no. Pero usted le consideraba la persona más preparada de este país para hacer esta ley. Y si lo quiere desmentir, suba aquí y desmientalo. Pero hágalo con cautela, porque hay papeles que de vez en cuando salen en los debates y se puede llevar una sorpresa. Ésa es la realidad. Esa persona lleva ejerciendo la abogacía desde el año 1975, salvo los años que convivió con S.S. en el Consejo General del Poder Judicial. Y usted no tiene derecho a descalificar su experiencia profesional. Menos todavía cuando usted mismo la ha requerido. Eso no es noble ni es leal, señor Belloch. No es propio de su trayectoria y debería rectificar ahora esa alusión, que es claramente impropio.

Estamos, por tanto, ante un borrador que ha ido pasando por todo tipo de informes. Informes del Consejo General del Poder Judicial, informes del Consejo de Estado, informes pedidos voluntariamente al Consejo General de la Abogacía y a multitud de especialistas y prácticos del Derecho. Informes y congresos, congresos con 200 aportaciones. En la enmienda de totalidad de uno de los grupos se dice que los únicos estudios que ha habido son los del libro blanco. Yo me he quedado con los ojos en blanco. Estamos mitificando el libro blanco. Solamente en el Congreso de Murcia hubo 200 aportaciones. El problema es que hay que leerse las; pero haberlas, haylas. Muchísimas aportaciones que se han tenido en cuenta. Porque en el Ministerio sí se lee, incluido la propia ministra, como ha dejado bien sentado y con toda justicia el “Diario de Sesiones”. Y a veces esos informes no llegan a leerse enteros.

Ha habido dos grupos de la Cámara —uno citando y otro sin citar— que lo que hacen en su enmienda de totalidad es fusilar el informe de Jueces para la Democracia. Nueva Izquierda lo cita; Izquierda Unida, no. Y les han hecho una faena. Señor Castellano, con S.S. son muy crueles. S.S. es un espléndido intérprete y, le pongan el guión que le pongan, hace una película que da gloria verla, pero los guiones que le ponen son cada vez más impresentables. Porque le han hecho una enmienda de totalidad que está tomada del llamado informe sobre el proyecto de Jueces para la Democracia, que no es un informe sobre el proyecto, es un informe sobre el anteproyecto. Y en la enmienda de totalidad —que aquí está— S.S. critica determinados aspectos que no figuran en el proyecto, han desaparecido, precisamente como consecuencia de la actitud dialogante de la ministra, que ha atendido sugerencias de todo tipo. Incluso de aquellos como Jueces para la Democracia, que ha sido la única asociación judicial —que no hay dos, señor Belloch; hay más— que no ha enviado ni una sugerencia al Ministerio, porque no ha querido. Y han difundido un informe, que a ustedes les ha servido de instrumento, que no es sobre el proyecto y que alude a cosas que no están en el proyecto. Y les

llevan a hacer el ridículo innecesariamente. Ésa es la realidad.

Después de esos informes, no se puede hablar de que ha habido una falta de consulta previa, como dice el punto 7 de la enmienda del Grupo Socialista. ¿Cómo que no ha habido consulta previa? Por supuesto que ha habido consulta previa, y tanta. No se puede decir que se haya ignorado a nadie. Lo que evidentemente ocurre cuando se consulta es que, como cada cual dice una cosa, es imposible dar la razón a todo el mundo, y ya se ha dicho que ni siquiera se ha intentado.

Efectos previsibles de este proyecto. A mí me ha llamado la atención el entusiasmo europeísta del señor Belloch, hablando del derecho comparado por arriba y por abajo e ignorando una realidad meridiana. Que en toda Europa existe un proceso monitorio, proceso monitorio que S. S. ha criticado sin piedad. En toda Europa existe un proceso monitorio. ¿El desconocimiento de S.S. sobre la situación europea es tal que ignora que hay ya un borrador de directiva comunitaria, de diciembre de 1998, donde nos van a poner el proceso monitorio, si no lo ponemos nosotros ya? ¿Ignora S.S. esa realidad? ¿Por qué esos cantos al derecho comparado y luego demoniza S.S. el proceso monitorio, que está en toda Europa, y en Alemania sin tope? S.S. se ha rasgado las vestiduras por un tope de 5 millones. En Alemania no hay tope alguno. Y profesores como el profesor García de Enterría, sin ponerlo con mayúscula porque no lo necesita, se han preguntado extrañados por qué hay un tope aquí. Algunos dicen que lo hay porque hay que defender a la abogacía. Yo me quedo asombrado. Porque yo tengo un concepto de la abogacía bastante mejor que el que tiene S.S. Por supuesto, también bastante mejor que el que tiene S.S. de los jueces, por lo que ha dicho. Si lo que me quiere decir es que no podemos quitar el 40 por ciento de procesos que se hacen sin oposición, donde hay un abogado litigando contra nadie, porque se van a morir de hambre los abogados ¿qué concepto tiene S.S. de los abogados? ¿Usted se imagina que viniéramos aquí, a hemicycle vacío, porque somos abogados de nuestros grupos, a discursar contra los escaños vacíos? Pues así están litigando muchísimos abogados hoy día, entorpeciendo la justicia. ¿Y me dice usted que se van a morir de hambre los abogados cuando se pone un procedimiento que evita esa situación en un 40 por ciento de los casos? ¿Qué idea tiene S.S. de los abogados? Esas son las críticas que se están haciendo al proceso monitorio. Esa es la realidad.

Me dice S. S. que van a quedar indefensos los pobres. ¿Cómo van a quedar indefensos los pobres? La única crítica que he recibido respecto al proceso monitorio ha sido precisamente de una persona del mundo financiero, que me ha dicho lo que ha dicho S.S.: Nosotros, de todas maneras, vamos a pagar al abogado, porque tenemos facturas a manta. Nos perjudicáis porque, al no ser ya obligatorio, no habrá costas con las que nos paguen nuestros abogados. Ésa es la realidad. El ciudadano qualunque, que tiene una deuda de un

moroso sin pagar y que no va a necesitar pleitear para cobrarla, está aplaudiendo. Los bancos son los que se quejan porque ellos van a seguir teniendo abogados y además los van a pagar. Ya iba siendo hora ¿no? ¿No le parece así a S.S. que es tan progre? Yo creo que ya iba siendo hora. ¿Dónde están las críticas a ese proceso monitorio? No lo acabamos de entender realmente, porque no tiene lógica alguna. En Europa, en estos momentos, el 90 por ciento de los procesos monitorios termina sin oposición del demandado. Aquí nos permitimos el lujo de tener la máquina de la justicia funcionando en el vacío y acumulando casos. Aquí se ha dicho una y otra vez que el problema no es de plazos, el problema es de cómo se desarrolla la justicia. ¿Hay alguien aquí que pueda afirmar que quitar el 40 por ciento de los pleitos que hay ahora acumulados no va a desatascar? ¿Vamos a mantenerlos ahí? ¿En beneficio de quién, de esos pobres teóricos, con este planteamiento de ricci e poveri que me vuelve a la juventud y me estimula, pero que no tiene nada que ver con la realidad? ¿Es que no va a desatascar la situación el que desaparezcan, gracias a la comparecencia previa, las sentencias de instancia, que son el 10 por ciento de las que hay actualmente? ¿Es que eso no va a permitir que los plazos se cumplan mejor?

Por otra parte, si S.S. ha leído el proyecto, sabrá perfectamente que en cuanto que una parte nombre abogado, se nombra abogado para la otra parte, si ésta no está en condiciones de designarlo. Por tanto, está clarísimo que hay igualdad. Y esa afirmación que ha hecho en los medios de comunicación —dos veces, con un mes (se ve que es un eslogan) de diferencia— de que esta es la ley de los bancos no se tiene en pie, señor Belloch. Eso no se lo cree nadie y no es serio que lo vaya diciendo por la vida, porque le desprestigia. Estamos ante una ley de una gran dimensión pública y es lógico que los colectivos afectados hayan aprovechado no sólo para pronunciarse sobre ella sino para, por el grado de atención pública que ha suscitado, pronunciarse sobre otras cuestiones que no tienen nada que ver con esa ley. Y aquí, ustedes intentan hacer creer que todos los profesionales del derecho están contra esta ley, cuando es absolutamente falso. Usted ha dicho que sólo la asociación profesional de la señora ministra está a favor. No es verdad, ahí está faltando a la verdad. Sólo Jueces para la Democracia está en contra. Asociaciones hay tres y Jueces para la Democracia no es la mayoritaria siquiera. Por tanto, esa es la realidad, no la tergiversar.

Secretarios judiciales, la asociación minoritaria, respetabilísima —tengo relaciones personales con ellos, las que se merecen, estupendas—, pero son pocos —esa es la realidad—, no llegan a dos centenares. Esos están en contra. La mayoritaria está por que se modifiquen determinados asuntos, como estamos casi todos. Y en el artículo que publica en un diario de difusión nacional el jefe del departamento de estudios de la Asociación Progresista, si usted lo lee, verá que se alude dos veces a que en esta ley no se ha atendido la

participación de los secretarios de la jurisdicción voluntaria.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ollero, ha de ir concluyendo.

El señor **OLLERO TASSARA:** Voy concluyendo, señor presidente.

Esta ley no habla de la jurisdicción voluntaria. Por tanto, es absurdo criticar a la ley por algo que no trata, simplemente. Ya se tratará de la jurisdicción voluntaria en su momento. O, por ejemplo, se queja en las últimas palabras —antes de decir: por eso estamos en huelga— de que ellos quieren depender del Consejo General del Poder Judicial. A mí me parece estupendamente, pero no sé qué tiene que ver con esta ley. Como no tienen nada que ver con esta ley los problemas que haya, dentro de la abogacía, entre el decano de un sitio y el de otro y los problemas que está ocasionando que el estatuto de la abogacía no llegue a salir. Y no llega a salir no porque el Gobierno no se ponga de acuerdo, sino porque los abogados no se ponen de acuerdo. Como usted comprenderá, no es razonable que eso se traduzca en que haya un primer informe del Consejo General de la Abogacía (que es muy razonable respecto al proyecto y sugiere unas escasas modificaciones) y se pase a un segundo informe, hecho por otros señores totalmente distintos, en el que se dice que se pide la retirada. Problemas internos de los abogados, muy respetables, pero que, evidentemente, no tienen nada que ver con lo que aquí nos ocupa. **(El señor vicepresidente, Marcet i Morera, ocupa la Presidencia.)**

Me refiero, por último, al famoso manifiesto de nada menos que 106 profesores de derecho procesal, de los cuales 26 son catedráticos con derecho a letra grande. Comprendo que el señor Castellano se haya asombrado de eso —yo también me he asombrado, porque no deja de tener su gracia—, pero también usted se asombrará, señor Castellano, cuando en un partido de fútbol —no sé si es tan aficionado como yo— se mete un gol, la que se lía allí, da la sensación de que no habían salido a eso cuando es lo normal. ¿Usted sabe, señor Castellano, lo que cuesta conseguir que 23 catedráticos firmen un papel, que además puede beneficiar a uno de ellos? Eso es un asunto que yo comprendo que el que ha hecho ese papel no ha puesto letras más grandes porque no las tenía en la impresora. Eso es un asunto de aurora boreal, y eso se ha conseguido gracias a las críticas oportunistas, absolutamente desenfocadas, que han llovido respecto al proyecto y que han llevado a firmar a una serie de profesionales tan sospechosos de ser de la cuadrilla —creo que se ha dicho, o algo así— como el señor Gimeno Sendra, que todo el mundo sabe cuál es su situación. **(Rumores.)** Sí, ha firmado el señor Gimeno Sendra —aquí tengo el papel—, que estuvo en el Tribunal Constitucional con 40 años recién cumplidos y ha hecho una tarea espléndida que me he ocupado académicamente de estudiar como se merece, y ha firmado el señor Ortells, que fue subsecretario de

Administraciones Públicas con un Gobierno socialista. Esa es la cuadrilla que firma. Se ha conseguido que, por encima de escuela y por encima de afiliación política, haya una serie de señores, a los que les importa el derecho y que saben derecho, que han dicho: Aquí estamos nosotros para decir que retirar esa ley es un disparate, ya está bien de oportunismo y ya está bien de corporativismo. Esa es la realidad, eso es lo que ha ocurrido. **(Aplausos.— Varios señores diputados: ¡Muy bien!)** Además, señor Castellano, aparte de las letras grandes de los catedráticos, reconózcame que hay unas letras cursivas, donde se dice que muchos de esos profesores son magistrados de tribunales superiores de justicia en ejercicio, secretarios del Tribunal Supremo —dos de ellos— en ejercicio y abogados en ejercicio, desde Jorge Carreras —que a alguien le sonara algo— hasta siete u ocho más. Por tanto, no es verdad que sea un grupo de teóricos a los que les ha dado ahora por dedicarse a inventar el derecho. Son gente que está metida en el derecho, todos los días, en las más variadas profesiones jurídicas, a las que no cabe descalificar de una manera tan expeditiva. Pero si el problema está en que el señor Belloch dice que esta ley no se va a aplicar, en ese caso, lo mejor es que no la discutamos. ¡Qué más da! Si a la hora de la verdad no va a haber vista, ¿qué sentido tiene que discutamos si la vista va a ser así o así? Con ese procedimiento, fruto de la opinión que tiene S.S. de los jueces, entraríamos ya en otro problema.

Para concluir, su modelo de jueces, señor Belloch, que me rejuvenece mucho, una vez más; no sólo lo del ricci e poveri, también me rejuvenece volver al modelo de juez de 1968. O sea, S.S. nos plantea aquí una justicia civil en la que el principio dispositivo lo quitamos de en medio y el juez, partiendo de la realidad innegable de que los ciudadanos son desiguales, aprecia por sí y ante sí la desigualdad y su alcance y dedica el proceso a igualar a las partes. Estupendo, señor Belloch. Eso se defendía en el 68 y lo pasamos muy bien viendo cómo se defendía, y entre los filósofos del derecho, que somos los menos serios de la Facultad de Derecho, hubo algunos incluso que escribieron sobre eso. Ahora ya ni los filósofos del derecho escriben sobre eso, señor Belloch, eso está más pasado que la mar. No se puede ser progresista diciendo las cosas de hace 30 años, esto ha cambiado mucho, se han caído muros, paredes, etcétera, no siga usted hablando del proceso civil como un modo de igualar a los ciudadanos, no me fastidie, para eso está el sistema fiscal. Tampoco me diga que la prueba pericial a cargo de parte es una injusticia social, y el abogado a instancia de parte, ¿qué? Y menos mal que es S.S. quien lo dice, porque se lo he oído decir a un abogado y me he quedado asombrado, abogado defendiendo que no haya pruebas periciales antes de parte, pues a partir de ahora abogados de oficio para todo el mundo y viva la igualdad. ¿Quién defiende esa tontería? ¿Es posible que lleguemos a esos extremos? Esta es la realidad. Por eso confío en que dado el grado de magnitud de los argumentos aporta-

dos será bastante fácil que todos los grupos, como hemos hecho en otras ocasiones ejemplarmente —hace poco con la Ley de lo contencioso— nos pongamos de acuerdo en hacer la mejor Ley de Enjuiciamiento Civil que sepamos hacer entre todos, que estoy seguro de que ésa va a ser la actitud de unos y otros, por lo que me felicito por anticipado.

Nada más y muchas gracias. **(Aplausos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Ollero.

¿Turno de réplica? **(Pausa.)**

El señor Castellano tiene la palabra.

El señor **CASTELLANO CARDALIAGUET**: Señor presidente, exclusivamente me referiré a dos temas, porque en lo que se concierne a la argumentación, el señor Ollero no ha tenido a bien discutir ni un solo argumento. En primer lugar, ha ido a una descalificación de la fundamentación que se presenta de la enmienda por escrito, diciendo además que esa fundamentación no se ajusta a la realidad porque está basada sólo en el anteproyecto y no en el proyecto. Debería usted reconocer que al principio de la fundamentación se habla ya del propio anteproyecto, pero también se habla del proyecto. Es muy cómodo decir que lo que se refiere a esa fundamentación no está, pero la verdad es que realmente no hay ni un sólo párrafo en esa fundamentación que se refiera a algo que no esté en el proyecto.

En segundo lugar, en lo que se refiere a todo ese cúmulo, y aunque haya tenido la intención de utilizar un cierto estilo bromista de los catedráticos, que me diga usted que precisamente en el cuerpo de catedráticos no se aprecia permanentemente un sentido corporativo, eso sí que es un chiste, porque si no existiera ese sentido corporativo, es evidente que la universidad no estaría como está, se hubiera facilitado el acceso, y no se estaría en la permanente política de números clausus y del reparto entre notables. Es posible que en otros cuerpos haya sentido corporativo, pero también en el de los catedráticos; el que usted, que pertenece a la cátedra, no lo tenga, como persona distinguida y dotada de otra clase de aptitudes morales, no le permite generalizarlo. Desde luego, muchos de los que comparten con usted el título son la manifestación más absoluta del corporativismo, y así está la universidad, señor Ollero. Porque la crítica a la clase política sobre un pretendido corporativismo es permanente, y hasta se habla de la clase política. Yo no sé si estaremos a la altura de los acontecimientos, sólo le pido a usted, que además ha sido especialista en materia de educación y portavoz de su grupo en otras épocas, que recuerde lo que usted mismo decía de la universidad cuando era portavoz de educación frente a otros gobiernos, que yo hoy y aquí lo hago mío.

No obstante, con eso no ha rebatido usted ni un sólo argumento, ni ha demostrado cosas tan elementales como cuál va a ser la agilidad del proceso, lo ha

dejado usted a que lo comprobemos. Usted no ha rebatido ni un solo argumento en cuanto a que este proceso —no Ley de Enjuiciamiento Civil—, este nuevo procedimiento incide y abre la puerta a la tramitación escrita, e insiste en ella, en que desaparece la intermediación en la forma en que la estamos exigiendo todos los días, y sobre todo un tema importantísimo es que ustedes creen en el poder carismático de las leyes y que en cuanto esté en vigor esta Ley de Enjuiciamiento Civil se van a solucionar los problemas. Como no dediquen ustedes un minimum de atención a las estructuras, a la oficina judicial, a la que no ha hecho usted ni una sola referencia, ya verá usted cuál va a ser el resultado. Porque no solamente con modificar la ley y establecer los plazos que nos parezcan convenientes se arreglan problemas, si seguimos con el mismo número de jueces con el que seguimos, con el mismo número de personal, el mismo modelo de oficina judicial, etcétera.

Tiene usted razón, algunos de los que han suscrito este documento —lo veo claramente— son magistrados suplentes. Me dirá usted que es otro argumento, pero llevo diciendo desde el principio de la legislatura que a ver cuándo hay magistrados de carrera y no magistrados suplentes en esta prolongación, que no tiene nada de corporativa, ¿eh?, no tiene nada de corporativa, pero que hace que precisamente en la carrera judicial se pueda llegar a lo que no se puede llegar en ninguna otra actividad: a los 72 años e incluso a más, por nombramiento, por designación, porque resulta muy importante para el día en que haya el reparto de los asuntos en la sala ver a quién le tocan, ver quién debe favores al Consejo del Poder Judicial y cómo los paga.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Castellano.

Tiene la palabra el señor Belloch

El señor **BELLOCH JULBE**: Muchas gracias y seré muy breve también.

La verdad es que como no ha dicho nada, articular la réplica es simplemente para hacer alguna precisión. ¡Pues claro que yo quise contar con don Andrés de la Oliva para realizar trabajos de reforma de las leyes civiles! ¡Naturalmente que sí! Como también quise contar con procesalistas de todas las escuelas y sobre todo de todas las ideologías políticas. Y naturalmente don Andrés de la Oliva, además de ser un catedrático de derecho procesal, representaba de manera neta a su partido y a la APM, como sensibilidad y como ideología, pertenezca o no al partido, que evidentemente no pertenecerá, supongo, lo desconozco pero me da igual o no pueda pertenecer a la asociación de jueces porque es catedrático. El proyecto era hacer precisamente un pacto de Estado en materia de justicia y para eso era necesario contar con todas las sensibilidades políticas, con todas las ideologías, y para eso era necesario que en el proceso de configuración de los

borradores participáramos todos. Justo lo que no han hecho ustedes.

En el Ministerio de Justicia no se ha intentado contar con ningún catedrático o con ningún jurista que pueda tener una sensibilidad próxima a los socialistas, con ninguno. Porque ni se les pasa por la cabeza. A mí, sí; al gobierno socialista sí que se le pasaba por la cabeza, porque quería aplicar —se lo vuelvo a repetir, a lo mejor lo llegará a entender, aunque no acostumbra a escuchar— técnicas de pactos de Estado y ello supone, por definición, que participe en el proceso de elaboración no sólo la mayoría que apoya al Gobierno, sino el conjunto de las fuerzas de la Cámara. Para ello era necesario y conveniente que en todos los procesos legislativos participaran personas que tuvieran sensibilidades correspondientes a ideologías diferentes. ¿Por qué? Porque eso era un primer paso que podía favorecer el que el texto que se empezara a discutir a nivel político, por lo menos hubiera tenido en cuenta el conjunto de sensibilidades políticas. Por tanto, sí, naturalmente que se lo ofrecí. Y me honro de haberlo hecho. Demuestra que desde luego en aquel entonces no se practicaba el sectarismo como técnica política, sino lo contrario: intentar llevar a cabo políticas de Estado en ese campo.

Por otro lado, me parece de especial mal tono que venga usted aquí con cartas privadas que yo haya enviado a don Andrés de la Oliva invitándole a participar o que se dedique a revelar determinados documentos. Ha dicho usted que hablará de unos documentos. Pues sí, pueden existir, y ya se lo digo yo, en los que le invito a participar activamente en esos trabajos. No sé a qué venía, pero si usted a querido traer al “Diario de Sesiones” a don Andrés de la Oliva, bienvenido sea.

Segunda cuestión. ¿Por qué no ha intentado argumentar algo respecto de lo que le hemos planteado no sólo yo sino otros intervinientes, sobre por qué se burla la intermediación, por qué se burla la oralidad, por qué se burla la concentración? Es decir, ¿por qué no ha sido capaz de elaborar un solo apunte de ideas sobre las críticas de fondo del proyecto? ¿Por qué tiene que atribuir a los intervinientes cosas que los intervinientes no han dicho? Se ha pasado atribuyéndome cuál era la opinión que yo tenía de los abogados; exactamente lo contrario, he dicho exactamente lo opuesto: que la petición de los abogados no se basaba en ningún planteamiento corporativo, sino todo lo contrario, en tratar de evitar situaciones de desigualdad entre las partes. Si le parece a usted que es poco menos que una actitud socializante el pretender que el juez pueda adoptar pruebas para mejor proveer... Pero si eso ya lo preveía el legislador del XIX, si el legislador del XIX ya pretendía corregir algunos de los aspectos del proceso civil sobre la base de permitir que por lo menos el juez tuviera la posibilidad de restablecer situaciones objetivas de injusticia y tuviera elementos para poder restablecerlos. Eso es absolutamente evidente, como también es evidente que no tiene nada que ver una empresa masiva que contrata con contratos de adhesión y el usuario de la empre-

sa; no tiene nada que ver. Es evidente que si el señor al que se le suministra un producto defectuoso no tiene la capacidad de responder en el curso del mismo procedimiento ejercitando su acción contra la acción de reclamación de cantidad, está usted perjudicando necesariamente al más débil. Las compañías, por cierto, no tienen nada que pagar, si los tienen en nómina, están a sueldo, las compañías no tienen ningún problema, son funcionarios los que practican. Me atribuye que yo he dicho que es la ley de los bancos. Yo no he dicho eso en ningún momento, ninguna vez. Se equivocará usted de persona, de país, de lugar, de sitio, no sé de qué, pero jamás lo he dicho. Lo que digo es que favorece la posición de quien en el proceso está en una situación de superioridad objetiva, y siempre lo está la gran empresa respecto de la pequeña, siempre lo está la persona jurídica con base de apoyo a su vez que la persona individual, y a su vez la persona que tiene más medios económicos respecto de la que tiene menos. Esos son hechos objetivos, no ninguna descripción anómala o especial.

Tampoco he dicho que no se vaya a aplicar porque tenga yo una opinión determinada de los jueces. ¿Qué he dicho yo de los jueces? ¿Por qué atribuye, con mentira, frases que yo no he dicho? He dicho y he tratado de explicar con detalle, aunque usted no haya entendido nada, por qué, en definitiva, si tú eliges un determinado modelo de proceso, provocas unas determinadas consecuencias. He dicho que los jueces civiles no son distintos de los jueces penales o laborales, y los jueces penales o laborales respetan el principio de intermediación, el de oralidad y el de concentración; sin embargo, los jueces civiles, no. He dicho precisamente lo contrario de lo que usted, con muy poco estilo, ha mantenido como mi opinión sobre los jueces. He dicho al revés, he dicho que es el modelo que ustedes les imponen el que determinará que la ley no se puede aplicar porque ustedes mismos están haciendo la ley y la trampa todo el rato, en todas y cada una de las fases del proceso. Por tanto, no me atribuya, por favor, descalificaciones que no hago ni a los abogados ni a los jueces.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Señor Belloch, vaya concluyendo.

El señor **BELLOCH JULBE**: Voy terminando.

Usted sí que las ha hecho, porque en una frase, la única que ha considerado oportuno aplaudir su grupo, dice que se trataba de acabar con el corporativismo y hacer lo que quieren los ciudadanos, de suerte que de un sólo plumazo ha conseguido usted descalificar al Consejo General del Poder Judicial, al Consejo General de la Abogacía y a la totalidad de grupos parlamentarios de la oposición. Un verdadero éxito. Si desde luego el pacto de Estado debe hacerse con personas de su estilo, de su talante, será francamente complicado llevarlo a cabo.

Nada más. Muchas gracias. **(Aplausos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Belloch.

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor presidente, señorías, intentaré replicar a lo poco que se ha aportado desde la intervención anterior.

El señor Castellano ha oficiado de presidente de la Comisión de Educación, lo cual me parece espléndido, y por supuesto comparto muchas de sus ideas sobre los catedráticos, ¡faltaría más!, porque en efecto están en el “Diario de Sesiones” y volverían a estar si ocasión hubiere, ya que nunca se sabe lo que puede acabar ocurriendo.

De todas maneras, señor Castellano, en su enmienda de totalidad hay un párrafo central donde se intenta explicar cuál es el proceso tipo o modelo básico que se configura, y se dice: Resulta sumamente formalizado, escindido en diversos momentos. Y posteriormente se habla de la proposición y práctica de la prueba. Pues bien, todo ese párrafo nuclear de la enmienda a la totalidad que como guión le han preparado, es un disparate que no tiene nada que ver con el proyecto. Tiene que ver con el anteproyecto, pero ya se ha subsanado en la última versión. Yo no tengo la culpa de que le preparen esos papeles.

Por otra parte, si no he entendido mal su intervención, su enmienda ha sido en realidad una enmienda de no totalidad. O sea, S.S. de lo que se queja es de que este proyecto no aborde todos los problemas de la justicia. De acuerdo, en eso tiene toda la razón. Pero estamos en un trámite de totalidad, no de no totalidad. O sea, que se podía haber traído, además de esta ley, cuatro leyes más que abordaran otras muchas cuestiones. Pero esta ley se ocupa de lo que es el enjuiciamiento civil. Su señoría dice que el enjuiciamiento civil es mucho más. Otros grupos enmiendan a la totalidad porque dicen que es mucho menos, que deberían volverse a situar en la Ley Orgánica del Poder Judicial los aspectos comunes de procedimiento en vez de que la Ley de Enjuiciamiento Civil fuera subsidiaria para todos los órdenes jurisdiccionales. Es otra postura, postura que por cierto se traduce en las 200 enmiendas que el Colegio General de la Abogacía ha distribuido a todos los grupos, incluido el nuestro. Simplemente ese detalle da ya unas cifras que pueden ser muy espectaculares, pero que pueden quedar reducidas a su expresión habitual.

Por lo que se refiere a la intervención del señor Belloch, yo no sé cómo quiere que discuta con él de estas cuestiones, si a la hora de la verdad todo su alegato ha consistido en decir que los que han hecho la ley no saben lo que pasa realmente en los juzgados. Esto es una falsedad manifiesta, como él mismo acaba de poner de relieve, reconociendo que al primero al que se dirigió fue al profesor citado para que eligiera la ley. Luego, se dirigió a dos más, de lo que queda constancia en el Ministerio con facturas. A lo mejor otros colaboraron gratis. Los otros dos, para que se vea en qué medida era amplísimo y surtido, y por lo menos

los que se dedican al derecho procesal podrán sacar sus conclusiones, son los profesores Moreno Catena y Cortés Domínguez, que todo el mundo sabe dónde se alinean dentro de la asignatura, con su legítima libertad, y además soy amigo personal y he sido profesor de uno de ellos. Pero no me presuma aquí de pluralismo, porque desde luego, en factura por lo menos, lo que ha quedado es de los menos plural que quepa imaginar. No se tire faroles aquí. Si ha tenido una colaboración plural ha sido gratis. Desde luego, pagada, le digo la que ha tenido, que ha sido ésa, y cualquiera que estudie aunque sólo sea primero del tercer ciclo de procesal, diría: ¡Caramba, pues sí que está surtido el asunto! O sea que no me meta goles aquí, porque uno ya lleva entrenando algún tiempo.

Respecto al proceso monitorio, al que me he referido algo, S.S. —que se había referido antes a él— no ha dicho nada. Por tanto, debo entender que da por bueno todo lo que he dicho del proceso monitorio; proceso monitorio que va a evitar, entre otras cosas, que haya muchísimos ciudadanos que ni siquiera intenten cobrar, porque les cuesta más, como se dice vulgarmente, el collar que el perro. La realidad es que esos pobres que le preocupan a usted tanto, a lo mejor se van a beneficiar de un procedimiento que existe en toda Europa y que nos van a imponer de todas maneras por puro sentido común muy pronto.

Por otro lado, no he aludido a la defensa de los despistados que hace la enmienda de totalidad de Izquierda Unida, porque me parecía ya un exceso en la defensa. Ahí se dice que va a haber algún despistado que pueda asumir las consecuencias. Señoría, hay muchos despistados en la vida, hay despistados que hacen enmiendas de totalidad con anteproyectos que son proyectos, pero a ver si acabamos con los despistados, porque si no estamos perdidos.

En cuanto a la preocupación por el intrusismo en el ámbito de la abogacía, se va a acoger por vía de enmienda por el Grupo Popular para evitar la mínima sospecha al respecto.

Respecto al papel de los secretarios judiciales, que han hecho una huelga, ningún grupo ha aprovechado esta fabulosa ocasión de pronunciarse sobre cómo entiende que deben configurarse los secretarios judiciales. A mí me gustaría que algún grupo me explicara cómo se puede defender que el secretario judicial sea el juez de lo procesal, si a la vez tiene que ser el fedatario. Alguien podía haber dedicado a eso cinco minutos, alguien que sepa lo que es un juzgado, que no sea un teórico de la vida. Nadie ha perdido un minuto en hablar de esa cuestión, y ha habido unos profesionales que han hecho una huelga por ello. Nadie les ha atendido aquí lo más mínimo, probablemente porque su huelga no tengan nada que ver con lo que estamos hablando aquí, según queda confirmado a contrario.

Nadie ha hablado aquí de la mejora en las notificaciones a través de procurador. De la posibilidad de que los consumidores se beneficien del efecto de las sentencias por causas promovidas por las asociaciones de

consumidores. De la alternativa al régimen de subastas de los bienes con, una vez más, escasísima generosidad en la enmienda a la totalidad del PSOE al decir en el punto 13 que no hay cambio alguno; no es verdad.

En cuanto a su preocupación por las pruebas, señor Belloch, si se lee el proyecto —léaselo—, el juez puede perfectamente practicar la prueba que entienda oportuna al final. Lo que no va a hacer es empezar empatando el partido de salida, como quiere su señoría. Entiende S.S. que el juez debe instalar primero su marcador, dar el grado de desigualdad social que él estime oportuno y, a partir de ahí, a ver si igualamos a las partes. Este es un asunto que ya no defiende nadie, ni S.S. sería capaz de defenderlo otra vez; estoy seguro de que no es capaz.

En cuanto a simplificación de procesos, las cifras que maneja S.S. son absolutamente caprichosas. Todos sabemos que la frontera entre una especialidad procesal o no es un asunto discutible, pero hay siete procesos especiales en la ley, ni uno más; los demás, se los inventa su señoría.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Ollero.

¿Grupos distintos de los enmendantes que desean fijar la posición en el debate? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor presidente. Intervendré con brevedad en atención a la hora, pero no por quitar importancia al debate.

Quiero empezar con unas palabras del señor Belloch: estoy de acuerdo con su calificación de materia trascendente y proyecto de ley muy importante. Por esta misma importancia y trascendencia, le quiero decir a la señora ministra que me parece un rasgo de valor político que haya traído esta materia aquí; es un haber de la ministra de Justicia, la señora Mariscal de Gante, y del Gobierno.

Mi grupo, como firmante de un pacto de apoyo al Gobierno, quiere ser consecuente con el mismo, pero reconociendo las cuestiones intrínsecas del proyecto, al que se le ha calificado de necesario. Hay una Ley de Enjuiciamiento Civil con muchos rotos, obviedades, insuficiencias y deficiencias debidas a varios motivos: el paso del tiempo, el cambio de determinadas líneas de aplicación del Derecho, de las materias del enjuiciamiento civil y el volumen de demandas que, de acuerdo con el desarrollo socioeconómico y jurídico de España, colapsa juzgados y procedimientos.

Hay que adoptar medidas, pese a la duración secular de la Ley vigente, para atender la demanda de justicia. Se requieren dos valores fundamentales en el modelo del juez y de la justicia civil: que vaya por la vía de la agilidad y de la inmediatez. Toda demora, sobre todo en los procedimientos civiles, causa no solamente un daño a la imagen de la justicia, sino un trastorno a los beneficios y derechos del justiciable, y en el área del

Derecho civil los justiciables son multitud y van en aumento. Es lógico que el Gobierno ponga en manos de este Parlamento un instrumento con las características técnicas de la oralidad y la intermediación, factores fundamentales de los que tiene que resultar la agilidad. Toda esa agilidad es complejísima, como se desprende del propio texto articulado de la ley y no solamente por la filosofía del derecho civil que la impregna.

Mi grupo parlamentario va a apoyar el texto del Gobierno y anuncia que somos autores de una amplia batería de enmiendas que recogen líneas tradicionales del derecho civil español y algunas observaciones atinadas y enriquecedoras del proyecto que nos ha hecho llegar el Consejo General de la Abogacía, que serán objeto de consideración por parte del Ministerio y de los grupos parlamentarios, así como en la ponencia y en la Comisión.

Todos los aquí presentes deseamos que España se dote de un nuevo instrumento de enjuiciamiento civil moderno y acorde con las necesidades. Qué duda cabe de que esto plantea una serie de dificultades técnicas, logísticas y de medios materiales, por supuesto. Es una nueva imagen, que también lleva una necesidad de acomodo de aquellas profesiones que en el ámbito liberal del derecho prestan su servicio. No sólo podrá ser una cuestión puramente pecuniaria, sino de acomodarse a nuevos hábitos de conducta ante los procesamientos de causa civil. Nosotros entendemos que este proyecto es suficiente en cuanto a su articulado y va a ser también suficientemente enmendado. Ya veremos el texto que sale al final de los debates parlamentarios cuando el Pleno de esta Cámara, después de su paso por el Senado, diga la última palabra. Mi grupo va a colaborar positivamente, arrancando desde este texto. Vamos a apoyarlo con nuestro voto, porque entendemos que es necesario un texto de nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que trascienda los problemas de la sociedad española actual, de los justiciables, que se acercan en masa a los tribunales de justicia por la propia complejidad que está tomando la sociedad civil. Entendemos que una ley de estas características perfeccionada es necesaria.

Por esa razón —y termino, señor presidente—, vamos a votar en contra de las enmiendas de devolución y, por tanto, a favor del texto inicial del Gobierno, perfeccionado en los debates con las enmiendas que grupos como el mío aportarán al mismo.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Mardones, por haber hecho la fijación de posición desde el escaño y ateniéndose al tiempo.

Por parte del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Gracias, señor presidente.

He entendido el reproche de sus palabras, pero en esta legislatura se está consagrando la práctica de que

cada grupo sube a la tribuna en función de la importancia relativa del proyecto de que se trata. Desde nuestra postura, la Ley de Enjuiciamiento Civil tiene una especial relevancia para el grupo y para esta diputada, cuyas inquietudes por lo procesal, con el debido perdón del diputado señor Caballero, creo que son conocidas por muchos de la Cámara. No por ello me extenderé más en el tiempo.

Se ha dicho mucho en lo que llevamos de debate sobre el texto de la ley presentada, pero yo comenzaré por los orígenes. Estamos en un debate de totalidad y, por lo tanto, hay que centrarse en si existe necesidad sentida de que se presente el proyecto a la Cámara y si lo traído reúne los caracteres de suficiencia o de dignidad mínima para merecer ser tramitado. No albergamos dudas acerca de la necesidad de una nueva regulación del proceso civil. Creo que todos los partidos políticos llevamos en nuestro programa electoral algo en este sentido y es meridiano que ha llegado el tiempo de reconstruir el proceso civil, y con él el derecho común procesal, a fin de adoptarlo a las nuevas realidades políticas, sociales y jurídicas, objetivo ineludible que no puede conseguirse con modificaciones parciales de la vigente ley y que a los efectos negativos del paso del tiempo ha unido otros, y es el de haber sido elaborado en un tiempo en el que nació a contrapelo de lo que en Europa se gestaba en estos momentos en materia procesal.

También coincidimos con el propósito esencial que, según la exposición de motivos, alienta el proyecto. Qué duda cabe de que el logro de un justo equilibrio entre la justicia rápida, o mejor una justicia a tiempo y la justicia buena y sin indefensión, es el motor que debe guiar cualquier regulación procesal. Sin embargo, de lo que se pueden tener dudas es de si el presente proyecto sirve para convertirse, a través del trabajo parlamentario, en una ley que responda a tal necesidad y propósito. El proyecto no es un capricho ni una labor de aficionados, nada más lejos de esto, pensamos que es un intento serio. Lo que queremos significar es que en algunas de sus partes esenciales, no en todas, el proyecto no aporta la certeza jurídica suficiente, esto es, presenta zonas de confusión o de imprecisión, algunas de tal envergadura que puede presumirse una falta de definición previa de los criterios jurídico-normativos que deben actuar a modo de cimientos. Citaré algunos de ellos.

Desde algún sector doctrinal se citaba al profesor Jimeno Sendra, que entiende que el proyecto se queda corto en lo que hace a la instauración del principio de oralidad, y con él el de inmediatez, en la consecución de la eficacia y en el logro de la justicia temporánea, y reprocha al texto de cortedad en la atribución a los tribunales de facultades de investigación en la fase probatoria y conservadurismo en lo referente a la necesaria eliminación de los incidentes dilatorios. Además, decía de esas críticas, parte de las cuales compartimos: lo que nos parece más criticable y más difícil de arreglar es la falta de criterios claros y el confusionismo

consecuente en materia de recursos extraordinarios, la sorprendente minoración de la posición del demandado recurrente en la regulación de las medidas cautelares y la ejecución provisional de las sentencias condenatorias, minoración más profunda y grave en el primer caso que en el segundo.

Se pretende potenciar la función casacional protectora del ius constitutionis y, para ello, se procura liberar de carga de trabajo al Tribunal Supremo, pero este objetivo se busca, y no es seguro que se logre, por caminos notoriamente imperfectos, llenos de forzamientos conceptuales, exasperantes contradicciones y graves efectos secundarios. Se desgaja de la casación la infracción de ley procesal, que creemos que debe ser una auténtica casación y respecto de ello presentaremos enmiendas.

Uno de los aspectos más graves desde nuestra óptica es la desprotección cautelar del demandado recurrente. Hay que significar lo trascendente de los defectos y carencias del proyecto, en cuanto le hacen entrar en contradicciones con el principio de igualdad procesal que conllevan vulneración del artículo 24 de la ley en su faceta de derecho a la tutela cautelar para todas las partes del proceso. Dicha desprotección deriva de una desproporcionada protección del demandante y del que ha obtenido una sentencia de condena a su favor en primera o en segunda instancia. La exposición de estas manifestaciones en concreto se las ahorraré a SS.SS.

Creemos, por tanto, que hay razones suficientes, técnicas y no políticas, para criticar el proyecto, pero también para valorar su presentación y, sobre todo, el especial esfuerzo que a los diputados va a suponer la mejora del mismo si, como es el caso del Grupo Vasco, se apuesta por su tramitación y por su corrección por la vía de las enmiendas parciales.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchísimas gracias, señora Uría, incluso por acercarse a la tribuna y atenerse al tiempo.

Por parte del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Muchas gracias, señor presidente. También intentaremos ajustarnos al tiempo.

Queremos decir muy claramente, porque referencias a la posición de nuestro grupo se han hecho a lo largo de la mañana de hoy, que si estuviésemos ante la votación de totalidad de una ley orgánica, de esas que exige la Constitución o el Reglamento de la Cámara, ciertamente el voto sería de rechazo del proyecto; pero como ha puesto de manifiesto la portavoz del Grupo Parlamentario Vasco no estamos ante la votación de totalidad de un proyecto de ley orgánica, sino concretamente ante el debate de enmiendas de totalidad y cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 110.3 del Reglamento. Lo que conviene tratar es la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley, y ahí el

tema varía. Nuestra posición, que ha sido anunciada, incluso ha tenido trascendencia mediática, será la de rechazar las enmiendas de totalidad que han sido presentadas por cuatro o cinco razones que muy sucintamente vamos a tener que explicar.

En primer lugar, como ha sido dicho, todos los grupos de la Cámara entendemos que es oportuna la tramitación de un proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil. Por lo tanto, el compromiso del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) es precisamente con la necesidad de una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que además ha de ser global y debe emprenderse sin dilación.

Se ha dicho que la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente es centenaria. Podríamos decir que es bastante más que centenaria, porque la Ley de 1881 no es sino el resultado de refundir la Ley de 1855 —la verdadera matriz de esta ley— con la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870. Aunque las sucesivas modificaciones han retirado de la ley esas referencias que se contenían a las audiencias de La Habana, Puerto Rico y Manila, si ustedes tienen curiosidad de examinar la ley todavía vigente, se darán cuenta que corresponde a otra época, a otro mundo, un mundo en el que había escribanos (artículo 422), criados (artículo 660), alguaciles (artículo 722) y en el que la soberanía española se extendía todavía a las provincias de ultramar (artículo 1.284). Por lo demás, nadie ha discutido que lamentablemente la Ley de Enjuiciamiento Civil sea el peor producto del movimiento codificador español, sin parangón desde ningún punto de vista con el Código Civil o con el Código de Comercio. Por lo tanto, desde esa perspectiva, la ley debe ser modificada.

Asimismo, esa necesidad también ha sido apreciada por otros sectores, favoreciendo una reforma global y no parcial. El Consejo General de la Abogacía, en el informe que efectuó el 22 de julio de 1997, entendía que había que ir a esa reforma global, empeño arriesgado decía, pero que sólo merece alabanzas por ser necesario y oportuno. El propio Consejo de Estado en su dictamen manifiesta la existencia de esas razones fundadas que apoyan la tesis de elaborar una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil que pueda abordar con óptica unitaria y sistemática todos los frentes de esta jurisdicción. En dos debates de política general, y a propuesta de Convergència i Unió, esta Cámara aprobó el requerimiento al Gobierno para que remitiese ese proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil.

En segundo lugar, aparte de la oportunidad, podemos hacer referencia al espíritu y principios, y si algo han destacado en la intervención las señorías que han presentado enmiendas a la totalidad, es esa infidelidad del texto articulado de la ley a la exposición de motivos, con lo cual bien podríamos decir aquella frase evangélica de Jesús en el Huerto de los Olivos: el espíritu está presto, pero la carne es débil. Por tanto, lo que tenemos que hacer, ahora que está tan de moda la transgenia o la transgenética, es introducir en ese articulado aquellos elementos que permitan

responder con más fidelidad al articulado, a la exposición de motivos.

La exposición de motivos habla de que no se ha visto variación sustancial en la obligada representación, mediante procurador y la imperativa asistencia de abogado, que dice que se configura sin variaciones sustanciales respecto de lo que ocurre en la realidad. No es cierto y por eso tenemos que entrar en el articulado, de la misma manera que se hace referencia a que la ley diseña esos procesos declarativos de modo que la intermediación, publicidad y oralidad hayan de ser efectivas, principio que también encuentra discrepancias, separaciones e infidelidades a lo largo del articulado.

Sin embargo, partiendo de la base de que podemos estar de acuerdo en ese espíritu, el articulado de la ley se puede modificar para que responda a esos principios. Al menos esa ha sido la manifestación que ha efectuado la señora ministra de Justicia en su intervención, de la que valoramos muy favorablemente ese ánimo de receptividad, de buscar un consenso importante en una ley que, como saben SS.SS., ha de ser de todos porque no puede ser una ley de media Cámara, en la que no se incorpore la otra mitad.

¿Cuál ha sido el esfuerzo de mi grupo? Intentar obtener esas garantías de receptividad, de la misma manera que ya en el mes de enero al pedir ampliación del plazo de enmiendas lo hicimos, como se manifestaba por escrito, para poder celebrar comparecencias. Es decir, los defectos que se han producido en el trámite prelegislativo podían haber sido resueltos o compensados a lo largo de la tramitación parlamentaria.

Es necesario mejorar el texto a través de enmiendas. Por ejemplo, en el tema de los servicios comunes para introducir elementos de racionalidad administrativa. La potenciación de la figura de los secretarios judiciales y de los procuradores. La eliminación de materias que tienen mejor acomodo, como ha manifestado el Consejo de Estado, en una ley orgánica en esa plena realización de principios de intermediación, oralidad y concentración. Si bien queremos decir que la intermediación judicial queda muy disminuida en la situación actual de la justicia en España ante la inestabilidad judicial. La intermediación puede valer de poco si han intervenido cuatro jueces antes de dictar una sentencia, a lo que ya ha hecho referencia el señor Belloch. La propia concentración debe compensarse con el derecho de defensa y la oralidad no debe ser incompatible con la seguridad jurídica.

Sin embargo, también hemos de manifestar que discrepamos de algunos planteamientos de las enmiendas. Para nosotros, que lo reclamamos, el proceso monitorio debe ser bienvenido con las matizaciones a las que anteriormente hice referencia sobre la propia intervención del abogado, de la misma manera que contemplamos con mucha simpatía —el martes de la semana pasada aprobamos, entre otras cosas, el incremento de competencias de los tribunales superiores de justicia— ese recurso extraordinario por infracción

procesal, que ha sido denostado en la intervención del señor Belloch.

Finalmente, queremos hacer un planteamiento que ya se ha dicho aquí, lo ha comentado el señor Castellano y no ha sido el único. Una pura reforma procesal sin reformas orgánicas, funcionales y presupuestarias puede conducir a un fracaso absoluto y en algunos casos a un empeoramiento de la propia situación.

Mi grupo, porque fue proponente, no puede ni debe desconocer la aprobación por esta Cámara de la proposición no de ley de reforma global de la justicia que se produjo el martes de la semana pasada, donde se comprometía el Gobierno, pero también los partidos que gobiernan en diversas comunidades autónomas, a efectuar un auténtico programa de dotación de medios a la justicia, un programa plurianual que pudiese hacerse efectivo a través de los presupuestos año tras año.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Termine, por favor.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Acabo ahora mismo, señor presidente.

También se comprometían a abordar, aunque fuese en el seno de esa conferencia sectorial, las reformas orgánicas funcionales y estructurales a las que anteriormente se hacía referencia.

Por lo tanto, una valoración conjunta de nuestra posición ante este proyecto de ley, y sobre todo la aprobación de la proposición no de ley la semana pasada, nos permite afrontar este trámite parlamentario con optimismo. Ahí puedo decir que no sólo velaremos por que nuestras enmiendas sean incorporadas, sino tengan SS.SS. la seguridad de que velaremos por que las enmiendas de los demás grupos también puedan incorporarse.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Marcet i Morera): Muchas gracias, señor Silva.

Vamos a proceder a las votaciones correspondientes a los debates de esta mañana. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

VOTACIONES.

— DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (Número de expediente 121/000144).

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a proceder a las votaciones correspondientes a los proyectos cuyas enmiendas de totalidad han sido debatidas.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas de devolución del Grupo Mixto, señora Almeida, y del Grupo

Socialista, al proyecto de ley de responsabilidad penal de los menores. La votación es conjunta.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 133; en contra, 168; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las referidas enmiendas al proyecto de ley orgánica de responsabilidad penal de los menores.

— DEL PROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (Número de expediente 121/000147).

El señor **PRESIDENTE**: Al proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil se han presentado enmiendas de devolución, tres del Grupo Mixto, una de Izquierda Unida y otra del Grupo Socialista. Al ser todas ellas de devolución, se someten conjuntamente a votación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 133; en contra, 168.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad de devolución al proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil.

— DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL (Número de expediente 121/000148).

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que va vinculado al anterior y que por eso ha inducido a cierta confusión en algunas de sus señorías.

Al mismo se han presentado enmiendas de devolución del Grupo Mixto y del Grupo Socialista, que sometemos también conjuntamente a votación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 133; en contra, 167; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas y con ello concluido el orden del día.

Se levanta la sesión.

Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961